

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Francisco López Molina y firmantes de la agrupación denominada Ministerios Fuente de Luz.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Antonio Morales Rosas y firmantes de la agrupación denominada En Manos del Alfarero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos las facultades que se indican.

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para prevenir la entrada y diseminación del Gusano Barrenador del Ganado ocasionado por la mosca (*Cochliomyia hominivorax*) y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7 con posibilidad de extender su aplicación paulatina, parcial o total a las demás regiones previstas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la plaga en otros estados del territorio nacional.

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero; Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco; Áporo, Senguio y Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo y Ahuacatlán e Ixtlán del Río del Estado de Nayarit.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. (Liconsa), para el ejercicio fiscal 2025.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Gabriela Herrera Zuñiga.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Homero Cendejas Guízar.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Emilio Cendejas Guízar.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Guadalupe Banderas Chávez.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nota Aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicadas el 31 de diciembre de 2024.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2025.

Acuerdo por el que se da a conocer el arancel durante el 2025 del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitras y árbitros en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, durante el 2025.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA

Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Lineamientos para la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantiza la aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado el 20 de marzo de 2019.

EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO MEXICANO

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las tarifas reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Actualización de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, conforme a lo establecido en la disposición 6.2.1. de las Disposiciones administrativas de carácter general que establece la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, publicado el 31 de marzo de 2023.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO DE MÉXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Lista de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la actualización de sus Normas de Control Interno.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2025.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se presenta al Pleno del Instituto, la actualización de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Denuncias por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo E/JGA/7/2025, denominado "Actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Extracto del Acuerdo G/JGA/3/2025, denominado "Aviso de la procedencia del destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil veintiuno y anteriores".

Extracto del Acuerdo G/JGA/5/2025, denominado "Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III".

Extracto del Acuerdo G/JGA/6/2025, denominado "Se deja sin efectos la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II".

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 1/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 32, 43 y 55; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, por redistribución de competencia.

Acuerdo General 2/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30 y 43 y el término en sus funciones de la sede alterna del Distrito 30A, con sede en Altamira, Estado de Tamaulipas por redistribución de competencia.

Acuerdo General 3/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 21, 22 y 46; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54 con sede en Puerto Escondido, Estado de Oaxaca por redistribución de competencia.

Acuerdo General 4/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27A con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa por redistribución de competencia.

Acuerdo General 5/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 29, 34 y 44; así como el término en sus funciones de la sede alterna Distrito 34a con sede en Campeche, Estado de Campeche por redistribución de competencia.

Acuerdo General 6/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 12, 18, 49 y 52; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51 con sede en Iguala, Estado de Guerrero por redistribución de competencia.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Francisco López Molina y firmantes de la agrupación denominada Ministerios Fuente de Luz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de septiembre de 2024, la agrupación religiosa denominada Ministerios Fuente de Luz, ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LUIS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS FUENTE DE LUZ.

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. LUIS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIOS FUENTE DE LUZ, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIOS FUENTE DE LUZ**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Vicente Cortez, número 119, colonia Santa Ana, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, C.P. 29090.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Vicente Cortez, número 119, colonia Santa Ana, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, C.P. 29090, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Luis Francisco López Molina.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Luis Francisco López Molina, Presidente; Graciela Mundo Barrientos, Secretaria; y Sergio Inocente Trujillo Ochoa, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Luis Francisco López Molina, Iliá Berenice Trujillo Garay, Carlos Patricio Benítez Velasco, Sandra Garay Tovar y María Antonia Ovando Sierra.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Antonio Morales Rosas y firmantes de la agrupación denominada En Manos del Alfarero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de septiembre de 2024, la agrupación religiosa denominada En Manos del Alfarero, ubicada en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ ANTONIO MORALES ROSAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA EN MANOS DEL ALFARERO.

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JOSÉ ANTONIO MORALES ROSAS Y FIRMANTES de la agrupación denominada EN MANOS DEL ALFARERO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **EN MANOS DEL ALFARERO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle cerrada El Ciprés, manzana 2, lote 11, Barrio La Garita II, municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, C.P. 29230.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Ministerio “en manos del alfarero”, ubicado en: calle cerrada El Ciprés, manzana 2, lote 11, Barrio La Garita II, municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, C.P. 29230, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la palabra de Dios a toda persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Carlos Guzmán Jiménez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: José Antonio Morales Rosas, Presidente; Julia Soyla Martínez Estrada, Secretaria; e Isaí Morales Martínez, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: José Antonio Morales Rosas, Julia Soyla Martínez Estrada, José Hernández Pérez e Isaí Morales Martínez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 9/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 14, primer párrafo; 14 Bis; 16; 20 y 31, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3; 6, fracción XXIX, y 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el que se realiza una reestructura de atribuciones a diversas dependencias de la Administración Pública Federal, y se otorgan diversas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionadas con el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas y, en materia de contrataciones consolidadas;

Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

Que el citado precepto normativo establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita esta Secretaría;

Que el referido artículo prevé que las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que de acuerdo con el artículo 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades;

Que, en términos de la disposición anteriormente referida, esta Secretaría tiene la facultad de proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y la remoción de las personas titulares de sus Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

Que el artículo 31, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que se determinen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con los artículos 14, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría y se auxiliará para el despacho de los asuntos de su competencia, entre otras, de la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos;

Que conforme a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona Titular de esta Secretaría puede delegar sus facultades a las personas servidoras públicas de la Secretaría, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas directamente por dicha persona Titular;

Que derivado de lo establecido en el artículo 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos le corresponde la facultad de realizar aquellas funciones que le encomiende directamente la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo, agilizar la operación y el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría y de la Subsecretaría de Egresos, es necesario delegar en la persona Titular de la mencionada Subsecretaría, diversas facultades en materia de nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes; establecer, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como en materia de procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios de forma consolidada, por lo que tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, según corresponda, las facultades siguientes:

I. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y la remoción de las personas titulares de sus Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Establecer, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

IV. Conducir y coordinar la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

V. Emitir, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas para la conducción y coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Egresos, en materia de contrataciones públicas de forma consolidada, las facultades siguientes:

I. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que se determinen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Llevar a cabo los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El ejercicio de las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, deberá realizarse con sujeción a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

C O N C E P T O	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.3814
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.0024
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.7083
Acero inoxidable 430	Kilogramo	14.4663
Acumuladores	Kilogramo	12.8614
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5517
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	124.7903
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.7884
Aluminio	Kilogramo	26.8445
Aluminio granular	Kilogramo	24.8546
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6491
Aserrín	Kilogramo	1.5965
Balastra	Kilogramo	1.9860
Block de grafito	Kilogramo	28.5604
Boleto de metro	Kilogramo	1.9468
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.6591
Bronce	Kilogramo	103.7119
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	31.1512
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	20.9961
Cable aluminio con forro	Kilogramo	23.9418
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	38.7703
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	63.4510
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	133.5000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	53.8252
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	27.2344
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	61.7482

Cable de fuerza	Kilogramo	93.4017
Cable polilam	Kilogramo	42.1155
Cámara de hule	Kilogramo	1.3180
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	90.2368
0.80 m	Pieza	107.5349
1.00 m	Pieza	134.1725
1.20 m	Pieza	175.5437
1.40 m	Pieza	327.4182
1.60 m	Pieza	327.7450
1.70 m	Pieza	375.4462
1.80 m	Pieza	388.5112
2.00 m	Pieza	482.7048
2.20 m	Pieza	511.0544
Cartón	Kilogramo	2.5492
Cartón de tapas	Kilogramo	2.5492
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.8120
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5787
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6972
Cobre desnudo	Kilogramo	154.2140
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	114.2957
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2290
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7955
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.1735
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7920
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.3898
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	6.3791
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	24.4715
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	46.8246
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.9466
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.0941
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.8250
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.1245
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9022

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.9498
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.9873
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.9373
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.3498
e) Tractores	Kilogramo	4.9467
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.9748
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.7213
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.5394
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6522
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6522
Durmientes de madera de 4a	Pieza	26.8661
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.6136
Escoria de bronce	Kilogramo	108.1352
Escoria de hierro	Kilogramo	1.2484
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.6809
Fierro colado	Kilogramo	5.8736
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.1763
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.5230
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.3125
d) Plástico de 50 l	Pieza	8.1300
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.2425
Grasa de coco	Kilogramo	14.0049
Grasa de soya	Kilogramo	10.6617
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.1593
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8123
Lata alcoholera	Pieza	6.3965
Latón	Kilogramo	99.5296
Leña común	Kilogramo	0.4793
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	38.9614
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	45.0354
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	54.2263
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	59.7968
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.4430
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2593
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.6194
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.5919

Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.7455
Madera creosotada	Kilogramo	0.6564
Madera de empaque	Kilogramo	0.8553
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.7626
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.7821
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.7446
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.4208
Papel archivo	Kilogramo	2.9156
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4426
Papel cesto	Kilogramo	0.2691
Papel con tubo	Kilogramo	1.6550
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.3695
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6855
Papel kraft	Kilogramo	2.1046
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.3879
Papel periódico	Kilogramo	2.2156
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.4120
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.1604
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.6622
Papel viruta color	Kilogramo	1.8796
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.5585
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3449
Pintura caduca y gelada	Litro	2.1367
Plástico	Kilogramo	5.0816
Plástico acrílico	Kilogramo	4.1513
Plomo	Kilogramo	18.8142
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.7387
Polietileno	Kilogramo	5.1197
Polipropileno	Kilogramo	7.0886
Polvo de grafito	Kilogramo	1.5630
Postes de concreto	Pieza	57.4711
Postes de madera	Kilogramo	0.9340
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	72.4825
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.3553
Rebaba de aluminio	Kilogramo	18.9941
Rebaba de bronce	Kilogramo	83.1795
Rebaba de cobre	Kilogramo	119.2150
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.4919
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3290

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.5973
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.1405
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.9525
Sacos:		
a) Manta	Pieza	5.2945
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.4229
c) Polipropileno	Pieza	5.8219
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.3057
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	103.7188
b) Regulares	Pieza	49.7850
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	20.7438
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	173.1412
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.5900
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.6405
Tierra de plomo	Kilogramo	17.4296
Tierra de zinc	Kilogramo	25.5504
Transformadores de corriente	Kilogramo	15.9454
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	12.8517
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	15.8764
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.8642
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.5154
Tubería admiralty	Kilogramo	106.4504
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	156.8656
Tubería HK 40	Kilogramo	44.0495
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.5827
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.5827
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	19.0873
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.4020
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.8374
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3297
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1215
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	43.9415

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a 13 de enero de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para prevenir la entrada y diseminación del Gusano Barrenador del Ganado ocasionado por la mosca (*Cochliomyia hominivorax*) y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7 con posibilidad de extender su aplicación paulatina, parcial o total a las demás regiones previstas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la plaga en otros estados del territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 16, 17, 26 y 35, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 71, fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2, 3, 5, 6, fracciones I, II, XXIII y XXIV, 14, 15, 16, fracciones I, IV, VI, VII, X, XII, XIII, XV, XVI, XX y XXI, 26, último párrafo, 35, 78, 79 y 80 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 4, 107, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 256, 257, 259 y 262 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra B, fracción V, 5 fracción, XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción III, 16, fracción XV y 28, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que cuando se detecte o se tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria que pongan en situación de emergencia zoonosanitaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA);

Que es función de AGRICULTURA, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que afectan a los animales y sus productos, así como a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, mediante la aplicación de medidas zoonosanitarias de emergencia, con la finalidad de proteger al recurso pecuario nacional y preservar la salud humana;

Que la miasis por Gusano Barrenador de Ganado (GBG), se encuentra inscrita en la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y resulta de declaración obligatoria, como se establece en el mismo Código Sanitario para los Animales Terrestres, en su Capítulo denominado "Miasis por (*Cochliomyia hominivorax-coquerel*)", además, se encuentra incluida en el grupo 1 del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2018, compuesto por las enfermedades y plagas exóticas, de reporte obligatorio inmediato;

Que la diseminación del GBG, por cuatro países más en Centroamérica (Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala) hacia la frontera sur del territorio mexicano, hace necesario implementar acciones de prevención que permitan estar preparados ante la inminente llegada de la plaga, aunado al incremento de la

movilización de animales y personas, así como la apertura comercial entre los países, esta plaga amenaza la salud y el bienestar animal, por lo que en razón de la evidencia científica sobre su inminente entrada al territorio nacional se requiere de atención inmediata, a fin de conservar el estatus sanitario del territorio nacional y evitar severos daños a la industria ganadera, así como su posible repercusión en la salud pública, a efecto de reforzar la vigilancia del GBG, identificando sitios estratégicos para instalar puntos de inspección y establecimiento de baños insecticidas;

Que el 29 de julio de 2024, se publicó en el DOF, el Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para prevenir la entrada y diseminación del Gusano Barrenador del Ganado ocasionado por la mosca *Cochliomyia hominivorax* y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7 con posibilidad de extender su aplicación paulatina, parcial o total a las demás regiones previstas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la plaga en otros estados del territorio nacional;

Que en el artículo Transitorio Único del citado Acuerdo, se señaló estableció una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su publicación, misma que concluye el 29 de enero de 2025, sin embargo, debido a que prevalecen las causas que motivaron la emisión del Acuerdo previamente citado, es necesario ampliar su vigencia, por un periodo adicional de 6 meses, por lo que en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, PARA PREVENIR LA ENTRADA Y DISEMINACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO OCASIONADO POR LA MOSCA (*COCHLIOMYIA HOMINIVORAX*) Y, EN SU CASO, CONTROLARLO Y ERRADICARLO EN LAS REGIONES 6 Y 7 CON POSIBILIDAD DE EXTENDER SU APLICACIÓN PAULATINA, PARCIAL O TOTAL A LAS DEMÁS REGIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL EN CASO DE QUE SE DETECTE O SE TENGA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE LA PRESENCIA O INMINENTE DISEMINACIÓN DE LA PLAGA EN OTROS ESTADOS DEL TERRITORIO NACIONAL

ÚNICO. Se amplía por un plazo de seis meses la vigencia del Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para prevenir la entrada y diseminación del Gusano Barrenador del Ganado ocasionado por la mosca (*Cochliomyia hominivorax*) y, en su caso, controlarlo y erradicarlo en las regiones 6 y 7 con posibilidad de extender su aplicación paulatina, parcial o total a las demás regiones previstas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la plaga en otros estados del territorio nacional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 30 de enero 2025.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegúe Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero; Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco; Áporo, Senguio y Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo y Ahuacatlán e Ixtlán del Río del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o, último párrafo, 6o, 7o, fracciones XIX, XXII y XXXII, 19, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106, 107 y 108, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V, 5, fracción XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracciones IV, V y XVIII, 14, fracción XXI y 15, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la ejecución de las diversas actividades fitosanitarias, el 26 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Áporo, Senguio y Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo; Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco; Ahuacatlán e Ixtlán del Río del Estado de Nayarit y Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, que declara diversos municipios del territorio mexicano como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su declaración.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de veinticuatro meses.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, así como en la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al SENASICA.

Que los municipios de Taxco de Alarcón del estado de Guerrero; Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del estado de Jalisco; Áporo, Senguio y Lagunillas del estado de Michoacán de Ocampo y Ahuacatlán e Ixtlán del Río del estado de Nayarit, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agropecuario del país, toda vez que la implementación de las medidas fitosanitarias inciden en la nula presencia de plaga en los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan, protegiendo la superficie establecida con aguacate y la producción en las zonas libres, permitieron las exportaciones del producto con un valor superior a los 3 mil millones de dólares en 2023 (Balanza de Productos Agropecuarios, Banco de México, 2023) posicionando a México como el principal exportador de aguacate a nivel mundial, en razón de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*Heilipus lauri*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*Stenoma catenifer*), A LOS MUNICIPIOS DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; CHIQUILISTLÁN Y TEPATITLÁN DE MORELOS DEL ESTADO DE JALISCO; ÁPORO, SENGUIO Y LAGUNILLAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y AHUACATLÁN E IXTLÁN DEL RÍO DEL ESTADO DE NAYARIT

PRIMERO.- Se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero; Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco; Áporo, Senguio y Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo y Ahuacatlán e Ixtlán del Río del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1 y 4.8.2 de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero; Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco; Áporo, Senguio y Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo y Ahuacatlán e Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TERCERO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Áporo, Senguio y Lagunillas del Estado de Michoacán de Ocampo; Chiquilistlán y Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco; Ahuacatlán e Ixtlán del Río del Estado de Nayarit y Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, publicado el 26 de mayo del 2022 en el DOF.

TERCERO.- El SENASICA, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. (Liconsa), para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 25 y 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 23, 26, 35 y Artículo Décimo Séptimo Transitorio de las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 noviembre de 2018, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 12, 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 72, 140, 178, 179, 180, 183 y 189 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 y 5, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; así como los Artículos y Anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 08, "Agricultura y Desarrollo Rural", entre ellos el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, S.A. de C.V. (LICONSA), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía;

Que para poner fin a la pobreza y al hambre conforme a los objetivos internacionales de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, se emplearan los esfuerzos y estrategias posibles para contribuir al bienestar social, mejorando el acceso a la alimentación en apoyo de la nutrición de la población objetivo;

Que el objetivo más importante en la construcción del Segundo Piso de la Cuarta Transformación es consolidar un verdadero Estado de bienestar para toda la población. Bajo esta premisa, el Gobierno de México en cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso de las y los mexicanos a los Programas para el Bienestar, como un derecho constitucional.

La continuidad y fortalecimiento de la política social tiene como misión favorecer a los más desprotegidos y alcanzar mayores condiciones de igualdad y justicia social. Es por ello que, los Programas para el Bienestar representan el eje central de la consolidación del proyecto de nación y son una herramienta para garantizar la universalidad de los derechos humanos, promover la participación política y comunitaria, lograr mayor inclusión y consolidar la transformación del país.

Que el objetivo del Gobierno de México es lograr la Soberanía Alimentaria para impulsar la producción en el campo y acercar a las familias mexicanas a una alimentación sustentable, saludable y a precios accesibles.

Que de conformidad con los Artículos 178 y 179 fracción IX, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Estado debe establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Que el Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ordena que las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas, con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los programas;

Las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o se duplican con otros Programas y/o acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que para asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos este Programa se apeg a lo dispuesto en el artículo 75 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y

Que para cumplir con todo lo anterior, en todo caso se cuidará aplicar las leyes y demás normas en vigor en lo que toca a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación y se buscará en todas las acciones, tener presentes los principios de sustentabilidad para preservar y mejorar el medio ambiente.

El Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA S.A. de C.V, apoya a las personas que viven en condiciones de pobreza, contribuyendo a promover el acceso a la alimentación por medio de la distribución de leche fortificada, para mejorar sus niveles de nutrición y el desarrollo de capacidades básicas.

Asimismo, estos programas son el instrumento mediante el cual se integra la estrategia del proyecto de nación para que las personas cuenten con un apoyo directo y sin intermediarios en cada etapa de su vida. Con base en la confianza y cercanía con el pueblo, los programas sociales atienden a las necesidades en el país y, por lo tanto, la entrega de los apoyos no está condicionada ni sujeta a requisitos extraordinarios.

Las presentes Reglas de Operación son un reflejo de la nueva política de bienestar implementada a partir de la llegada de la Cuarta Transformación. Estas reglas parten de la premisa de que los ciudadanos, como sujetos de derecho, son derechohabientes de los programas y deben recibir su apoyo de manera directa, sin intermediarios. Así, la confianza en el pueblo es la base para que los ciudadanos ejerzan libremente su derecho y, por lo tanto, pueden consultar este documento para ejercerlo de manera informada.

Derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para atenderlas de manera integral, eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar. La Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar; por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad.

El mayor logro de la Cuarta Transformación es la revolución de las conciencias, y los Programas para el Bienestar representan el eje central de la consolidación del proyecto de nación.

En este tenor, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE, A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V. (LICONSA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos y aplicación del Programa y sus Componentes, en las presentes Reglas de Operación independientemente de que el término se utilice en plural o singular, se entenderá por:

AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Actor(es) Social(es) y Comunitario(s).- Es una agrupación de personas con un fin determinado, legalmente constituidas bajo la figura jurídica de persona moral, con objeto social y/o comunitario sin fines de lucro.

Centro de Trabajo.- Término genérico para referirse a las Gerencias Metropolitanas, Estatales y Subgerencias de Programas de Abasto Social.

Comité de Beneficiarios/derechohabientes.- Es una agrupación social de interés comunitario sin personalidad jurídica ni relación laboral con LICONSA que apoya la operación del punto de venta de acuerdo con la normatividad establecida.

Contraloría Social.- Mecanismo de las personas derechohabientes, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales.

Convenios con Actores Sociales y Comunitarios.- Son aquellos celebrados con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno: (federal, estatal y municipal), con instituciones de asistencia pública, personas morales legalmente constituidas, organizaciones de la sociedad civil (indígenas y de vecinos), todos sin fines de lucro.

Convenio Modificatorio.- Es aquel que se celebra con los actores sociales y comunitarios, a fin de modificar lo pactado en el convenio principal suscrito con LICONSA, para ajustar el número de personas derechohabientes, el suministro por día autorizado y/o la persona representante legal, entre otros términos.

Credencial para Votar: Documento oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral que permite a los ciudadanos mexicanos mayores de edad participar en las elecciones locales y federales.

Cuestionario Único de Actores Sociales y Comunitarios.- Instrumento de recolección de información en el que se registran los Actores Sociales y Comunitarios que reciben apoyos.

Estudio de factibilidad.- Formato para recopilar datos relevantes acerca de la población potencial de personas derechohabientes, la disponibilidad de local, la ubicación de la zona en donde se requiere instalar un nuevo punto de venta, etc., que sirve para dictaminar la procedencia o no de su instalación. Se puede consultar en el Manual de Procedimiento para la Apertura, Reubicación y Cierre de Lecherías, el cual se encuentra en la página electrónica:

<https://www.liconsa.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/Man.%20Prdcmnts.%20Aprta.%20Reubcn.%20Cierre%20Pnts.%20Vnta.%202009-May-2024.pdf>

Ficha socioeconómica.- Cuestionario que se aplica a los Actores Sociales y Comunitarios, mediante la cual se determina la factibilidad de incorporarse al Programa de Abasto Social de Leche.

Hogar.- Es un conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco y que preparan los alimentos en la misma cocina.

INE.- Organismo público autónomo encargado de organizar la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Instrumento de Evaluación Socioeconómica.- Herramienta de recolección de información en el que se captan los datos sobre las condiciones socioeconómicas y demográficas del hogar y sus integrantes para evaluar su incorporación al Programa de Abasto Social de Leche y la identificación de los posibles derechohabientes.

Leche fortificada.- Leche líquida o en polvo que distribuye LICONSA, ambos productos adicionados de vitamina A y D3, fortificados con vitaminas B2, B12, C, ácido fólico, y los minerales hierro y zinc

Localidad.- De acuerdo con el Marco Geoestadístico es el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o la costumbre.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).- Es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida, los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Padrón de derechohabientes.- Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas registradas para acceder a los beneficios del Programa de Abasto Social de Leche.

Personas derechohabientes.- Aquellas personas que reciben el apoyo del Programa.

Perspectiva de Género.- Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Personal de Promotoría Social.- Es la persona responsable de la atención directa de los derechohabientes del Programa de Abasto Social de Leche y el enlace con el público en general en los puntos de venta.

Programa: Programa de Abasto Social de Leche. (PASL)

Punto de venta.- Local o tienda autorizada por LICONSA para que las personas derechohabientes adquieran su dotación de leche asignada.

Tarjeta de Dotación de Leche.- Instrumento oficial que identifica a la persona titular y que indica la cantidad de leche que puede retirar, de acuerdo con el número de personas derechohabientes registradas en el padrón.

Titular de la Tarjeta de Dotación de Leche.- Es la persona que representa al hogar inscrito en el Programa, identificada para recibir la dotación de leche y realizar cualquier trámite relacionado al mismo.

Unidades operativas.- Lugar o lugares donde los actores sociales y comunitarios entregan la leche a sus personas derechohabientes.

Vivienda.- Espacio delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente que se construyó para la habitación de personas.

Zonas de Atención Prioritarias.- Áreas o regiones sean del ámbito rural o urbano cuya población registra índices de pobreza, marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social. Las declaradas por la Cámara de Diputados en cumplimiento de los Artículos 29,30, 31 y 43, fracción III de la Ley General de Desarrollo Social y que se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Capítulo I Lineamientos cardinales

Artículo 1º Establecimiento de las Reglas de Operación de LICONSA., S.A. de C.V.

Artículo 2º Objetivos.

Artículo 3º Cobertura.

Artículo 4º Población Objetivo.

Artículo 5º Requisitos Generales para el Otorgamiento de los apoyos.

Artículo 6º Tipos y Montos de Apoyo.

Artículo 7º Exclusiones.

TÍTULO SEGUNDO. Operación del Programa

Capítulo I Lineamientos secundarios

Artículo 8º Instancias Participantes.

Artículo 9º Mecánica Operativa.

Artículo 10º Coordinación Interinstitucional.

TÍTULO TERCERO. Seguimiento, Supervisión y Evaluación

Capítulo I Seguimiento, Supervisión y Evaluación del Programa

Artículo 11º Seguimiento y supervisión.

Capítulo II Evaluación

Artículo 12º Evaluación.

Artículo 13º Indicadores.

TÍTULO CUARTO. Disposiciones Complementarias

Capítulo I Disposiciones

Artículo 14º Gastos de Operación.

Artículo 15º Casos de Emergencia o Desastre.

Artículo 16º Derechos de las Personas derechohabientes.

Artículo 17º Obligaciones de las Personas derechohabientes.

Artículo 18º Causas de Baja.

Capítulo II Fiscalización

Artículo 19º Seguimiento, Control y Auditoría.

Capítulo III Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas

Artículo 20° Acceso a la información pública.

Artículo 21° Conformación del Padrón de derechohabientes del Programa

Artículo 22° Blindaje electoral.

Capítulo IV De las políticas transversales para la igualdad e inclusión

Artículo 23° Enfoque de Derechos Humanos.

Artículo 24° Perspectiva de Género.

Artículo 25° Inclusión de las personas con discapacidad.

Capítulo V Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Artículo 26° Peticiones o Denuncias.

Artículo 27° Solicitudes de Información.

Artículo 28° Contraloría Social.

Artículo 29° Excusa.

Artículo 30° Compras Sociales.

Transitorios**ANEXOS**

Anexo I Guía rápida para el derechohabiente.

Anexo II Lineamientos, Derechos y Obligaciones para el uso de la tarjeta de dotación de leche LICONSA.

Anexo III Flujograma para solicitar la incorporación de nuevos hogares y derechohabientes al Programa de Abasto Social de Leche (altas totales).

Anexo IV Flujograma para solicitar la incorporación de derechohabientes de los hogares ya inscritos en el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA (altas parciales).

Anexo V Flujograma Convenios con Actores Sociales y Comunitarios.

Anexo VI Flujograma para Solicitar Nuevos Puntos de Venta.

Anexo VII Flujograma para solicitar el cambio o reposición de la tarjeta de dotación de leche.

Anexo VIII Convenio para el suministro de leche en polvo.

Anexo IX Solicitud para la Instalación de un Punto de Venta DOL-GA-88.

Anexo X Solicitud para la Instalación de un Punto de Venta.

Anexo XI Indicadores de Reglas de Operación 2025 del Programa de Abasto Social de Leche.

Anexo XII Protocolo para la atención inmediata ante la ocurrencia de desastres naturales, contingencias o emergencias sanitarias para la población derechohabiente del Programa de Abasto Social de Leche y solicitantes de incorporación al mismo por parte de LICONSA, S.A. de C.V.

Anexo XIII Directorio de Centros de Trabajo de LICONSA S.A. de C.V.

TÍTULO PRIMERO.**Disposiciones Generales****Capítulo I****Lineamientos cardinales****Artículo 1°. Establecimiento de las Reglas de Operación de LICONSA, S.A. de C.V.**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las Reglas de Operación que estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2025, para la ejecución del Programa de Abasto Social de Leche.

Artículo 2°. Objetivos.**Objetivo General del Programa**

Contribuir al bienestar social mediante el mejoramiento del acceso a una alimentación nutritiva y de calidad de las personas derechohabientes.

El Programa de Abasto Social de Leche, genera complementariedades y sinergias con otros programas de la AGRICULTURA que realizan acciones para garantizar el derecho de acceso a la alimentación.

Objetivo específico del Programa

Apoyar la política social del Gobierno Federal, para mejorar el acceso a una alimentación nutritiva para aquellas personas que tengan carencia en dicho rubro, mediante la distribución de leche fortificada, de calidad a bajo precio.

Artículo 3º. Cobertura.

El Programa opera a nivel nacional en dos modalidades:

- I. Abasto Comunitario: concesiones, centros de distribución mercantil y sistema de tiendas DICONSA.
Los puntos de venta se pueden consultar en la página electrónica <https://www.gob.mx/liconsa/documentos/puntos-de-venta-liconsa?state=published>.
- II. Convenios con instituciones del sector público, Actores Sociales y Comunitarios y personas morales legalmente constituidas sin fines de lucro.

Artículo 4º. Población Objetivo.

Son las personas con carencia por acceso a la alimentación y que pertenecen a cualquiera de los siguientes grupos:

- I. Niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad.
- II. Mujeres y hombres adolescentes de 13 a 15 años.
- III. Mujeres en período de gestación o lactancia.
- IV. Mujeres de 45 a 59 años.
- V. Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad.
- VI. Personas adultas de 60 y más años de edad.

Dicha población se atiende a través de dos modalidades: Abasto Comunitario y Convenios con Actores Sociales y Comunitarios, considerando que pueden existir asociaciones de personas indígenas y de vecinos que se organizan para tener acceso a los apoyos.

El Programa realizará esfuerzos por tener presencia en zonas indígenas, de alta marginación o zonas con altos índices de violencia, según datos oficiales, de acuerdo con las rutas distribución disponibles, y de la factibilidad de instalar nuevos puntos de venta como lo señalan los criterios actuales.

Artículo 5º. Requisitos Generales para el Otorgamiento de los apoyos.**A. Incorporación al Programa de Abasto Social de Leche****I. Abasto Comunitario**

Para tener acceso al apoyo del Programa se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Incorporación de nuevos hogares y derechohabientes al Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, (altas totales).

El servicio de registro al **Programa de Abasto Social de Leche es completamente gratuito.**

Las personas solicitantes deben acudir al punto de venta más cercano a su domicilio, adscrito al centro de trabajo de Liconsa que corresponda, en el día y horario establecidos para la visita personal del promotor social, que pueden ser consultados en el cartel respectivo, y cumplir con lo siguiente:

Criterios	Requisitos
I. Que el domicilio del hogar se encuentre dentro de la cobertura del Programa II. Que en el hogar existan personas con las características de la población objetivo señalada en el artículo 4o.	i. Presentar los siguientes documentos vigentes en original o copia para su revisión: A. Cualquiera de las siguientes identificaciones con fotografía vigentes: Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral (INE); Cartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte; Cédula Profesional; Cédula de Identidad Ciudadana; Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); Constancia de Identidad o de Residencia con fotografía, emitida por autoridad local, expedida en un periodo no mayor de seis meses previo a su presentación.

	En el caso de personas extranjeras que residan en el país, será suficiente con presentar Formas Migratorias vigentes para acreditar su identidad. B. Comprobante de domicilio: recibo de luz, agua, predial o teléfono; en su caso, escrito libre de la autoridad local en el que se valide la residencia de la persona solicitante. El comprobante deberá ser de fecha reciente (antigüedad máxima de tres meses). C. Acta de nacimiento de la persona que realiza la solicitud y de los posibles derechohabientes. D. Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que realiza la solicitud y de los posibles derechohabientes. E. Proporcionar en su caso, datos de identidad personal e información Socioeconómica que se requiera.
Adicionalmente a lo antes señalado, en los siguientes casos se deberá comprobar que se requiere incluir leche en su dieta y presentará en original, los documentos que se señalan para su revisión:	
I. Mujeres en periodo de gestación o lactancia.	i. Constancia médica o carnet perinatal y/o control de embarazo u otro documento expedido por instituciones de salud, públicas o privadas, en la que haga referencia a su situación de embarazo, o ii. Acta de nacimiento o constancia de alumbramiento del recién nacido.
I. Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad.	i. Constancia médica oficial expedida por instituciones de salud públicas u otra institución de salud en la que se recomiende ingerir leche.

Es importante resaltar que, la realización de la solicitud y la presentación de documentos ante los Centros de Trabajo de LICONSA para el otorgamiento del apoyo objeto de este programa, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado.

b. Incorporación de derechohabientes de los hogares ya inscritos en el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, (altas parciales).

El servicio de registro al **Programa de Abasto Social de Leche es completamente gratuito.**

Para los hogares que ya se encuentran inscritos en el Programa que deseen inscribir a otro integrante del hogar, **la persona Titular de la Tarjeta de Dotación de Leche** debe presentarse en el punto de venta en el cual está registrada, en el día y horario establecidos para la visita de trabajo del promotor social, que pueden ser consultados en el cartel respectivo, y cumplir con lo siguiente:

Crterios	Requisitos
I. Que las personas solicitantes sean integrantes de un hogar que esté inscrito en el Programa. II. Que las personas solicitantes tengan las características de la población objetivo señaladas en el Artículo 4o. III. Que la dotación de leche autorizada por hogar no exceda lo señalado en el inciso I del Artículo 6o.	i. Presentar los siguientes documentos en original o copia, vigentes para su revisión: A. Cualquiera de las siguientes identificaciones vigente: Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral con fotografía (INE); Cartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte; Cédula Profesional; Cédula de Identidad Ciudadana; Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); Constancia de Identidad o de Residencia con fotografía, emitida por autoridad local, expedida en un periodo no mayor de seis meses previo a su presentación.

	En el caso de personas extranjeras que residan en el país, será suficiente con presentar Formas Migratorias vigentes para acreditar su identidad B. Tarjeta de dotación de Leche vigente. C. Acta de Nacimiento de las personas que se inscribirán. D. Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona titular y de las personas que se inscribirán. E. Proporcionar en su caso datos de identidad personal que se requieran.
Adicionalmente a lo antes señalado, en los siguientes casos, se deberá comprobar que se requiere incluir leche en su dieta y presentará en original, los documentos que señalan para su revisión:	
I. Mujeres en periodo de gestación o lactancia.	i. Constancia médica o carnet perinatal y/o control de embarazo u otro documento expedido por instituciones de salud, públicas o privadas, en la que haga referencia a su situación de embarazo, o ii. Acta de nacimiento o constancia de alumbramiento del recién nacido.
I. Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad	i. Constancia médica oficial expedida por instituciones de salud públicas u otra institución de salud en la que se recomiende ingerir leche.

c. Cambio o reposición de la tarjeta de dotación de leche

El trámite **es completamente gratuito**.

Para los hogares que se encuentran inscritos en el Programa que cambien de domicilio, o su tarjeta se encuentre dañada o deteriorada, la extravíen o les sea robada, la persona Titular de la Tarjeta de Dotación de leche deberá efectuar el trámite de cambio o reposición de la tarjeta presentándose en el punto de venta en el cual está registrada, el día y horario establecidos para la visita de trabajo del promotor social, que pueden ser consultados en el cartel respectivo, y cumplir con lo siguiente:

Criterios	Requisitos
a. Cambio de domicilio	i. Presentar comprobante del domicilio actual (antigüedad máxima de tres meses). ii. Entregar la tarjeta anterior.
b. Cambio por daño o deterioro de la tarjeta	i. Presentar y entregar la tarjeta anterior.
c. Robo o extravío	i. Levantar un reporte ante el personal de promotoría social. ii. Presentar identificación oficial vigente. iii. Seguir las indicaciones del personal de promotoría social.

II. Convenios con Actores Sociales y Comunitarios

El servicio para celebrar Convenios con Actores Sociales y Comunitarios (en el entendido de que el derechohabiente último será una persona física) **es gratuito**, los Actores Sociales y Comunitarios que deseen celebrar un Convenio deberán acudir a las Subgerencias del Programa de Abasto Social, Gerencias Estatales o Metropolitanas que le corresponda en los días y horarios hábiles y deberá cumplir con lo siguiente:

Criterios	Requisitos
a. Acreditar el Objeto del Actor Social y Comunitario solicitante.	La persona representante legal del Actor Social y Comunitario, presentará en el centro de trabajo un escrito libre, solicitando la suscripción de un convenio para el suministro de leche en polvo, anexando copia del acta constitutiva, cuyo objeto social sin fines de lucro deberá relacionarse al apoyo alimentario.
b. Entrega de copia de Identificación Oficial Vigente.	La persona Representante Legal del Actor Social y Comunitario, así como los integrantes del Comité de la Asociación Civil, deberán entregar copia, previo cotejo del documento original, de cualquiera de las siguientes identificaciones: Credencial para votar con fotografía; Cartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte o Cédula Profesional, a fin de corroborar los cargos o designaciones señalados en el Acta Constitutiva. Será obligatorio para todos los casos, la entrega de la copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP).
c. Acreditar su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral.	El Actor Social y Comunitario, presentará copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de la Constancia de Situación Fiscal vigentes.
d. Entrega de copia de comprobante de domicilio.	Entrega de Comprobante de domicilio fiscal, con una vigencia no mayor a 60 días. (recibo de luz, agua, predial, teléfono o estado de cuenta bancario)
e. Relación de personas derechohabientes.	El Actor Social y Comunitario, presentará el padrón de personas que atiende, por entidad federativa y centros de atención.
f. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.	El Actor Social y Comunitario, presentará copia de la Clave Única de Inscripción denominada CLUNI.
g. Acreditar la operatividad del Actor Social y Comunitario.	El centro de trabajo formulará al Actor Social y Comunitario, la ficha socioeconómica, con excepción de las Instituciones Gubernamentales.

Para el caso de los Convenios con **Instituciones de Gobierno** (Federal, Estatal o Municipal), el trámite es gratuito y deberán entregar la siguiente documentación:

Criterios	Requisitos
a) La Institución solicitante acreditará la atención a personas vulnerables o en situación de pobreza.	La persona representante legal de la Institución de gobierno, presentará en el centro de trabajo un escrito libre, solicitando la suscripción de un convenio para el suministro de leche en polvo, anexando copia del Decreto o documento oficial de la Institución cuyo objetivo sea la atención a personas vulnerables o en situación de pobreza.
b) Acreditar la personalidad de la persona representante legal de la Institución.	La persona representante legal de la Institución entregará copia del nombramiento del cargo oficial o poder notarial, que lo acredita para suscribir el convenio.
c) Entrega copia de identificación oficial vigente.	La persona representante legal de la Institución, entregará copia de cualquiera de las siguientes identificaciones vigente: Credencial para votar con fotografía; Cartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte o Cédula Profesional. Será obligatorio la entrega de la copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP).

d) Acreditar su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral.	La institución presentará copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de la Constancia de Situación Fiscal vigente.
e) Entrega copia de comprobante de domicilio.	Entrega de comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a 60 días. (recibo de luz, agua, predial, teléfono o estado de cuenta bancario)
f) Acreditar el número de personas derechohabientes	La institución presentará el padrón de personas que atiende, por entidad federativa y centros de atención.

La autorización de los Convenios con Instituciones de Gobierno quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 aprobado, a las negociaciones y los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.

Los domicilios de las oficinas regionales de LICONSA en todo el país pueden consultarse en el Anexo XIII, así como en la página: <https://www.gob.mx/liconsa/documentos/centros-de-trabajo-entidades-federativas>

Así como toda la información relacionada a Convenios Con Actores Sociales y Comunitarios en: <https://www.gob.mx/liconsa/acciones-y-programas/convenios-con-actores-sociales>

B. Instalación de nuevos puntos de venta del Programa de Abasto Social de Leche

Cualquier persona interesada o instancias de gobierno, en representación de su comunidad, podrán solicitar la instalación de un nuevo punto de venta, este servicio es completamente gratuito.

Los requisitos para presentar la solicitud son:

a. El interesado podrá presentar una solicitud mediante escrito libre o el llenado del formato "Solicitud para la Instalación de un Punto de Venta", Anexo IX, en cualquier día y hora hábiles en la oficina regional de LICONSA que corresponda o en cualquier punto de venta en operación en los días y horarios establecidos para el personal de promotoría social. La solicitud también se podrá presentar en línea, accediendo a la página de LICONSA en el sitio <https://www.gob.mx/tramites/ficha/instalacion-de-nuevos-puntos-de-venta-de-leche-del-programa-de-abasto-social-de-leche-a-cargo-de-liconsa/LICONSA1472>

b. Se deberá cumplir lo siguiente:

Criterios	Requisitos
a. Que exista interés de la población para la instalación de un punto de venta.	El personal de LICONSA deberá, asegurarse que los residentes de la localidad o zona propuesta, estén interesados en adquirir la leche, a fin de cumplir con un mínimo de personas y justificar la permanencia del punto de venta, a través de la adquisición de leche de manera regular por parte de los derechohabientes.
b. Contar con un mínimo de posibles personas que se beneficien.	La localidad o zona urbana propuesta, deberá ubicarse preferentemente en las Zonas de Atención Prioritarias declaradas por la Cámara de Diputados para el año en que se emitan estas Reglas de Operación. El número mínimo de posibles personas derechohabientes debe ser de 300 para leche líquida; para leche en polvo será de 200 en localidades mayores de 2,500 habitantes y de 100 para localidades menores. En el caso de Zonas de Atención Prioritaria, estas cantidades mínimas no serán limitantes para llevar a cabo una instalación. En las localidades o zonas urbanas que no pertenezcan a Zonas de Atención Prioritarias, se evaluará que el número de personas justifique la apertura y permanencia del punto de venta, a través de la adquisición de leche de manera regular por parte de los derechohabientes.
c. Verificar que no exista un punto de venta LICONSA cercano.	Deberá existir una distancia mínima de 1.5 km. de desplazamiento físico, entre el punto central de la zona donde habitan las posibles personas derechohabientes y los puntos de venta en operación.
d. Asegurar la existencia de un local, comercio particular o tienda comunitaria de LICONSA.	El inmueble debe contar con las características, capacidad e higiene adecuadas, de acuerdo con la cantidad y tipo de leche a expender y que haya accesibilidad de caminos para los vehículos que transportan la leche.

Los domicilios de las oficinas de LICONSA en todo el país pueden consultarse en el Anexo XIII y en <https://www.gob.mx/liconsa/documentos/centros-de-trabajo-en-entidades-federativas>

Los domicilios de los puntos de venta podrán consultarse en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/liconsa/documentos/puntos-de-venta-liconsa?state=published>

Los interesados, también podrán buscar la colonia donde habitan y visualizar el punto de venta más cercano en la siguiente dirección: <https://sisge.bienestar.gob.mx/sis/sisliconsa>

C. Criterios de Selección

i. Abasto comunitario

Las personas que se incorporen al padrón de derechohabientes de LICONSA serán las que preferentemente se encuentren en las Zonas de Atención Prioritaria. Asimismo, las personas que presenten carencia por acceso a la alimentación.

Lo anterior estará sujeto a la suficiencia presupuestal del Programa y de la disponibilidad de leche.

El Programa prevé que en caso de situaciones inesperadas o fortuitas en donde el suministro de leche sea insuficiente tendrán prioridad de atención los niños y las niñas de 6 meses hasta 5 años y mujeres en periodo de gestación y lactancia, con la finalidad de prevenir problemas nutricionales y apoyar su desarrollo.

Los beneficios del Programa se entregarán de manera directa y sin intermediarios a los derechohabientes, por medio de los Distribuidores Mercantiles, Concesionarios o a través de las Tiendas DICONSA que se encuentren dentro del Convenio de Colaboración con la Unidad Responsable de la ejecución.

En el caso de tratarse de asociaciones, se priorizará a las asociaciones comunitarias indígenas.

ii. Convenios con Actores Sociales y Comunitarios

Los Actores Sociales y Comunitarios son agrupaciones de personas con un fin determinado, legalmente constituidas bajo la figura jurídica de persona moral con objeto social o comunitario sin fines de lucro.

Son convenios con Actores Sociales y Comunitarios los que atienden a personas en situación de vulnerabilidad y que son validados a través de la ficha socioeconómica que aplique el centro de trabajo, actas de asamblea, actas y constancias vecinales o representaciones de pueblos indígenas, de acuerdo con las siguientes prioridades:

A. Personas que pertenecen a los mismos grupos considerados en la población objetivo y que por diferentes situaciones están ingresadas en alguna institución pública o privada de asistencia social.

B. Personas que son apoyadas por instituciones privadas de asistencia social que suman esfuerzos con el gobierno federal, estatal o municipal a favor de la nutrición de las niñas y los niños, así como de la población objetivo.

El Programa prevé que en caso de situaciones inesperadas o fortuitas en donde el suministro de leche sea insuficiente, tendrán prioridad:

A. Asociaciones que atiendan a grupos que habitan en zonas con alto porcentaje de personas en situación de pobreza.

B. Asociaciones que se encuentren ubicadas en zonas rurales o indígenas con alto porcentaje de población en situación de pobreza y aquellas que se encuentran en zonas con alto índice de inseguridad.

C. Asociaciones que atiendan a niños y a niñas de hasta 12 años y adultos mayores que habiten en zonas con alto porcentaje de personas en situación de pobreza.

Artículo 6º. Tipos y Montos de Apoyo.

El Programa otorga una dotación de leche fortificada y con alto valor nutricional, a un precio preferencial por litro, transfiriendo un margen de ahorro a los derechohabientes, generado por la diferencia entre el precio promedio de la leche LICONSA y el de la leche comercial.

I. Abasto Comunitario

La dotación de leche autorizada es de hasta cuatro litros a la semana por cada persona derechohabiente registrada en el padrón y cada hogar tendrá derecho a adquirir un máximo de 24 litros a la semana, dependiendo del número de personas derechohabientes, conforme a lo que se establece en el siguiente cuadro, previa presentación de la tarjeta de dotación de leche:

Número de personas Derechohabientes	Dotación semanal (litros)
1	4
2	8
3	12
4	16
5	20
6	24

El H. Consejo de Administración de LICONSA autorizará los precios diferenciados para la leche de abasto; el precio se encontrará visible en cada punto de venta, de acuerdo con la región diferenciada a que corresponda.

Además, la población en general podrá adquirir productos de la canasta básica de DICONSA, en los puntos de venta de la red LICONSA donde exista este servicio.

II. Convenios con Actores Sociales y Comunitarios (derechohabientes)

El esquema de operación para la dotación de leche en polvo, se especifica en el convenio suscrito con el Actor Social y comunitario, de acuerdo con las necesidades y características operativas de las partes involucradas.

Se podrán celebrar convenios modificatorios a los convenios suscritos con Actores Sociales y Comunitarios para ajustar, entre otros términos, el número de personas derechohabientes, el suministro por día autorizado o la persona apoderada o el representante legal.

Artículo 7º. Exclusiones.

No se establecen exclusiones con los apoyos otorgados por otros Programas Sociales del Gobierno Federal.

TÍTULO SEGUNDO

Operación del Programa

Capítulo I

Lineamientos secundarios

Artículo 8º. Instancias Participantes.

I. Instancias Ejecutoras

Para el correcto cumplimiento de sus objetivos, LICONSA registrará sus actividades por los lineamientos, políticas directrices y demás reglas que le indique AGRICULTURA.

LICONSA será responsable de la operación y ejecución del Programa.

Los centros de trabajo de LICONSA dentro de su ámbito territorial, son los responsables de la operación del Programa y del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable en la materia.

II. Instancia Normativa

LICONSA será instancia normativa del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas y resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

Artículo 9º. Mecánica Operativa

Proceso de Operación

a. Incorporación al Programa de Abasto Social de Leche

I. Abasto comunitario

i. Incorporación de nuevos hogares y derechohabientes al Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, (altas totales).

A. La persona solicitante debe presentar original o copia de los documentos vigentes indicados en el artículo 5º, apartado A, fracción I, inciso a, de estas Reglas de Operación al personal de promotoría social en el día y horario establecidos para su visita de trabajo al punto de venta, que se encuentran indicados en el aviso colocado en el mismo.

B. El personal de promotoría social revisará la documentación, la verificará y, si está completa, procederá a aplicar a la persona solicitante las preguntas del Instrumento de Evaluación Socioeconómica, para determinar la elegibilidad de ingreso al PASL. Si falta algún documento, le informará en ese momento que no puede realizar el trámite respectivo, sino hasta que presente la documentación completa, debiendo iniciar nuevamente el trámite de incorporación en la siguiente visita de trabajo al punto de venta. Los periodos de tiempo entre las asistencias de un promotor social pueden variar de una semana, para puntos de venta que distribuyen leche líquida, a un mes, para puntos de venta que distribuyen leche en polvo.

C. El personal de promotoría social informará a la persona solicitante el resultado de su gestión para su incorporación al padrón de derechohabientes, una vez que se hayan respondido todas las preguntas del Instrumento de Evaluación Socioeconómica. En caso de ser aceptada su solicitud, se le entregará, de ser posible, su tarjeta de dotación de leche de manera inmediata. De no ser así, la entrega será en un plazo de hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de aceptación.

ii. Incorporación de derechohabientes de los hogares ya inscritos en el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, (altas parciales).

A. La persona Titular de la Tarjeta de Dotación de Leche debe presentar original o copia, de los documentos vigentes indicados, en el artículo 5º, apartado A, fracción I, inciso b, de estas Reglas de Operación al personal de promotoría social en el día y horario establecidos para su visita de trabajo al punto de venta, que se encuentran señalados en el aviso colocado en el mismo.

B. El personal de promotoría social revisará la documentación y procederá a realizar el alta parcial del nuevo derechohabiente. Si falta algún documento, le informará en ese momento al solicitante que no puede realizar el trámite respectivo, sino hasta que presente la documentación completa, debiendo iniciar nuevamente el trámite de incorporación del nuevo derechohabiente, en la siguiente visita de trabajo al punto de venta. Los periodos de tiempo entre las asistencias de un promotor social pueden variar de una semana, para puntos de venta que distribuyen leche líquida, a un mes, para puntos de venta que distribuyen leche en polvo.

C. Cuando la documentación esté completa, el personal de promotoría social recabará los datos de identidad de las personas a incorporar al programa.

D. El personal de promotoría social terminará la incorporación de los derechohabientes y regresará los documentos, de ser posible, entregará la nueva tarjeta de dotación de leche de manera inmediata, sustituyendo a la anterior. De no ser así, la entrega será en un plazo de hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de aceptación.

iii. Cambio o reposición de la tarjeta de dotación de leche

En caso de que las personas derechohabientes cambien de domicilio, darán aviso al personal de promotoría social, de conformidad con el día y horario para su visita de trabajo, señalados en el aviso colocado en el punto de venta en el que realizan el retiro de su dotación de leche, presentando un comprobante del domicilio actual (antigüedad máxima de tres meses). Tratándose de daño o deterioro, igualmente deberán notificarlo, entregando la tarjeta anterior.

Asimismo, en caso de robo o extravío, levantarán un reporte ante el personal de promotoría social, presentando una identificación oficial vigente, atendiendo las indicaciones que les proporcionen.

No existe un plazo para realizarlo; sin embargo, presentar la tarjeta al momento de retirar la dotación de leche forma parte de las obligaciones de las personas derechohabientes, señaladas en el Artículo 17 de las presentes Reglas.

La entrega de la nueva tarjeta será en un plazo de hasta 30 días naturales posteriores a la fecha de la notificación de la solicitud.

II. Convenios con Actores Sociales y Comunitarios

- A. Los Actores Sociales y Comunitarios interesados en celebrar un Convenio, deberán presentar en el centro de trabajo un escrito libre, solicitando la suscripción de un convenio para el suministro de leche en polvo y entregar los documentos indicados en el artículo 5º.
- B. Si los Actores Sociales y Comunitarios cumplen con la normatividad aplicable, se autorizará la suscripción del convenio de suministro de leche en un plazo de hasta 45 días naturales posteriores a la fecha en que se atendieron y validaron todos los requisitos de la solicitud en el centro de trabajo correspondiente, con base en el esquema de operación que se acuerde y el modelo de Convenio establecido en el Anexo VIII.
- C. El Actor Social y Comunitario en el momento de hacer su requerimiento, enviará al centro de trabajo el número de personas derechohabientes.
- D. El Actor Social y Comunitario enviará al centro de trabajo, el padrón de personas derechohabientes atendidas en los primeros cinco días naturales del mes siguiente de la entrega de leche por parte de LICONSA.
- E. En el caso de ajuste del número de personas derechohabientes, del suministro de leche en polvo por día autorizado y/o cambio de la persona representante legal, entre otros términos, se celebrará convenio modificatorio.

b. Instalación de nuevos puntos de venta del Programa de Abasto Social de Leche.

- i. Personal especializado del centro de trabajo evaluará la solicitud, mediante el análisis de las características de la localidad o zona propuesta, utilizando el Sistema de Información Social de LICONSA y acudiendo a campo a realizar el levantamiento del estudio de factibilidad con el propósito de verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos señalados en el inciso B, del Artículo 5º, Requisitos Generales para el Otorgamiento de los apoyos, para dictaminar su procedencia.
- ii. La persona solicitante apoyará, de manera corresponsable, al centro de trabajo en el levantamiento de la información para realizar el estudio de factibilidad y la obtención del local adecuado para la operación.
- iii. En caso de que el centro de trabajo dictamine la procedencia de instalar un nuevo punto de venta, enviará un oficio a la oficina central de LICONSA para solicitar el visto bueno de la Gerencia de Abasto, anexando la documentación requerida por la normatividad vigente, para su validación y dictamen final que puede ser positivo o negativo. Se dará respuesta escrita al solicitante en un plazo no mayor de 75 días naturales después de haber recibido su solicitud.
- iv. La instalación del punto de venta estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a las metas de padrón y de leche, así como a las rutas de promotoría social y de distribución de leche, de acuerdo con la normatividad interna.
- v. La distancia mínima de 1.5 km. de desplazamiento físico, podrá ser menor, por las siguientes condiciones:
 - A. La existencia de avenidas o carreteras que pongan en riesgo la integridad física de las personas derechohabientes, al intentar cruzar o transitarlas.
 - B. El relieve o condiciones climáticas, que dificulten el desplazamiento de las personas derechohabientes.
 - C. Insuficiencia de alumbrado o presencia de zonas delictivas en el trayecto recorrido por las personas derechohabientes, desde sus domicilios hasta el punto de venta.
 - D. Alta densidad de población objetivo, que afecte la eficacia en la atención en los puntos de venta.
 - E. Cuando se requiera atender a un grupo de personas derechohabientes con leche líquida y a otro con polvo.
 - F. Las demás relativas que señale el "Manual de Procedimientos para la Apertura, Reubicación y Cierre de Puntos de Venta", disponible para su consulta en la liga <https://www.liconsa.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/Man.%20Prctdmnts.%20Aprta.%20Reubcn.%20Cierre%20Pnts.%20Vnta.%2009-May-2024.pdf>

c. Entrega del beneficio

- i. La leche de las personas derechohabientes en la modalidad de abasto comunitario se distribuye en los puntos de venta bajo los siguientes esquemas de operación.
 - A. Concesión mercantil: opera en inmuebles que son generalmente proporcionados por los gobiernos locales atendidos por personas físicas que en su mayoría distribuyen leche líquida.
 - B. Distribución mercantil: establecimientos operados por personas físicas en tiendas o comercios particulares que trabajan con limitado surtido de mercancías y que en su mayoría distribuyen la leche en polvo.
 - C. Convenio con DICONSA: el cual tiene por objeto llevar a cabo la distribución de leche en polvo a través de las tiendas comunitarias DICONSA seleccionadas por LICONSA, que atienden a los derechohabientes inscritos en el PASL.

Cuando las personas derechohabientes eventualmente no asistan a los puntos de venta de leche líquida el día que les corresponde retirar su dotación y en consideración a que este tipo de leche es altamente perecedera y no puede almacenarse ni devolverse, una vez que concluya el horario de venta a las personas derechohabientes, se podrá vender a quien la requiera.

Cuando se cierre un punto de venta, se tratará de no afectar a su población derechohabiente, la cual será adscrita a otros puntos de venta cercanos.
- ii. En la modalidad de convenios con Actores Sociales y Comunitarios, la leche en polvo se distribuye por medio de los siguientes canales:
 - A. Utilizando el transporte propio de LICONSA.
 - B. En los centros de trabajo de LICONSA.

Según su forma de operación, cada Actor Social y Comunitario hará llegar la leche a las personas derechohabientes que atiende.

Artículo 10º Coordinación Interinstitucional

De manera especial se procurará la coordinación de acciones con Entes Públicos del Gobierno Federal en los términos previstos en los correspondientes estatutos, mediante la firma de instrumentos jurídicos entre dichas unidades.

Liconsa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan con otros programas o acciones del gobierno federal; la coordinación institucional y vinculación de acciones buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios, en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

Todo aquello que se convenga en el ámbito comercial con dependencias y entidades del gobierno federal, con gobiernos de entidades federativas y con gobiernos de ayuntamientos y con organizaciones de la sociedad civil, sociales y sindicales, estará bajo lo dispuesto en el Manual de Venta Comercial de Productos Lácteos; disponible <http://www.liconsa.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/07.%20Man.%20Vnta.%20Cmrcl.%20Prdcts.%20Lcts.%2015-DIC-2022.pdf>

TÍTULO TERCERO**Seguimiento, Supervisión y Evaluación****Capítulo I****Seguimiento, Supervisión y Evaluación del Programa****Artículo 11º Seguimiento y supervisión**

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

En correspondencia con lo dispuesto en el Artículo 75, fracción VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LICONSA continuará desarrollando estrategias para fortalecer sus fuentes alternativas de ingresos, con el fin de lograr una mayor autosuficiencia financiera.

LICONSA reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos fiscales no devengados al 31 de diciembre del ejercicio en curso, dentro de los plazos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

LICONSA está obligada a dar seguimiento y rendir cuentas de los apoyos y/o componentes del programa a su cargo.

Parte del seguimiento del Programa se llevará a cabo a través de la MIR. El proceso de actualización y mejora de este instrumento será coordinado por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas (DGPPyF).

LICONSA deberá cumplir con lo solicitado por la DGPPyF en materia de la MIR.

LICONSA será responsable de dar seguimiento y verificar el avance, la correcta terminación y entrega de los apoyos, así como de la comprobación documental del gasto ejercido, debidamente certificada en los plazos establecidos de acuerdo con los instrumentos jurídicos que, para tales efectos, se establezcan entre las instancias participantes del programa.

La Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas, será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión de los Programas. La misma se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de AGRICULTURA, vigentes.

Dicha supervisión deberá generar información oportuna sobre la ejecución de los programas y servir de insumo para los procesos de planeación y evaluación del Programa.

Capítulo II

Evaluación

Artículo 12º. Evaluación.

Con la finalidad de identificar y atender posibles áreas de mejora en el diseño, gestión y resultados del Programa, LICONSA realizará las evaluaciones externas, de acuerdo con los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" y en la normatividad aplicable vigente, publicando los resultados a través del portal de Internet de LICONSA: <http://www.gob.mx/liconsa>

Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE) del año correspondiente y la normatividad aplicable, que puede consultarse en la página: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/NME/Paginas/ProgramaAnual.aspx>

Asimismo, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

Igualmente, con fundamento en el artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, LICONSA deberá presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año, informes de autoevaluación.

Con el fin de proveer información válida y confiable que apoye el análisis de la política de desarrollo social y la mejora continua de los programas, y que contribuya a que las autoridades articulen políticas públicas que brinden resultados, la Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas (DGSERC) será la responsable de implementar mecanismos de evaluación internos y externos.

Para los ejercicios de evaluación que llevará a cabo la DGSERC, LICONSA otorgará acceso al padrón y/o listados de derechohabientes para consulta y análisis de los mismos y deberá garantizar que dichos padrones y/o listados contengan información mínima referente a la identificación del sujeto apoyado, entidad federativa, municipio, localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena, estrato del sujeto de apoyo, cultivo o producto, concepto de apoyo, monto del apoyo y fecha del otorgamiento del apoyo, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para la Federación que para el efecto se autorice para el Ejercicio Fiscal correspondiente

Adicionalmente, establecerá una estrategia de georreferenciación de los sujetos apoyados por este Programa, permitiendo a la DGSERC la consulta y análisis de las bases de datos georreferenciadas para las evaluaciones correspondientes.

LICONSA, se coordinará con la DGSERC para calcular indicadores periódicos adicionales que permitan evaluar el desempeño del programa con un enfoque sectorial en distintos puntos temporales y espaciales. Estos indicadores deberán tomar como insumo la información obtenida en los procesos de seguimiento y supervisión.

Artículo 13°. Indicadores.

Los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa están contenidos en el Anexo XI de las presentes Reglas de Operación. La información correspondiente a estos indicadores será reportada por LICONSA en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

TITULO CUARTO

Disposiciones Complementarias

Capítulo I

Disposiciones

Artículo 14° Gastos de Operación

Los gastos indirectos se determinan conforme a lo señalado en el Manual de Programación y Presupuesto 2025, recursos identificados con el Tipo de Gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios".

Artículo 15°. Casos de Emergencia o Desastre.

Para facilitar la continuidad de los apoyos otorgados a las personas derechohabientes, el Programa elaboró y definió el protocolo para casos de emergencia o desastre, al que deberá dar cumplimiento el programa en los casos que lo amerite. El Protocolo podrá ser consultado en el Anexo XII y en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/liconsa/acciones-y-programas/protocolo-para-la-atencion-inmediata-ante-la-ocurrencia-de-desastres-naturales-contingencias-o-emergencias-sanitarias>

Artículo 16°. Derechos de las Personas derechohabientes.

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- II. Solicitar y recibir gratuitamente información acerca del Programa.
- III. Recibir una tarjeta personalizada con la información del representante del hogar.
- IV. Adquirir la cantidad de leche que les sea autorizada, con base en el Artículo 6°, Fracción I.
- V. Tolerancia máxima de cinco minutos en el horario establecido para la venta de leche líquida.
- VI. Recibir la dotación de leche sin condicionamiento a la compra de otros productos.
- VII. Obtener una nueva tarjeta por cambio de domicilio, extravío de la tarjeta o por registro de una nueva persona derechohabiente, previo aviso al personal de promotoría social, entrega de los datos correspondientes y devolución de la tarjeta, excepto en el caso de extravío.
- VIII. Presentar quejas o denuncias por irregularidades en el servicio.

Artículo 17°. Obligaciones de las Personas derechohabientes.

- I. No transferir la tarjeta, no tener más de una, no venderla o hacer mal uso de la misma.
- II. Presentar la tarjeta para comprar la leche y cuando le sea solicitada por personal autorizado.
- III. Conservar la tarjeta en buen estado y entregarla a solicitud del personal de promotoría social a cambio de la nueva.
- IV. Destinar la leche exclusivamente al consumo de los integrantes del hogar.
- V. No provocar desórdenes, no realizar propaganda ni proselitismo político o religioso en el punto de venta.
- VI. No celebrar actos que alteren o impidan el suministro y venta de la leche.
- VII. Notificar al personal de promotoría social respecto a los cambios de domicilio y extravío de la tarjeta en los días señalados en los carteles que se colocan en los puntos de venta.
- VIII. Asistir en los días y horarios que les corresponda retirar su dotación.

- IX. Acudir con el personal de promotoría social para los pases de lista, canjes de tarjeta, operativos de actualización y depuración del padrón, en los horarios que se den a conocer en los puntos de venta para alguna o varias de las acciones que se mencionan.
- X. Cumplir con los demás lineamientos, derechos y obligaciones para el uso de la tarjeta de dotación de leche LICONSA, establecidos en el reverso de la misma, contenidos en el Anexo II.
- XI. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos I, V, VI y IX será sancionada con la baja de los derechohabientes del padrón y la cancelación de la entrega de dotación de leche.

Artículo 18º. Causas de baja.

La baja parcial tiene lugar cuando una o más personas derechohabientes de un hogar registrado salen del padrón, pero conserva al menos una persona derechohabiente activa en el mismo. La baja total se da cuando salen todos los derechohabientes de un hogar del padrón.

Las causales de baja, parcial o total, del padrón y la consecuente cancelación de la dotación de leche son:

- I. A partir de que cumplan 16 años, las personas derechohabientes del grupo de mujeres y hombres adolescentes de 13 a 15 años.
- II. Un año después de que las mujeres en lactancia se incorporaron al padrón.
- III. Por fallecimiento o retiro voluntario de las personas derechohabientes.
- IV. Cuando las personas derechohabientes no acudan a retirar la dotación de leche líquida establecida durante un período mayor de 60 días naturales y un período de 90 días naturales en el caso de leche en polvo.
- V. Por incumplir con los lineamientos y obligaciones impresos en el reverso de la tarjeta.
- VI. Cuando las personas titulares de las tarjetas de dotación de leche hayan proporcionado información socioeconómica falsa.
- VII. Cuando la persona titular preste, venda o lucre con la tarjeta de dotación.
- VIII. Por destinar a fines distintos al consumo la leche que es sólo para las personas integrantes del hogar.
- IX. Cuando LICONSA detecte duplicidad de registros de personas derechohabientes, derivado del cotejo de información del padrón.

Capítulo II

Fiscalización

Artículo 19º Seguimiento, Control y Auditoría

Los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus Municipios, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en LICONSA, así como, cualquier Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con facultades; en coordinación con los órganos de control de los Gobiernos Locales.

La Instancia ejecutora y la Unidad Responsable del Programa, dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

Las Unidades Administrativas ejecutoras del gasto son las responsables de rendir cuentas y atender a los Órganos Fiscalizadores.

Capítulo III

Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Artículo 20º Acceso a la información pública

La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en la página electrónica <https://www.gob.mx/liconsa>

Todos los programas de AGRICULTURA deberán registrar su listado de personas derechohabientes, en el Padrón de Solicitantes y Derechohabientes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá estar desagregado por género, grupo de edad, Entidad Federativa y Municipio, así como los conceptos de apoyo. Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la página electrónica oficial www.gob.mx/agricultura y de cada Instancia Ejecutora conforme a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser persona derechohabiente de este programa, asimismo serán integrados en el sistema de información con los padrones de personas derechohabientes de los programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento, la persona derechohabiente podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición). El ejercicio de los derechos ARCO, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de LICONSA con domicilio en Ricardo Torres No. 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El Aviso de privacidad integral, puede consultarse en: <https://www.gob.mx/liconsa/documentos/aviso-de-privacidad-integral-de-liconsa>

AGRICULTURA continuará con el Sistema de Rendición de Cuentas sobre el destino de los recursos fiscales a que se refiera el Artículo conducente del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, a efecto de integrar el Padrón de Derechohabientes (as) que corresponda conforme a la normatividad aplicable. Este Sistema deberá incorporar como mínimo los siguientes elementos: **clave o número de registro que le será asignado por la dependencia al derechohabiente, región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal otorgado y fecha de otorgamiento, ciclo agrícola y la estratificación correspondiente.**

La actualización de la información contenida en este Sistema es responsabilidad de las Unidades Responsables, Instancias Ejecutoras, y Organismos Descentralizados de los Programas y/o Componentes, incluyendo a las Entidades Federativas cuando sean Instancias Ejecutoras. Dicho Sistema mantendrá un módulo específico en el cual se detallen los recursos fiscales destinados a los productos básicos y estratégicos señalados en el Artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y a más tardar el 31 de diciembre del año del ejercicio fiscal que corresponda, tendrá disponibles los datos que permitan la identificación del derechohabiente.

La DGSERC será la Unidad Administrativa responsable de:

- I. Operar el Sistema de Rendición de Cuentas;
- II. Establecer los términos, formatos, tiempos y condiciones para la entrega de la información requerida y hacerlos del conocimiento de las Unidades Responsables, Instancias Ejecutoras, y Organismos Descentralizados.
- III. Publicar mensualmente un reporte sobre el cumplimiento de la entrega de la información por parte de las Unidades Responsables; y
- IV. En el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, difundir el catálogo correspondiente a los conceptos de apoyo, de conformidad a las claves establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), mediante las cuales las Unidades Responsables deberán identificar sus conceptos de apoyo.

La Unidad de Administración y Finanzas será la Unidad Administrativa responsable de:

- a. Operar el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPPG); La Unidad de Transparencia será la Unidad Administrativa responsable de:
- b. Atender los asuntos en materia de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos.

Artículo 21º Conformación del Padrón de derechohabientes del Programa

El proceso se realiza con base en los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios, disponibles para su consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos Padr n de Beneficiarios.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos_Padr_n_de_Beneficiarios.pdf), a partir de la información que proporcionen las Unidades Administrativas Responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los datos domiciliarios se realizan conforme la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: [https://www.snieg.mx/Documentos/Normatividad/Vigente/Norma Tecnica sobre Domicilios Geograficos.pdf](https://www.snieg.mx/Documentos/Normatividad/Vigente/Norma_Tecnica_sobre_Domicilios_Geograficos.pdf)

Artículo 22º Blindaje electoral.

Los concesionarios y distribuidores de los puntos de venta, y/o encargados de tiendas DICONSA, gerentes, subgerentes y en general el personal vinculado con la operación del Programa de Abasto Social de Leche tendrán prohibido intervenir, promover y/o permitir cualquier actividad electoral o proselitista en los centros de trabajo de LICONSA.

En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa social, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IV

De las políticas transversales para la igualdad e inclusión

Artículo 23º Enfoque de Derechos Humanos.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos humanos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

Artículo 24º. Perspectiva de Género.

Este programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos.

LICONSA, observará el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución de los Programas y la aplicación de los recursos presupuestarios.

Artículo 25º. Inclusión de las personas con discapacidad.

LICONSA realizará las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones conducentes sobre la inclusión de las personas con discapacidad, promoviendo permanentemente su incorporación al PASL, ya que forman parte de la población objetivo señalada en el Artículo 4º de estas Reglas de Operación, cubriendo los requisitos establecidos para su ingreso.

Capítulo V

Quejas, Denuncias y solicitudes de Información

Artículo 26º. Peticiones o denuncias.

Las personas derechohabientes o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes:

Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas y en el Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V, de la siguiente manera:

a) Órgano Interno de Control en LICONSA:

Teléfono: 55 52 37 91 00

Larga distancia sin costo: 800 900 27 00

Correo electrónico: quejas.liconsa@yahoo.com.mx

De manera presencial en las oficinas de LICONSA, domicilio: Ricardo Torres #1 Fracc. Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan, Estado de México.

b) En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la liga <https://sidec.funcionpublica.gob.mx> las 24 horas del día los 365 días del año, o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 2000 y al número 800 112 8700.

También, se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 27°. Solicitudes de Información.

Las solicitudes de información relacionadas con el Programa podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica a través de:

a) LICONSA, Área de Atención Ciudadana

Teléfonos: 55 52 37 91 00, Ext. 62213,

Larga distancia sin costo: 800 800 6939

Correo electrónico: quejasabasto@liconsa.gob.mx

Domicilio: Ricardo Torres #1, Fracc. Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan, Estado de México

b) Unidad de Transparencia de LICONSA

Teléfono 55 52 37 91 00, Ext 62490

Correo electrónico: unidad.transparencia@liconsa.gob.-mx

Domicilio en Ricardo Torres No. 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas

c) Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Artículo 28°. Contraloría Social.

La contraloría social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los comités de contraloría social, para solicitar su registro, deberán presentar, a la(s) unidad(es) responsable(s) de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del programa, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La Gerencia de Abasto a través de los Centros de Trabajo, deberá(n), de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de registro. Estas constancias serán el comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, los Centros de Trabajo brindará(n) a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Adicionalmente, la Gerencia de Abasto promoverá e implementará mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio de herramientas digitales que faciliten, a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con la disposición vigésimo primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El presente apartado solo aplicará para los puntos de venta de leche líquida.

Artículo 29º. Excusa.

Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que este tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Los servidores públicos que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligados a excusarse de forma inmediata ante el superior jerárquico, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior, y en su caso, su calidad de derechohabiente de cualquiera de los programas y/o componentes a que se refieren los diversos Acuerdos de Reglas de Operación de AGRICULTURA.

También procederá la excusa para aquellos servidores públicos impedidos para recibir apoyos o incentivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Para los casos particulares, en los que exista incertidumbre, las Unidades Administrativas podrán realizar la consulta a la Oficina del Abogado General para su determinación.

Artículo 30º. Compras sociales.

Para cumplir con el Programa de Abasto Social de Leche, se abastecerá de leche fresca de pequeños o medianos productores de leche registrados en el Padrón Nacional de Productores de Leche de LICONSA (PNPL), mismos que también podrán estar organizados en agrupaciones, asociaciones o núcleos lecheros, de manera individual, no podrán exceder 500 vacas en ordeña y la recepción se limitará a máximo 105,000 litros de leche fresca semanal (domingo a sábado), por pequeño o mediano productor. El pago de leche fresca se realizará directamente a los productores de manera individual.

Para la determinación de la calidad y el pago de la leche fresca se observará lo dispuesto en los Manuales aplicables.

Criterios de elegibilidad: Los pequeños y medianos productores de leche fresca que quieran registrarse en el PNPL de LICONSA y ser derechohabientes del Programa de Precios de Garantía, deberán cumplir con los requisitos y documentos que se mencionan a continuación:

- A. Llenar Solicitud de Ingreso al Padrón Nacional de Productores de LICONSA (PNPL).
- B. Identificación oficial vigente, con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte vigente o cedula profesional).

- C. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- D. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- E. Estado de cuenta bancario vigente con CLABE interbancaria.
- F. Unidad de Producción Pecuaria (UPP) vigente en el año de inscripción al padrón nacional de productores de leche de LICONSA.
- G. Comprobante de domicilio fiscal, tales como, recibo telefónico o de consumo eléctrico, consumo de agua o predial
- H. Manifiestar en un escrito que se encuentran al corriente y que no tienen adeudos por impuestos federales, así como que han presentado en tiempo y forma sus declaraciones del último ejercicio fiscal, así como las provisionales del ejercicio fiscal vigente.

Los requisitos y solicitud para el ingreso a la actividad de adquisición de leche LICONSA S.A. de C.V., se pueden consultar en la siguiente página:

<https://www.gob.mx/liconsa/documentos/requisitos-y-documentacion-para-el-ingreso-a-la-actividad-de-adquisicion-de-leche-nacional-en-los-centros-de-acopio-de-liconsa?idiom=es>

Infraestructura de Acopio: para garantizar la cobertura para la adquisición de leche, se recurrirá a la infraestructura de los Centros de Acopio de LICONSA o privados.

Mecánica Operativa: la mecánica operativa para la adquisición de leche LICONSA podrá ser consultada a través de la siguiente página:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/958171/MEC_NICA_OPERATIVA_PARA_LA_ADQUISICION_DE_LECHE_DE_PEQUEOS_Y_MEDIANOS_PRODUCTORES.pdf

Cuando las adquisiciones de leche de los productores referidos no sean suficientes para las necesidades de LICONSA, esta empresa podrá comprar leche fluida a productores que rebasen el límite de vacas antes señalado; en tal caso, lo hará a precio convenido. Igualmente podrá surtirse a través de importaciones, cumpliendo con la normatividad respectiva. En lo referente a la calidad, en todos los casos se estará a lo dispuesto en las normas oficiales vigentes. Todo lo anterior, será de conformidad a las disposiciones presupuestarias.

Para el detalle de las operaciones de entrega y recepción de leche fluida, la Gerencia de Producción adscrita a Dirección de Operaciones de LICONSA, S.A. de C.V, emitirá los lineamientos a seguir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de LICONSA, S.A. de C.V. (LICONSA) para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2023.

TERCERO.- LICONSA seguirá utilizando la infraestructura operativa que sirva de apoyo en la selección de los derechohabientes del Programa de Abasto Social de Leche, así como las herramientas tecnológicas para poder ordenar las actividades.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, esta Secretaría realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales. En las reglas de operación de los Programas Federales del Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural, se deberá establecer que la consulta referida la hará directamente ésta última dependencia y no el beneficiario.

QUINTO.- Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ANEXOS

ANEXO I

GUÍA RÁPIDA PARA EL DERECHOHABIENTE

PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE A CARGO DE LICONSA, S. A. DE C. V.

1. ¿Qué busca el programa?

Apoyar a los miembros de las familias derechohabientes mediante el acceso al consumo de leche fortificada, de calidad y a bajo precio.

2. ¿A quiénes apoya?

La población objetivo del programa se atiende a través de dos modalidades: abasto comunitario y convenios con actores sociales.

Abasto Comunitario:

Atención que se brinda a personas integrantes de hogares cuyo ingreso no les permite adquirir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades y que de preferencia habiten en zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con mayor grado de marginación o zonas con altos índices de violencia y pertenecen a cualquiera de los siguientes grupos:

- I. Niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad.
- II. Mujeres y hombres adolescentes de 13 a 15 años.
- III. Mujeres en período de gestación o lactancia.
- IV. Mujeres de 45 a 59 años.
- V. Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad.
- VI. Personas adultas de 60 y más años de edad.

Convenios con Actores Sociales y Comunitarios:

Atención que se brinda a agrupaciones de personas con un fin determinado, legalmente constituidas bajo la figura jurídica de persona moral con objeto social y/o comunitario sin fines de lucro, que atienden a personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- A. Personas que pertenecen a los grupos de población mencionados.
- B. Personas que por diferentes situaciones están ingresadas en alguna institución pública o privada de asistencia social.
- C. Personas que son apoyadas por instituciones privadas de asistencia social que suman esfuerzos con el gobierno federal, estatal y/o municipal a favor de la nutrición de las niñas y los niños, así como de la población objetivo.

3. ¿Qué apoyos da el Programa?

Cada derechohabiente recibe hasta **4 litros** de leche a la semana; el máximo que puede recibir un hogar son **24 litros** a la semana.

4. ¿Qué se necesita para recibir el apoyo?

- a. Que el domicilio del hogar se encuentre dentro de la cobertura del Programa.
- b. Que en el hogar existan personas con las características de la población objetivo antes mencionadas.

Acudir a la lechería en el horario y fecha de asistencia del personal encargado de promotoría social, con la siguiente documentación en original o copia vigente, para revisión:

1. Cualquiera de las siguientes identificaciones con fotografía vigentes: Credencial para Votar con Fotografía; Cartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte; Cédula Profesional; Cédula de Identidad Ciudadana; Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); Constancia de Identidad o de Residencia con fotografía, emitida por autoridad local, expedida en un periodo no mayor de seis meses previo a su presentación.

En el caso de personas extranjeras que residan en el país, será suficiente con presentar Formas Migratorias vigentes para acreditar su identidad.

2. Comprobante de domicilio: recibo de luz, agua, predial o teléfono; en su caso, escrito libre de la autoridad local en el que se valide la residencia de la persona solicitante. El comprobante deberá ser de fecha reciente (antigüedad máxima de tres meses).
3. Acta de nacimiento de la persona que realiza la solicitud y de los posibles derechohabientes.

4. Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que realiza la solicitud y de los posibles derechohabientes.
5. Proporcionar en su caso, datos de identidad personal e información Socioeconómica que se requiera.

Para los siguientes casos se deberá comprobar que se requiere incluir leche en su dieta y presentará en original, los documentos que se señalan para su revisión:

- Mujeres en período de gestación o lactancia:
 - a. Constancia médica o, carnet perinatal o de control de embarazo, u otro documento expedido por instituciones de salud, públicas o privadas, en las que se haga referencia a su situación de embarazo, o
 - b. Acta de nacimiento o constancia de alumbramiento del recién nacido, en original para su revisión y cotejo
- Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad:
 - a. Constancia médica oficial expedida por instituciones de salud públicas u otra institución de salud en la que se recomienda ingerir leche.

Los requisitos para celebrar Convenios con Actores Sociales y Comunitarios, son los siguientes:

La persona representante legal del Actor Social y Comunitario presentará en el centro de trabajo un escrito libre, solicitando la suscripción de un convenio para el suministro de leche en polvo, anexando copia del acta constitutiva, cuyo objeto social sin fines de lucro deberá relacionarse al apoyo alimentario.

La persona representante legal del Actor Social y Comunitario, así como los integrantes del Comité de la Asociación Civil, deberán entregar copia de cualquiera de las siguientes identificaciones vigente: Credencial para votar con fotografía; Cartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte y/o Cédula Profesional.

Será obligatorio para todos los casos, la entrega de la copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP).

- a. Las organizaciones de la sociedad civil, presentarán copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y copia de la Constancia de Situación Fiscal.
- b. Entrega de Comprobante de domicilio fiscal, con una vigencia no mayor a 60 días. (recibo de luz, agua, predial, teléfono o estado de cuenta bancario)
- c. El Actor Social y comunitario, presentará la relación de personas derechohabientes que atiende, por entidad federativa y centros de atención.
- d. Las organizaciones de la sociedad civil, presentarán copia de la Clave Única de Inscripción denominada CLUNI.

El centro de trabajo formulará al Actor Social y Comunitario, la ficha socioeconómica, con excepción de las Instituciones Gubernamentales.

Para el caso de los Convenios con **Instituciones de Gobierno** (Federal, Estatal o Municipal), la documentación que se presentará será la siguiente:

La persona representante de la Institución de gobierno presentará en el centro de trabajo un escrito libre, solicitando la suscripción de un convenio para el suministro de leche en polvo, anexando copia del Decreto o documento oficial de la Institución cuyo objetivo sea la atención a personas vulnerables o en situación de pobreza.

La persona representante legal de la Institución entregará:

- a) copia del nombramiento del cargo oficial o poder notarial, que lo acredita para suscribir el convenio.
- b) copia de cualquiera de las siguientes identificaciones: Credencial para votar con fotografía; Cartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte y/o Cédula Profesional y será obligatorio la entrega de la copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP), a fin de corroborar los cargos o designaciones señalados en el Acta Constitutiva.

Por la Institución se requiere la siguiente documentación:

- a) copia de la Cédula de Identificación Fiscal integrada con la Constancia de Situación Fiscal.
- b) Comprobante de Domicilio Fiscal con una vigencia no mayor a 60 días. (recibo de luz, agua, predial, teléfono o estado de cuenta bancario).
- c) Padrón de Personas derechohabientes (en archivo excel, con los datos antes mencionados).

La autorización de los Convenios con Instituciones de Gobierno quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 aprobado, a las negociaciones y los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.

Los domicilios de las oficinas regionales de LICONSA en todo el país pueden consultarse en: <https://www.gob.mx/liconsa/documentos/centros-de-trabajo-en-entidades-federativas>

Así como toda la información relacionada a Convenios con Actores sociales y Comunitarios en:

<https://www.gob.mx/liconsa/acciones-y-programas/convenios-con-actores-sociales>

Instalación de nuevos puntos de venta de leche para abasto comunitario.

Los requisitos para presentar la solicitud son los siguientes:

Antes de realizar el trámite, el solicitante debe de:

- Conocer en qué consiste el Programa de Abasto Social de Leche.
- Preguntar a la población si les interesa una lechería en la comunidad.
- Comprobar que se cuente con el mínimo de personas a beneficiar, según el tipo de leche y tamaño de la localidad.
- Asegurarse de la disponibilidad de local o predio para ubicar la lechería.
- Verificar que el lugar donde se pretende ubicar la lechería sea accesible para el transporte que lleva la leche.
- Deberá existir una distancia mínima de 2 km. de desplazamiento físico, entre el punto central de la zona donde habiten las posibles personas derechohabientes y los puntos de venta en operación.

Posteriormente, el solicitante debe:

- Presentar en el centro de trabajo correspondiente, una solicitud de instalación de punto de venta Liconsa mediante escrito libre, o llenar el formulario vía web, en donde se indique el nombre, domicilio de la organización y/o persona solicitante, teléfono y correo electrónico de contacto, además de los datos de la ubicación del local donde se busca instalar el punto de venta.
- Los domicilios de los centros de trabajo podrán consultarse en <https://www.gob.mx/liconsa/documentos/centros-de-trabajo-en-entidades-federativas>
- Contar con un mínimo de posibles personas derechohabientes
El número mínimo de posibles personas derechohabientes debe ser de 300 para leche líquida; para leche en polvo será de 200 en localidades mayores de 2,500 habitantes y de 100 para localidades menores. En el caso de Zonas de Atención Prioritaria, estas cantidades mínimas no serán limitantes para llevar a cabo una instalación.
- Asegurar la existencia de un local, comercio particular o tienda comunitaria de Diconsa.

El inmueble debe contar con las características, capacidad e higiene adecuadas, de acuerdo con la cantidad y tipo de leche a expender y que haya accesibilidad de caminos para los vehículos que transportan la leche.

• Proceso que realiza LICONSA para la apertura de un nuevo punto de venta:

- Recepción de la solicitud.
- Dictamen acerca de la factibilidad para la instalación de la nueva lechería.
- Visto bueno de oficinas centrales de LICONSA.
- Respuesta al solicitante.
- En caso de un dictamen positivo y visto bueno, se procede al levantamiento del Padrón de Derechohabientes mediante la aplicación del Instrumento de Evaluación Socioeconómica.
- Como parte del proceso es necesario la consolidación del Local en el cual va a operar el nuevo punto de venta y conseguir una persona física que funja como concesionario o distribuidor mediante la firma de un contrato mercantil. En el caso de leche en polvo y que opere una tienda DICONSA, el punto de venta de LICONSA operará en esa tienda.
- Inauguración e inicio de operación de la nueva lechería.

5. Datos de contacto:

LICONSA, S. A de C. V.

LADA sin costo **800 800 6939**

Ciudad de México **(01 55) 5237 9100**

Correo electrónico **quejasabasto@liconsa.gob.mx**

Página electrónica **www.gob.mx/liconsa**

Dirección **Ricardo Torres, núm. 1, Fracc. Lomas de Sotelo, C. P. 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México**

Horario de atención **9:00 a. m. a 5:00 p. m.**

Anexo II**Lineamientos, Derechos y Obligaciones para el uso de la tarjeta de dotación de leche LICONSA**

1. La tarjeta se otorga en beneficio de: niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad; mujeres y hombres adolescentes de 13 a 15 años; mujeres en periodo de gestación o lactancia; mujeres de 45 a 59 años; personas con enfermedades crónicas o personas con discapacidad; personas adultas de 60 y más años.
2. La vigencia máxima de esta tarjeta es de un año, y deberá entregarse a la fecha de vencimiento al personal de promotoría social.
3. La venta de leche se realizará durante el horario establecido en el punto de venta.
4. Serán motivos de cancelación o retiro de la tarjeta:
 - a. Tener más de una tarjeta; haber proporcionado datos falsos; vender o hacer mal uso de la tarjeta.
 - b. Inasistencia continua de retiro de leche: 60 días en puntos de venta de leche líquida; 90 días en puntos de venta de leche en polvo.
 - c. Cometer faltas graves en el punto de venta como provocar desórdenes; alterar e impedir el suministro y venta de leche; hacer propaganda o proselitismo político o religioso.
 - d. LICONSA se reserva el derecho de abastecer leche en días festivos y periodos de contingencias.

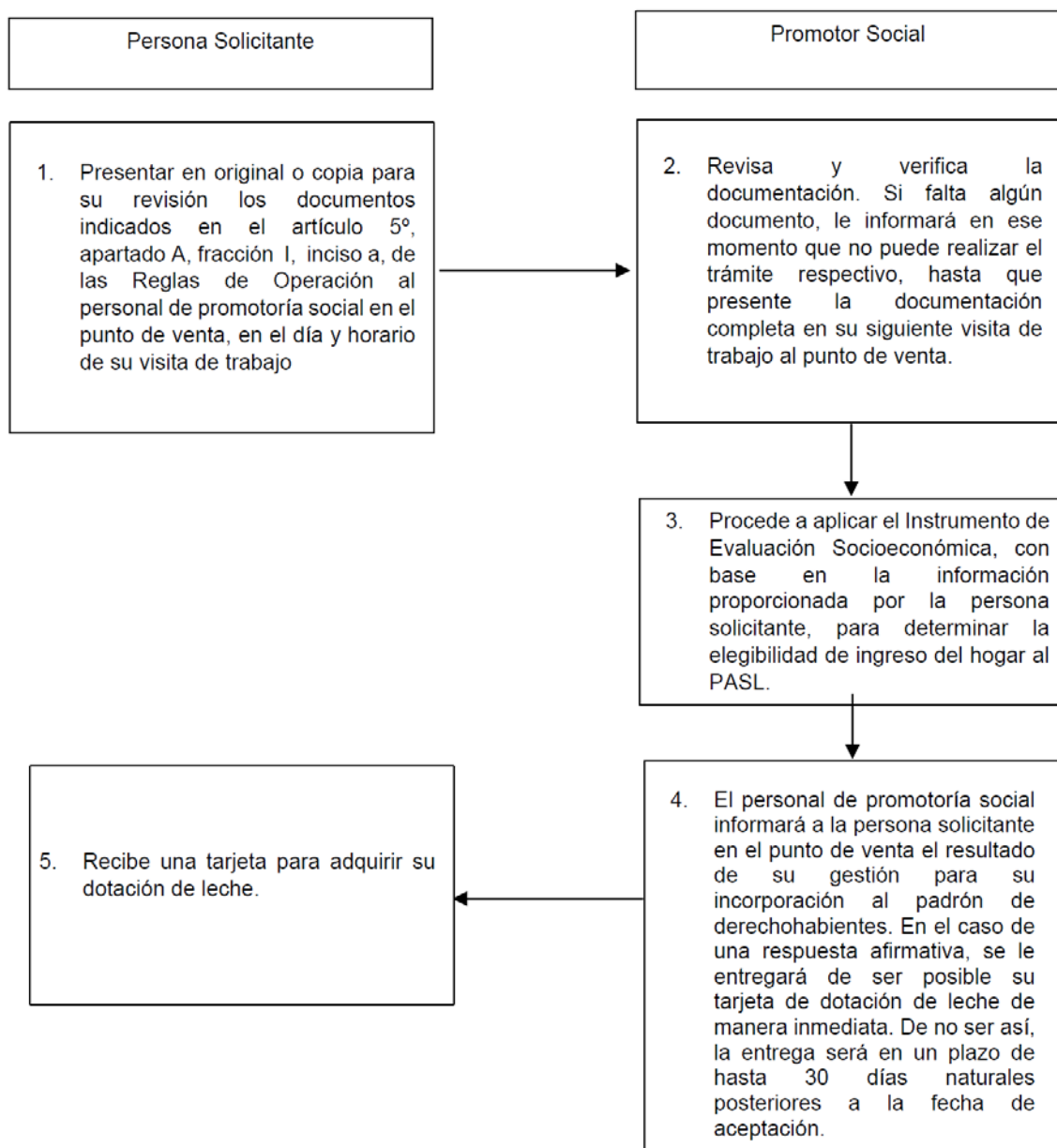
Como persona derechohabiente de la tarjeta de dotación de Leche LICONSA, debo considerar lo siguiente:

Derechos	Obligaciones
1. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna. 2. Solicitar y recibir gratuitamente información acerca del Programa. 3. Adquirir la dotación de leche, en el horario y días establecidos en la tarjeta. 4. Tolerancia máxima de cinco minutos en el horario establecido, para la venta de leche líquida. 5. Recibir la dotación de leche sin condicionamiento a la compra de otros productos. 6. Obtener una nueva tarjeta por cambio de domicilio, extravío de la tarjeta o por registro de una nueva persona derechohabiente. 7. Presentar queja o denuncia ante LICONSA por irregularidades en el servicio.	1. Tener sólo una tarjeta de dotación de leche, no transferirla, no venderla o hacer mal uso de ella. 2. Presentar la tarjeta en el horario establecido en la misma, y cuando el personal de LICONSA la solicite. 3. Acudir a los pases de lista y operativos de actualización y depuración del padrón de derechohabientes, previo aviso del personal de promotoría social. 4. Conservar en buen estado la tarjeta

Anexo III.

Flujograma para solicitar la incorporación de nuevos hogares y derechohabientes al Programa de Abasto Social de Leche (altas totales)

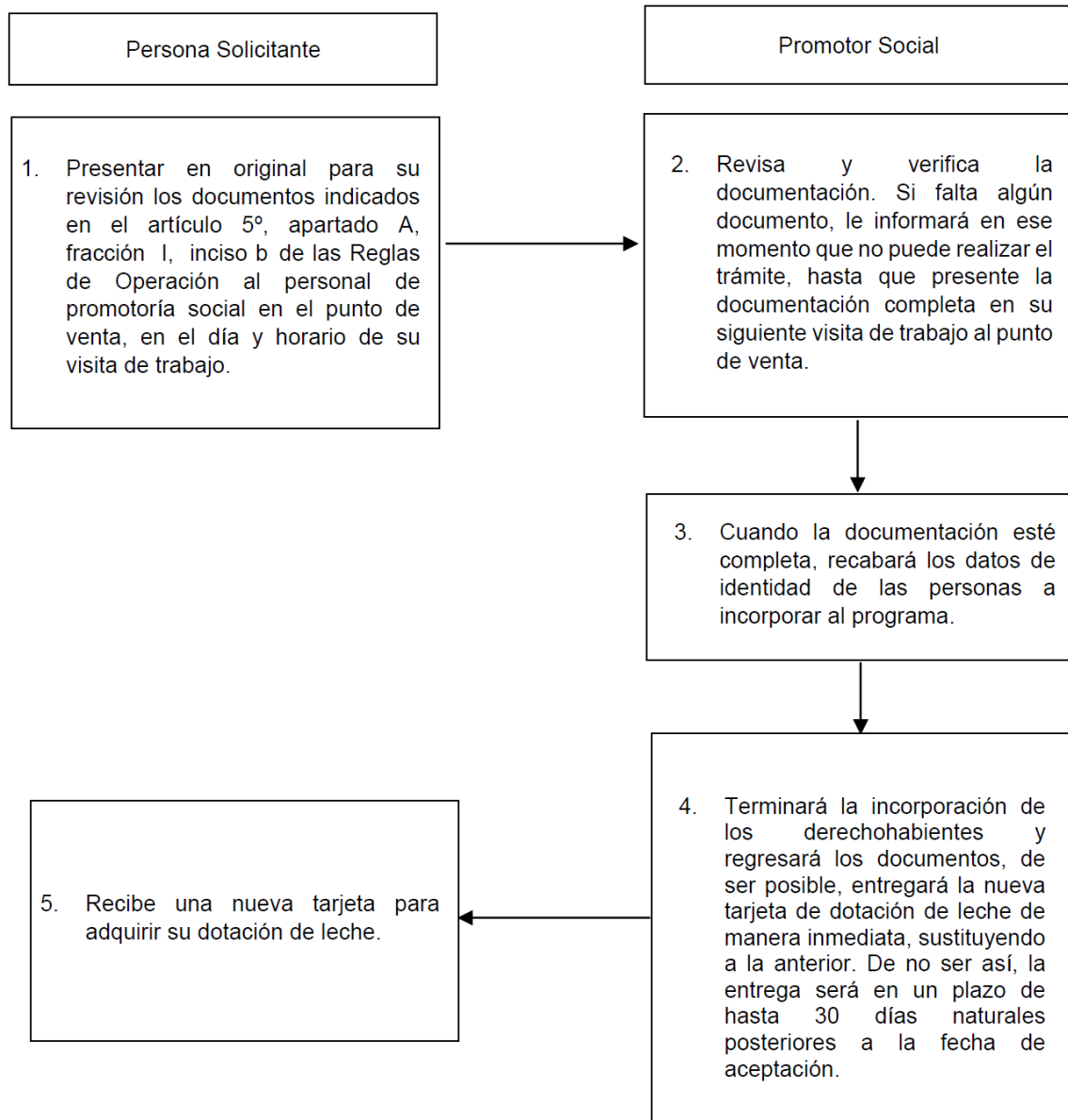
OBJETIVO: Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento en el acceso a la alimentación de las personas derechohabientes.



Anexo IV.

Flujograma para solicitar la incorporación de derechohabientes de los hogares ya inscritos en el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, (altas parciales).

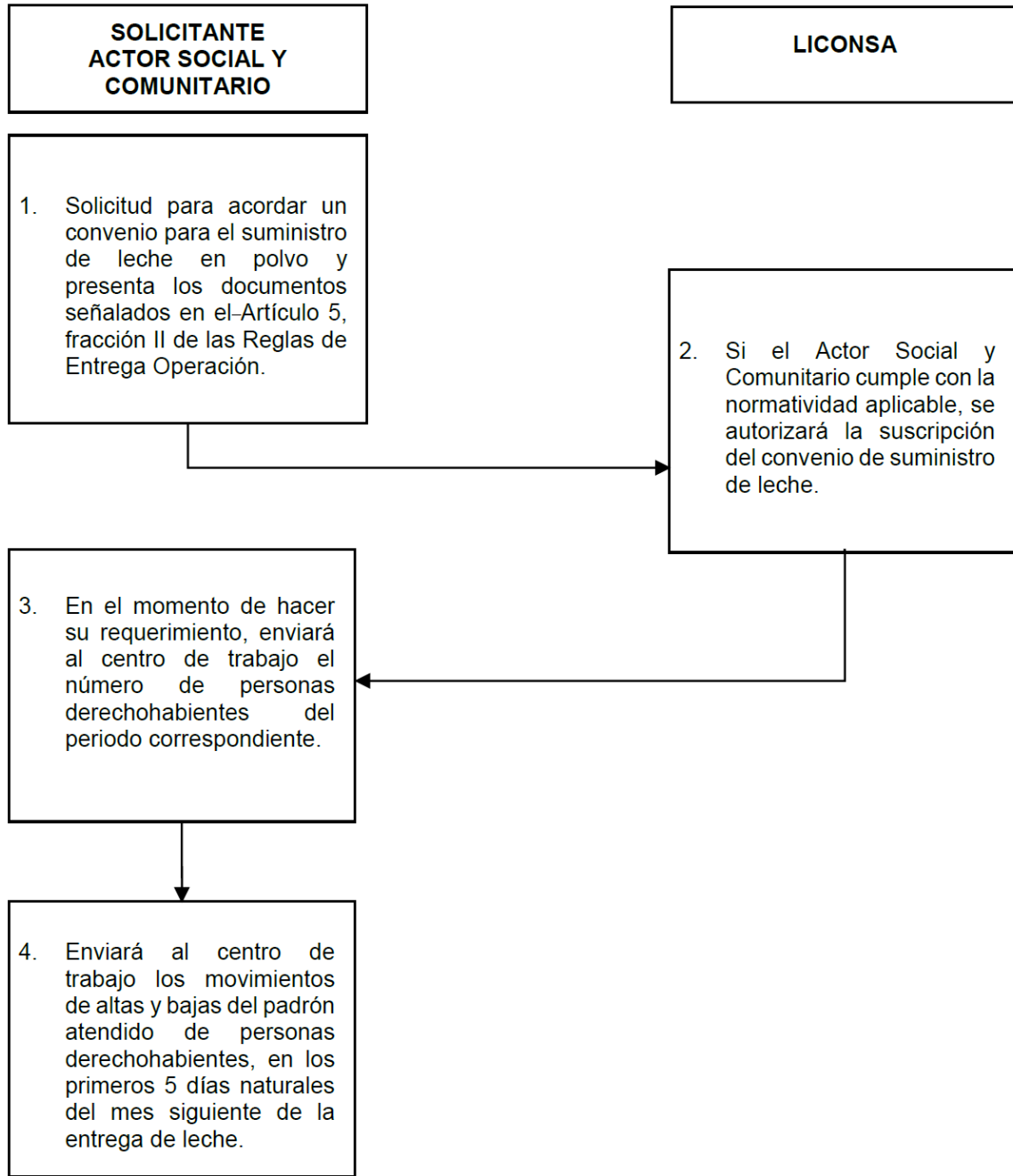
OBJETIVO: Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento en el acceso a la alimentación de las personas /derechohabientes.



Anexo V.

Flujograma Convenios con Actores Sociales y Comunitarios

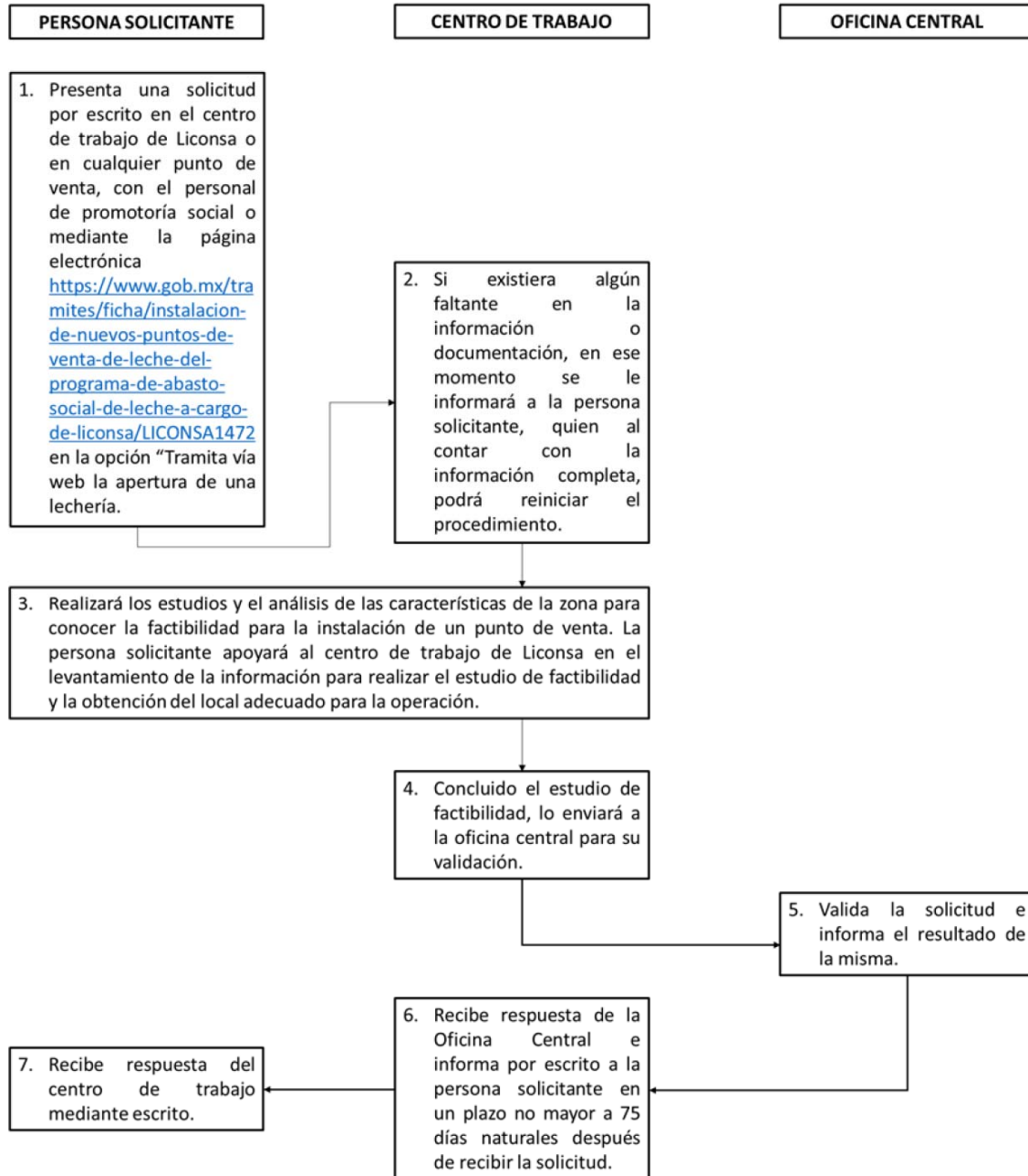
OBJETIVO: Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento en el acceso a la alimentación de las personas derechohabientes, atendidas a través de los Actores Sociales y Comunitarios.



Anexo VI.

Flujograma para Solicitar Nuevos Puntos de Venta

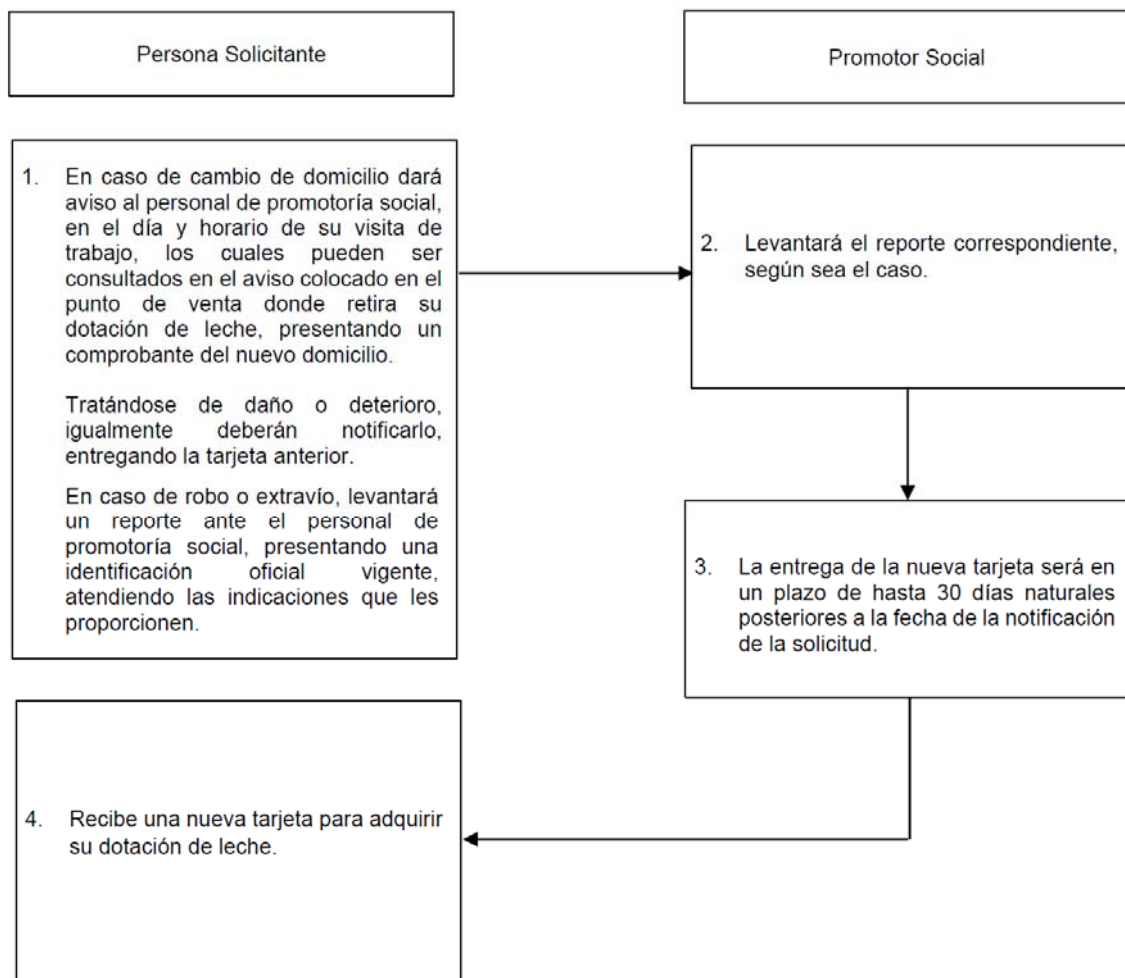
OBJETIVO: Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento en el acceso a la alimentación de las personas derechohabientes.



Anexo VII.

Flujograma para solicitar el cambio o reposición de la tarjeta de dotación de leche

OBJETIVO: Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento en el acceso a la alimentación de las personas derechohabientes.



Anexo VIII

Convenio para el suministro de leche en polvo

Convenio para el suministro de leche en polvo que celebran por una parte Liconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que en lo sucesivo se le denominará "**Liconsa**", representada en este acto por el (la), en su carácter de Apoderado(a), y por la otra parte, a la que en lo sucesivo se le denominará el "**Actor Social y Comunitario**", representado por el (la) -----, en su carácter de, y a las que actuando de manera conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

1.- "Liconsa" declara a través de su representante:

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "**Liconsa**", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

1.4.- Que el/la C.----- acredita su personalidad jurídica como Apoderado(a) de "**Liconsa**", mediante el testimonio de la escritura pública número ----- (-----), de fecha ----- de ----- de dos mil , otorgada ante la fe del Licenciado(a) -----, Notario Público número ----- (-----), de, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de "**Liconsa**", puede celebrar convenios con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), con aquellas instituciones de asistencia pública, personas morales legalmente constituidas, así como organizaciones comunitarias de la sociedad civil (indígenas y de vecinos), todos sin fines de lucro, para suministrarle leche en polvo fortificada a precio subsidiado, al "**Actor Social y Comunitario**" que atiende a su población beneficiaria dentro y/o fuera de sus instalaciones.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **LIC 950821-M84**.

1.7.- Que para los efectos de este convenio, su representada tiene establecido su domicilio en la Calle ----- número -----, Colonia -----, Delegación Política, y/o Municipio -----, Código Postal ----- (-----).

2. El "**Actor Social y Comunitario**", declara a través de su representante:

2.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada está legalmente constituida como -----, lo que acredita mediante el testimonio de la escritura pública número ----- (-----) de fecha ----- de ----- de dos mil -----, ante la fe del -----, Notario Público número ----- (---), del, ----- inscrita en el Registro Público ----- en la Sección de ----- en-----.

2.2.- Que el (la) C. -----, acredita su personalidad jurídica como, mediante el testimonio de la escritura pública número ----- (---) de fecha ----- de ----- de dos mil otorgada ante la fe del Licenciado(a) -----, Notario Público número ----- (---), de, inscrita en el Registro Público ----- en la Sección de ----- en; y quien se identifica con la credencial para votar, vigente, con el folio número -----, y número identificador (OCR), expedida a su favor por el Instituto Nacional (Federal) Electoral, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.3.- Que entre los objetivos de su representada se encuentra principalmente el de

2.4.- Que, de conformidad con su objeto social, solicita a "**Liconsa**" la celebración del presente convenio, a efecto de que le sea suministrada leche en polvo fortificada a precio subsidiado, para la población que atiende, la cual cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de "**Liconsa**", para ser considerada persona beneficiaria de "**Liconsa**".

2.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es--.

2.6.- Que su Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) es -----.

2.7.- Que para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones de este convenio, su representada tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle ----- número -----, Colonia -----

-----, Delegación Política, y/o Municipio -----, Código Postal ----- ().

3.- "Las Partes" declaran:

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente convenio.

3.2.- Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto

El presente convenio tiene como propósito establecer el suministro de leche en polvo fortificada a precio subsidiado de "Liconsa", (en lo sucesivo la "**Leche**") al "**Actor Social y Comunitario**", para que se destine únicamente a complementar la alimentación y nutrición de la población que atiende, conformada por hasta ----- () personas beneficiarias constituidas por (describir el tipo de población objetivo que se va a atender), quienes son atendidas en las unidades operativas indicadas en el Anexo 1, que firmado por "Las Partes" forma parte integrante del presente instrumento.

El apoyo alimentario a las personas beneficiarias se dará hasta ----- () días al mes, y el **"Actor Social y Comunitario"** se compromete a que cada una de ellas consuma hasta ----- () mililitros de la "Leche" al día. De acuerdo al Tipo y Monto de Apoyo establecido en las Reglas de Operación vigentes para cada persona beneficiaria.

Segunda. - Personas beneficiarias y Requerimientos de la "Leche"

El **"Actor Social y Comunitario"** se compromete a proporcionar a "Liconsa" durante los tres (3) primeros días naturales de cada entrega calendarizada, el padrón de personas beneficiarias atendidas en el periodo anterior, como se indica en el Anexo 2, que firmado por **"Las Partes"** se integra al presente instrumento, el cual estará conformado por los siguientes datos:

- 1) Nombre completo de las personas beneficiarias (apellido paterno, materno, nombre(s).
- 2) Fecha de nacimiento.
- 3) Sexo
- 4) Estado de Nacimiento
- 5) Edad.
- 6) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 7) Estado Civil
- 8) Domicilio de la persona beneficiaria.
- 9) Clave del INE
- 10) Teléfono
- 11) Celular
- 12) E-mail

Así mismo, el **"Actor Social y Comunitario"** deberá entregar, bajo protesta de decir verdad, el padrón nominal antes mencionado manifestando expresamente que las personas beneficiadas por su conducto no reciben el apoyo de "Leche" por el esquema de abasto comunitario.

Con dicha información **"Liconsa"** puede constatar que los destinatarios de la **"Leche"** corresponden a su población objetivo, sin perjuicio de que cualquier desviación a la misma, **"Liconsa"** podrá reclamar los daños y perjuicios que ésta le genere.

El **"Actor Social y Comunitario"** realizará por escrito a "Liconsa", el requerimiento de la **"Leche"** durante los primeros tres (3) días del periodo inmediato anterior, especificando el número de personas beneficiarias a atender, así como el número de litros requeridos en cajas cerradas con treinta y seis (36) sobres de ----- () gramos cada uno, equivalentes a dos (2) litros de la **"Leche"**.

Tercera. - Ampliación de Operaciones

Para el caso de que el **"Actor Social y Comunitario"** requiera aumentar el número de personas beneficiarias a atender, presentará a "Liconsa" solicitud por escrito con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, indicando el número de personas beneficiarias adicionales a atender, así como la cantidad de la "Leche" requerida, manifestando que corresponden a personas que por sus características se encuentran dentro de la población objetivo de "Liconsa".

Por su parte, "Liconsa" dará respuesta oportuna al **"Actor Social y Comunitario"** una vez evaluada su viabilidad, a efecto de determinar la posibilidad de aumentar el suministro de la "Leche" y la incorporación de las personas beneficiarias.

Una vez aprobada por "Liconsa" la ampliación del número de personas beneficiarias, se procederá a la formalización de un convenio modificatorio.

Cuarta. - Precio de la "Leche"

El precio por cada litro de la **"Leche"**, que "Liconsa" suministre al **"Actor Social y Comunitario"**, en términos del presente convenio, será de \$ ----- (----- pesos ----/100 M.N), por lo que será un precio de \$ ----- (pesos -/100 M.N) por cada sobre de gramos, equivalente a dos (2) litros de la **"Leche"**. Este precio será modificado cuando el Consejo de Administración de **"Liconsa"** así lo determine, debiendo notificarlo por escrito al **"Actor Social y Comunitario"**, a efecto de que proceda su aplicación en el surtimiento posterior, inmediato, sin que exista formalidad adicional alguna.

Por su parte, el **"Actor Social y Comunitario"** podrá dar en venta únicamente a las personas beneficiarias consideradas en este instrumento, la "Leche" que "Liconsa" le suministre, sin incrementar el precio por litro autorizado por **"Liconsa"**.

Quinta. - Forma de Pago

El "**Actor Social y Comunitario**" realizará el pago de la "**Leche**" solicitada, previo a la entrega de la misma, mediante depósito en efectivo en caja, o cheque certificado a nombre de Liconsa, S.A. de C.V., en las oficinas de -----.

Asimismo, podrá pagar con 5 días hábiles previos a la entrega de la "**Leche**", a través de transferencia electrónica (sistema SIAF) a la cuenta bancaria número ----- sucursal ----, plaza -----, clabe de transferencia interbancaria del Banco ----- a nombre de Liconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; proporcionando "**Liconsa**" la factura correspondiente.

"**Las Partes**" acuerdan que en el caso de que no se cumpla con el pago anticipado, no se efectuará el surtimiento de la "Leche" requerida, sin que se incurra en responsabilidad alguna por "Liconsa".

Sexta. - Entrega - Recepción de la "Leche"

El "**Actor Social y Comunitario**" autorizará por escrito al personal responsable de esa Institución, quien previa identificación, recibirá la "**Leche**" en el almacén general de -----, ubicado en la Calle ----- número ----- (----) Colonia -----, Municipio -----, Código Postal ----- ().

La entrega-recepción de la "Leche" podrá efectuarse en los días y horarios que acuerden "**Las Partes**". En cada entrega, el personal autorizado por el "**Actor Social**" deberá firmar de recibido en la(s) factura(s) que el personal de "**Liconsa**" le entregue.

Séptima. - Manejo y Conservación de la "Leche"

Una vez que "**Liconsa**" entregue la "Leche" al "**Actor Social y Comunitario**", éste se compromete a tomar en todo momento, las medidas necesarias y suficientes para el debido manejo y conservación de la misma, a efecto de que no caduque, ni pierda sus cualidades sanitarias y nutricionales; no podrá realizar acciones proselitistas, asumiendo totalmente la responsabilidad de su utilización, control y destino.

El "**Actor Social y Comunitario**" se compromete a no comercializar la "Leche" con personas distintas a las indicadas en la cláusula primera de este instrumento; a no desviarla para fines distintos a los acordados; o bien a alterar el contenido de los sobres.

"**Liconsa**" se obliga a que la "Leche", se encuentre en las mejores condiciones de integración, sanidad y manejo, cumpliendo la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diez.

Octava. - Supervisión

El "**Actor Social y Comunitario**" se compromete a brindar las facilidades que sean necesarias a "Liconsa" a fin de que pueda llevar a cabo la supervisión que permita verificar el almacenamiento, preparación, suministro, manejo, y en su caso el destino de la "Leche".

"**Las Partes**" se comprometen a celebrar reuniones cuando así lo solicite alguna de éstas con la finalidad de resolver cualquier problema de carácter operativo que se presente.

Novena. - Evaluaciones

El "**Actor Social**" presentará periódicamente a "**Liconsa**", información relativa a las evaluaciones, muestreos o seguimientos que, en su caso, realice sobre los beneficios del consumo de "**Leche**" entre la población atendida, clasificada por rangos de edad y género.

Décima. - Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones del presente convenio, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros. Salvo a solicitud expresa y por escrito del "**Actor Social y Comunitario**", para lo cual se formalizará un convenio modificatorio al presente.

Décima Primera. - Vigencia y Terminación

El presente convenio se celebra por tiempo indefinido, siempre y cuando prevalezcan las condiciones normativas y presupuestales que así lo permitan, iniciando su vigencia a partir del día, asimismo podrán darlo por terminado anticipadamente cualquiera de "**Las Partes**", sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Décima Segunda. - Rescisión

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el "**Actor Social y Comunitario**" en el presente convenio, procederá la rescisión del mismo sin ninguna responsabilidad para "**Liconsa**" y sin necesidad de promover acción judicial; en el caso de que la "Leche" o el precio sean alterados por el "**Actor Social y Comunitario**" este será el único responsable de los daños o perjuicios que cause tal hecho, debiendo responder directamente o bien resarcir a "**Liconsa**" los gastos que tenga que erogar por tales conceptos.

"**Liconsa**", podrá ejecutar las acciones legales procedentes en el caso de que exista algún perjuicio o daño.

Décima Tercera. - Modificaciones

El presente convenio podrá ser adicionado o modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "**Las Partes**", una vez acordados los términos y condiciones a modificar, quedarán plasmadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

Décima Cuarta. - Relación Laboral

"**Las Partes**" manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente convenio, requieren hacer uso de su personal, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de las partes, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

Décima Quinta- Legislación Aplicable

"**Las Partes**" convienen en que para todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Planeación, las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de "**Liconsa**", el Manual de Procedimientos para la Operación de los Convenios con Actores Sociales y en su caso, el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

Décima Sexta. - Jurisdicción

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio, será resuelta entre "**Las Partes**", dentro de un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en ----- (ajusta al lugar de operación), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "**Las Partes**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la **Ciudad de ----- a; -----**
-----.

Por "**Liconsa** "

Por "**Actor Social y Comunitario**"

(Nombre, Cargo y Firma)

(Nombre, Cargo y Firma)

Testigos

(Nombre, Cargo y Firma)

(Nombre, Cargo y Firma)

Revisión Legal

Dirección de Asuntos Jurídicos

Anexo VIII.1

Actor Social y Comunitario:

Número	Nombre de la Unidad Operativa

Anexo VIII.2**Relación Nominal de Personas Derechohabientes**

Nombre de la Unidad Operativa:

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Fecha de Nacimiento	Sexo	Estado de Nacimiento	Edad	CURP	Estado Civil	Domicilio	Clave INE	Teléfono	Celular	E-mail
1/	2/	3/	4/	5/	6/	7/	8/	9/	10/	11/	12/	13/	14	15/

1/ Número consecutivo.

2/Primer Apellido de la persona derechohabiente.

3/ Segundo Apellido de la persona derechohabiente.

4/ Nombre(s) de la persona derechohabiente.

5/ Fecha de nacimiento de la persona derechohabiente. (aaaa/mm/dd)

6/ Clave del sexo de la persona derechohabiente, donde: H = Hombre y M = Mujer.

7/ Clave de la Entidad Federativa de nacimiento de la persona derechohabiente.

8/ Años cumplidos de la persona derechohabiente (dos enteros con un decimal).

9/ Clave Única de Registro de Población de la persona derechohabiente.

10/ Clave del estado civil de la persona derechohabiente.

11/ Domicilio de la persona derechohabiente.

12/ Clave de elector registrada en el INE.

13/ Número del teléfono fijo de la persona derechohabiente.

14/ Número de celular de la persona derechohabiente.

15/ Dirección de correo electrónico de la persona derechohabiente.

Anexo IX

Solicitud para la Instalación de un Punto de Venta DOL-GA-88

ANVERSO

Solicitud de Instalación de un Punto de Venta
Programa de Abasto Social de Leche

DOL-GA-SPB-88

I. DATOS DE LA LOCALIDAD Y ASENTAMIENTO HUMANO DONDE SE REQUIERE LA LECHERÍA

1.- Ubicación de la zona que se pretende atender.

Entidad Federativa	Municipio o Alcaldía
Localidad	Asentamiento Humano (Colonia, Fraccionamiento, etc)

Nota: anexar croquis de localización de la zona por atender

2.- Número estimado de hogares y personas a beneficiar.

2.1 Total.

Hogares: _____ Personas: _____

2.2 Desglose de personas por tipo.

Niños y niñas de 6 meses a 12 años de edad	_____
Mujeres y hombres adolescentes de 13 a 15 años	_____
Mujeres en periodo de gestación o lactancia	_____
Mujeres de 45 a 59 años	_____
Personas c/ enfermedades crónicas y con discapacidad	_____
Personas adultas de 60 y más años	_____

3.- ¿En la zona por atender o muy cerca de ella (menos de 100 m.) existe algún local en el cual pudiera operar la lechería?

☐ Si☐ No

Si respondió si, pase al punto 5.

Si respondió No, continúe con el punto 4.

4.- Dado que no existe un local para que opere la lechería, entonces debe existir un predio y el compromiso del gobierno para la construcción del local, según especificaciones de Liconsa.

Describe su propuesta: _____

5.- Datos del local o predio que propone para que opere la lechería

Domicilio: _____
TIPO Y NOMBRE DE VIALIDAD Y NÚMEROAsentamiento Humano: _____
BARRIO, PUEBLO, COLONIA, FRACCIONAMIENTO, UNIDAD HABITACIONAL, ETC.

Referencia:

Tipo de local:	☐ Tienda Particular	☐ Tienda Liconsa	☐ Prestado por Particular	☐ Prestado por Gobierno
	☐ Otro / especifique: _____			

II. DATOS DEL SOLICITANTE

1.- Nombre

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)	

Reverso

2.- Domicilio		
_____ CALLE Y NÚMERO	_____ ASENTAMIENTO HUMANO	
_____ ENTRE LA CALLE DE	_____ Y LA CALLE DE	
_____ ENTIDAD FEDERATIVA	_____ MUNICIPIO O ALCALDÍA	
_____ LOCALIDAD		
3.- Teléfonos (incluir clave lada)		
_____ PARTICULAR	_____ CELULAR	_____ OFICINA
4.- Representante de:		
☐ GOB. DEL ESTADO	☐ GOB. MUNICIPAL	☐ COMUNIDAD
☐ OTRO	_____ ESPECIFIQUE	
_____ DESCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL O PUESTO		
Nota: anexar copia de identificación del solicitante		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER LLENADO POR PERSONAL DE LICONSA		
1.- Centro de Trabajo: _____		
2.- Recepción en lechería.		
_____ Nombre	_____ Puesto	
_____ DÍA MES AÑO	_____ Firma	
3.- Recepción en oficina del Centro de Trabajo		
_____ DÍA MES AÑO	_____ Firma	
Observaciones:		
_____ _____ _____		
		FOLIO: _____

Anexo X

Solicitud para la Instalación de un Punto de Venta



Solicitud para la instalación de un Punto de Venta

Homoclave del formato	Fecha de la Solicitud
	DD MM AAAA
Folio	

Datos de Ubicación donde se requiere el Punto de Venta

Entidad Federativa:	Municipio:
Localidad:	Colonia:

¿Se cuenta con un local o predio para operar el Punto de Venta?	☐ Si	☐ No
---	--------------------------	--------------------------

Datos de ubicación del local o predio propuesto para que opere el Punto de Venta

Tipo y nombre del Asentamiento Humano: (Colonia, Fraccionamiento, pueblo, ejido, rancharía, etc.)	
Calle (opcional):	No. Exterior (opcional):
Entre qué calles:	

Tipo de local o predio propuesto para que opere el Punto de Venta

☐ Tienda particular	☐ Tienda Diconsa	☐ Prestado por particular	☐ Prestado por comunidad
☐ Prestado por el Gobierno	☐ Predio Municipal	☐ Otro: (Especifique)	

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURALCONAMER LICONSA
COMISIÓN NACIONAL DE MEDIOS REGULADOS

Contacto:

Ricardo Torres No. 1 Frac. Lomas de Sotelo
C.P. 53390, Naucalpan de Juárez
Estado de México. Tel. 5237 9100



LICONSA

Datos generales del solicitante

Nombre completo:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil	
Correo electrónico:			
Indique a qué instancia de gobierno u Organización Social representa			
☐ Gobierno del Estado	☐ Gobierno Municipal	☐ Comunidad	☐ Ejidal
☐ Organización Social (especifique):		☐ Otro (especifique):	

Número estimado de hogares y personas a beneficiar

Hogares:	Personas:
----------	-----------

Espacio para ser llenado por personal de Liconsa

Solicitud recibida en Centro de trabajo				Solicitud recibida en Punto de Venta			
Centro de trabajo:				Clave del Punto de Venta:			
Nombre:				Nombre:			
Puesto:				Puesto:			
Fecha: DD MM AAAA				Fecha: DD MM AAAA			

Observaciones



Contacto:

Ricardo Torres No. 1 Frac. Lomas de Sotelo
C.P. 53390, Naucalpan de Juárez
Estado de México, Tel. 5237 9100

Anexo XI**Indicadores de Reglas de Operación 2025 del Programa de Abasto Social de Leche**

F1	Porcentaje de la población con anemia.
P2.	Porcentaje de la población objetivo con carencia alimentaria.
P1	Porcentaje de cumplimiento de atención a la población objetivo
C1.1	Promedio de litros de leche fortificada Liconsa distribuidos por derechohabiente al periodo.
C1.2	Porcentaje promedio de mujeres atendidas por el programa
C.2	Porcentaje de utilidad en la venta de leche comercial.
A3.1.C1	Porcentaje de cumplimiento del Programa de Distribución.
A3.3.C1	Porcentaje de participación que representa la leche en polvo distribuida por el Programa de Abasto Social.
A3.2.C1	Porcentaje de participación que representa la leche fluida distribuida por el Programa de Abasto Social de Leche.
A2.C1	Tasa de variación del número promedio de derechohabientes que conforman el padrón del programa.
A1.4.C1	Porcentaje de cumplimiento del contenido de proteínas en la leche fortificada Liconsa.
A1.3.C1	Porcentaje de cumplimiento del contenido de hierro en la leche fortificada Liconsa.
A1.5.C1	Costo promedio integrado por litro de leche Liconsa.
A1.6.C1	Porcentaje de cumplimiento de la producción para el Programa de Abasto Social de Leche.
A1.1.C1	Porcentaje de producción de leche fluida Liconsa.
A1.2.C1	Porcentaje de cumplimiento del contenido de ácido fólico en la leche fortificada Liconsa.
A1.2.C2	Porcentaje de litros de leche producidos para el Programa de Comercialización de Productos Lácteos.
A1.1.C2	Tasa de variación de litros de leche comercial vendidos a nivel nacional.

Anexo XII**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES, CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS SANITARIAS PARA LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE Y SOLICITANTES DE INCORPORACIÓN AL MISMO POR PARTE DE LICONSA, S.A. DE C.V.****INTRODUCCIÓN**

Ante la ocurrencia de fenómenos meteorológicos y naturales, así como de emergencias sanitarias que han causado desastres en la población con pérdidas humanas y materiales, afectando la vida cotidiana de las personas y de las localidades donde residen, LICONSA ha participado significativamente mediante el envío de leche y agua purificada para la población damnificada.

De lo anterior, y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche (PASL), surge la necesidad de crear el presente Protocolo de Desastres Naturales con la finalidad de contar con una guía que establezca las actividades a llevar a cabo para enfrentar las posibles situaciones mencionadas.

OBJETIVO

Mantener la continuidad del abastecimiento de leche de abasto comunitario a la población derechohabiente del PASL y restablecer las actividades de atención y registro a la población solicitante.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 08, "Agricultura y Desarrollo Rural", entre ellos el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, S.A. de C.V. (LICONSA), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía;

Que el Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ordena que las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas, con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los programas.

Que las Reglas de Operación no se contraponen, afectan o se duplican con otros Programas y/o acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Realimento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que para asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos este Programa se apeg a lo dispuesto en el artículo 75 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LINEAMIENTOS

1. El presente protocolo tiene la finalidad de difundir los pasos a seguir en caso de la ocurrencia de un desastre natural en localidades y municipios en los que tenga presencia el Programa de Abasto Social de Leche (PASL), que permita atender con oportunidad a los derechohabientes y solicitantes afectados.

La población objetivo de este protocolo son las personas que pertenecen a cualquiera de los siguientes grupos y que presentan carencia por acceso a la alimentación:

- I. Niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad.
 - II. Mujeres y hombres adolescentes de 13 a 15 años de edad.
 - III. Mujeres en periodo de gestación o lactancia.
 - IV. Mujeres de 45 a 59 años de edad.
 - V. Personas con enfermedades crónicas y personas con discapacidad.
 - VI. Personas adultas de 60 o más años de edad.
2. Por instrucciones de la Dirección General, la Gerencia de Abasto, con el apoyo de los centros de trabajo implicados territorialmente en las posibles eventualidades, será el área responsable de vigilar el cumplimiento del presente protocolo y de las disposiciones que de su aplicación se deriven.
 3. Considerando los medios a su alcance y las disposiciones normativas en la materia, la Gerencia de Abasto difundirá el contenido de este protocolo.

Si algún fenómeno natural afecta la distribución y entrega de la leche a la población derechohabiente, los puntos de venta o las instalaciones de los centros de trabajo de LICONSA, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Con base en la declaratoria por Desastres Naturales que emita la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) o, en su caso, instrucción de la persona Titular de AGRICULTURA a raíz de una emergencia o desastre, la Gerencia de Abasto notificará e instruirá a los centros de trabajo las acciones a seguir, así como el término de la misma para el regreso a la operación habitual.
- b. El centro de trabajo atenderá las instrucciones del personal de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la SEGOB.
- c. La reanudación de la operación del PASL tendrá lugar a partir de que las autoridades competentes indiquen que las vías de comunicación son transitables y seguras.
- d. El protocolo se desactivará cuando la Coordinación Nacional de Protección Civil de la SEGOB anuncie mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación que la contingencia ha terminado.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ENTREGA DE LA LECHE A LOS DERECHOHABIENTES

- a. El personal del centro de trabajo identificará daños en la infraestructura que impidan la operación del PASL.
- b. En caso de identificar que no es posible atender en primera instancia a la población inscrita en el PASL y a los posibles derechohabientes en los puntos de venta, se determinará, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la reubicación temporal del mismo.
- c. De acuerdo con la normatividad, se evaluará la posibilidad de llevar a cabo la venta directa del producto, y en su caso, realizarla en los días y horarios establecidos. En caso de que por la contingencia no se pueda llevar a cabo en los días y horarios se notificará a las personas derechohabientes el día y horario de venta.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCIÓN DE LECHE DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN O DE LOS ALMACENES A LOS PUNTOS DE VENTA

- a. La distribución de la leche se efectuará, siempre y cuando, las vías de comunicación sean transitables a partir de los comunicados emitidos por las autoridades competentes.
- b. Se considera un inventario de producto en polvo para proporcionar la dotación correspondiente a 10 días en los almacenes de DICONSA y LICONSA como medida preventiva, en tanto se restablecen las comunicaciones terrestres y se normaliza la distribución de leche.
- c. La distribución de leche se llevará a cabo atendiendo lo señalado en la normatividad vigente.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES Y SOLICITANTES DE INSCRIPCIÓN AL PASL

- a. Ante la eventualidad presentada, en caso de que los derechohabientes no cuenten con la tarjeta de dotación de leche LICONSA, no será obligatoria la presentación de ésta, la cual será sustituida por un listado de titulares registrados en el punto de venta, generado por el centro de trabajo con los datos básicos de identificación.
- b. Se realizará la inscripción de nuevos derechohabientes, aún y cuando los solicitantes no cuenten con la documentación requerida, referente a sus datos de identidad personal, supliéndola con el testimonio de la autoridad local. Con el regreso a la normalidad, se aplicará la validación de los datos a través de las confrontas con el Registro Nacional de Población.
- c. De manera paulatina, se efectuará la reposición o reimpresión de la tarjeta de dotación de leche LICONSA para los titulares que hayan sufrido pérdida de la misma.
- d. Se informará a la población derechohabiente, mediante radiodifusoras, perifoneo, avisos y carteles, entre otros, acerca de la fecha y hora de reanudación de la entrega de leche, así como de los nuevos domicilios en caso de reubicación del punto de venta y los días de visita del Promotor Social.
- e. Por tratarse de una situación extraordinaria, la inasistencia de las personas derechohabientes a retirar su dotación no sería causal de baja mientras persista la contingencia.

MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Se establecerán sinergias con otras dependencias gubernamentales de los tres niveles de gobierno en la medida de lo posible, para garantizar el abasto de leche, así como comunicar información relevante sobre la operación del PASL a la población derechohabiente.

CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA

Ante la posibilidad de que determinada situación pudiera convertirse en un problema de salud pública, derivando inclusive en declaratoria de emergencia, se procederá acorde a las recomendaciones, medidas y protocolos que dicte la Secretaría de Salud para observancia del sector público y social. La Gerencia de Abasto será la encargada de verificar que dichas medidas se lleven a cabo.

Para el caso de las lecherías que deban ser cerradas, como resultado de la aplicación de los protocolos emitidos por la autoridad correspondiente, deberán colocarse avisos en los mismos puntos de venta y en los lugares de mayor afluencia con los horarios y días de atención, mediante los mecanismos que tengan disponibles los Centros de Trabajo de LICONSA, para mantener garantizado el abasto de producto para las personas derechohabientes.

Anexo XIII

DIRECTORIO DE CENTROS DE TRABAJO DE LICONSA S.A. DE C.V.

No.	Centro de Trabajo	Domicilio
1	Programa de Abasto Social Aguascalientes	Av. Jesús Rivera Franco No. 103, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20290
2	Programa de Abasto Social Baja California	Blvd. Benito Juárez No. 2238, Local 6, Col. Las Palmas, Mexicali, Baja California, C.P. 21360
3	Programa de Abasto Social Baja California Sur	Calle Sinaloa No. 725, entre Calle Héroes de Independencia y Calle Valentín Gómez Farías, Col. Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23060.
4	Programa de Abasto Social Campeche	Av. Ruiz Cortines No. 112, Edif. Torres de Cristal, Torre B, Segundo Piso, Barrio San Román, Campeche, Campeche, C.P. 24040.
5	Programa de Abasto Social Coahuila	Calle Fermín Espinoza Armillita No. 1524, Col Topo Chico, Saltillo Coahuila, C.P. 25284
6	Gerencia Estatal Colima	Km.2 Carretera Colima-Coquimatlan, Col. Real Los Arcos, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28973
7	Programa de Abasto Social Chiapas	Boulevard Belisario Domínguez No. 2510, Col. San Francisco Sabinal, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, C.P. 29020.
8	Gerencia Estatal Chihuahua	Av. Francisco Villa No. 4900 - 22, 2o. Piso. Col. Arboledas, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31110.
9	Gerencia Metropolitana Sur	Calle Santa Catarina No. 2, Col. Santa Catarina, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Edo. de México. C.P. 56619.
10	Programa de Abasto Social Durango	Blvd. Francisco Villa No. 5025, Col. Ciudad Industrial, Durango, Durango, C.P. 34208,
11	Programa de Abasto Social Guanajuato	Blvd. Saturno No. 2701, Esq. Padre Tiziano Pupín, Col. San Miguel Rentería, León, Guanajuato, C.P. 37278.
12	Programa de Abasto Social Guerrero	Calle Cristóbal Colon No. 17, Fracc. Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39670.
13	Programa de Abasto Social Hidalgo	Av. Cuauhtémoc No. 800, Fracc. Hilaturas de Hidalgo, Pachuca Hidalgo, C.P. 42040.
14	Gerencia Estatal Jalisco	Calle. Parras No. 1668 Col. Álamo Industrial, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44490.
15	Gerencia Metropolitana Norte	Av. Presidente Juárez No. 58, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.
16	Gerencia Estatal Michoacán	Av. Lázaro Cárdenas No. 642 Nte., Col. Centro, Jiquilpan, Michoacán, C.P. 59510.
17	Programa de Abasto Social Morelos	Calle Mercurio No. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360.

18	Programa de Abasto Social Nayarit	Av. Xalisco No.1, Col. Valle de Matatipac, Tepic, Nayarit, C.P. 63195.
19	Programa de Abasto Social Nuevo León	Palacio Federal de Guadalupe Nuevo León, Av. Benito Juárez No. 500, 3er Piso, entre Benito Juárez e Ignacio Morones Prieto, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
20	Gerencia Estatal Oaxaca	Km. 25 Carretera Oaxaca – México, Municipio Guadalupe Etla, Oaxaca., C.P. 68256.
21	Programa de Abasto Social Puebla	Calle 13 Poniente No. 1313, Barrio de Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72410.
22	Gerencia Estatal Querétaro	Acceso IV No. 5, Fracc. Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro, C.P. 76120.
23	Programa de Abasto Social Quintana Roo	Calle Vicente Guerrero No.117, Col. Barrio Bravo, entre Lázaro Cárdenas y Plutarco Elías Calles, C.P. 77098, Chetumal Quintana Roo.
24	Programa de Abasto Social San Luis Potosí	Av. Tatanacho No. 550 Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78269.
25	Programa de Abasto Social Sinaloa	Blvd. Juan Manuel M. Zamba, Acera Norte No. 5501, Fracc. Infonavit Las Flores, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80159
26	Programa de Abasto Social Sonora	Mariano Escobedo No. 6 y 8 Altos, Col. Centro, Hermosillo Sonora, C.P. 83000.
27	Programa de Abasto Social Tabasco	Av. Aluminio S/N, Cd. Industrial, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86010.
28	Programa de Abasto Social Tamaulipas	Libramiento Emilio Portes Gil Esq. con 40 Democracia No. 885, Col. Cuauhtémoc, Ciudad Victoria, Tamaulipas., C.P. 87078
29	Gerencia Estatal Tlaxcala	Km. 6.5 Carretera a San Martin Vía Nativitas, Sta. Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90730.
30	Gerencia Estatal Veracruz	Av. Xalapa No. 297, Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, C.P. 91010,
31	Programa de Abasto Social Yucatán	Calle 12 No. 174 entre 15 y 17, Col. García Gineres Mérida, Yucatán, C.P. 97070.
32	Programa de Abasto Social Zacatecas	Calle Benito López Bernal No. 105, Col. Lomas de la Soledad, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98040.
33	Gerencia Estatal Valle de Toluca	Km. 13.5 Carretera Toluca Tenango del Valle, Colonia Parque Agroindustrial San Antonio La Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280.

Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA S.A. de C.V.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Gabriela Herrera Zuñiga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-030/2024.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. **GABRIELA HERRERA ZUÑIGA**.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos cuarto, quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se reforma dicha legislación, difundido en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 13, 77, 78, fracción III, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, inciso B), fracción I, apartado c), 69, fracción III, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 70, 73, fracciones I a IV y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 1, 5, fracción II, inciso d), 6, fracción III, 7, fracción I, incisos a) a d), párrafos primero, segundo y tercero, y numerales 1 a 4, y “La fórmula para determinar el monto de la multa” y la “Fórmula para determinar el plazo de inhabilitación”, 12, 13, fracciones I, II y III, 20, fracciones I, incisos a) a b), numerales 1 a 6, y II, inciso a) y 21 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **Resolución** el once de diciembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-030/2024**, a través de la cual mediante el resolutivo Segundo se le impuso a la **C. GABRIELA HERRERA ZUÑIGA**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la **C. GABRIELA HERRERA ZUÑIGA**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en el resolutivo Segundo de la resolución en comentario, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, para lo cual, se acreditará que ha pagado la citada multa, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 271 de su Reglamento.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.- En suplencia por ausencia del Titular Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, como persona subordinada de jerarquía inmediatamente inferior, con fundamento en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtro. **José Ramón Pineda Yáñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Homero Cendejas Guízar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-034/2024.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL **C. HOMERO CENDEJAS GUÍZAR**.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos cuarto, quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se reforma dicha legislación, difundido en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 13, 77, 78, fracción III, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, inciso B), fracción I, apartado c), 69, fracción III, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 70, 73, fracciones I a IV y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 1, 5, fracción II, inciso d), 6, fracción III, 7, fracción I, incisos a) a d), párrafos primero, segundo y tercero, y numerales 1 a 4, y “La fórmula para determinar el monto de la multa” y la “Fórmula para determinar el plazo de inhabilitación”, 12, 13, fracciones I, II y III, 20, fracciones I, incisos a) a b), numerales 1 a 6, y II, inciso a) y 21 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **Resolución** el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-034/2024**, a través de la cual mediante el resolutivo Segundo se le impuso al **C. HOMERO CENDEJAS GUÍZAR**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el **C. HOMERO CENDEJAS GUÍZAR**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en el resolutivo Segundo de la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, para lo cual, se acreditará que ha pagado la citada multa, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compranet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 271 de su Reglamento.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.- En suplencia por ausencia del Titular Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, como persona subordinada de jerarquía inmediatamente inferior, con fundamento en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtro. **José Ramón Pineda Yáñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Emilio Cendejas Guízar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-033/2024.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL **C. JOSÉ EMILIO CENDEJAS GUÍZAR**.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO ENTIDADES
FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos cuarto, quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se reforma dicha legislación, difundido en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 13, 77, 78, fracción III, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, inciso B), fracción I, apartado c), 69, fracción III, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 70, 73, fracciones I a IV y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 1, 5, fracción II, inciso d), 6, fracción III, 7, fracción I, incisos a) a d), párrafos primero, segundo y tercero, y numerales 1 a 4, y “La fórmula para determinar el monto de la multa” y la “Fórmula para determinar el plazo de inhabilitación”, 12, 13, fracciones I, II y III, 20, fracciones I, incisos a) a b), numerales 1 a 6, y II, inciso a) y 21 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **Resolución** el once de diciembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-033/2024**, a través de la cual mediante el resolutivo Segundo se le impuso al **C. JOSÉ EMILIO CENDEJAS GUÍZAR**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato de los regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el **C. JOSÉ EMILIO CENDEJAS GUÍZAR**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en el resolutivo Segundo de la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, para lo cual, se acreditará que ha pagado la citada multa, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 271 de su Reglamento.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.- En suplencia por ausencia del Titular Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, como persona subordinada de jerarquía inmediatamente inferior, con fundamento en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtro. **José Ramón Pineda Yáñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Guadalupe Banderas Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-031/2024.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA **C. MARÍA GUADALUPE BANDERAS CHÁVEZ**.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, **ASÍ COMO LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos cuarto, quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se reforma dicha legislación, difundido en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 13, 77, 78, fracción III, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, inciso B), fracción I, apartado c), 69, fracción III, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 70, 73, fracciones I a IV y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 1, 5, fracción II, inciso d), 6, fracción III, 7, fracción I, incisos a) a d), párrafos primero, segundo y tercero, y numerales 1 a 4, y “La fórmula para determinar el monto de la multa” y la “Fórmula para determinar el plazo de inhabilitación”, 12, 13, fracciones I, II y III, 20, fracciones I, incisos a) a b), numerales 1 a 6, y II, inciso a) y 21 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **Resolución** el once de diciembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-031/2024**, a través de la cual mediante el resolutivo Segundo se le impuso a la **C. MARÍA GUADALUPE BANDERAS CHÁVEZ**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la **C. MARÍA GUADALUPE BANDERAS CHÁVEZ**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en el resolutivo Segundo de la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente para lo cual, se acreditará que ha pagado la citada multa, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compranet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 271 de su Reglamento.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.- En suplencia por ausencia del Titular Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, como persona subordinada de jerarquía inmediatamente inferior, con fundamento en el artículo 84, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtro. **José Ramón Pineda Yáñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

NOTA Aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicadas el 31 de diciembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOTA ACLARATORIA A LAS "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

DICE:

II. En caso de baja definitiva por incumplimiento de obligaciones, por causas atribuibles tanto al Centro de Trabajo, la o el Aprendiz que se encuentren en proceso de Capacitación perderán una oportunidad de vinculación.

DEBE DECIR:

II. En caso de baja definitiva por incumplimiento de obligaciones, por causas atribuibles tanto al Centro de Trabajo **como a** la o el Aprendiz, **aquellos Aprendices** que se encuentren en proceso de Capacitación perderán una oportunidad de vinculación.

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **José Luis Sánchez Cuazitl**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cultura.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y 53 y 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con atribuciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como se prevé en los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a las personas usuarias, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL AÑO 2025

Lunes 3 de febrero

Lunes 17 de marzo

Jueves 17 y viernes 18 de abril

Viernes 1o. y martes 5 de mayo

Lunes 21 de julio

Lunes 1o. y martes 16 de septiembre

Lunes 17 de noviembre

Viernes 12 de diciembre

SEGUNDO.- Los días señalados en el apartado **PRIMERO** se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- En el transcurso del año 2025, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, acuerdos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión del servicio de atención al público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 13 de enero de 2025.- Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Karina Luján Luján.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el arancel durante el 2025 del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cultura.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211 y 228, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII, y 152, de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DURANTE EL 2025 DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

PRIMERO. Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje al que se refiere el Título XII, Capítulo III de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los conceptos siguientes:

I. Las partes podrán acordar los honorarios del grupo arbitral dentro de la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral que dé origen al procedimiento, teniendo en cuenta la complejidad de la controversia y el tiempo que cada árbitro deberá dedicar a la atención del asunto, bajo los límites indicados a continuación:

- a) Hasta el 5% sobre la cuantía objeto de la controversia, cuando esta no exceda de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)
- b) Hasta el 10% cuando la cuantía objeto de la controversia exceda de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:

- a) Dentro de la República Mexicana, 10 Unidades de Medida y Actualización, por cada día, y
- b) Fuera de la República Mexicana, 30 Unidades de Medida y Actualización, por cada día.

III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el servicio será gratuito.

El valor de la Unidad de Medida y Actualización será aquel que determine y dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2025.

SEGUNDO. Los honorarios establecidos en la fracción I, del artículo primero, serán por cada árbitro que integre el grupo arbitral y se sujetarán a lo señalado en el artículo 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO. Para efectos del pago de los viáticos derivados del procedimiento arbitral, el arancel surtirá sus efectos a partir de que entre en vigor el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2025 y mantendrá su vigencia hasta que sea publicado el correspondiente al 2026.

CUARTO. En caso de que se inicien procedimientos arbitrales en el mes de enero del 2025, se estará a lo dispuesto en el arancel correspondiente al 2024.

Ciudad de México, 13 de enero de 2025.- Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Karina Luján Luján.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitras y árbitros en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, durante el 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cultura.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211, 221 y 223, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII, y 143, de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR
COMO ÁRBITRAS Y ÁRBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO POR LA LEY
FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, DURANTE EL 2025**

PRIMERO. Están autorizadas para fungir como arbitras y árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, las siguientes personas:

- | | |
|--|---|
| 1. Acosta Rivera Vanessa Rubí | 34. Carrillo Gutiérrez Alejandro |
| 2. Aguilar Casas Alejandro | 35. Castañeda Domínguez Manuel |
| 3. Aguilar Montaña Sergio Francisco | 36. Castellanos Villalobos María De Lourdes |
| 4. Aguirre Hernández Graciela Alfonsina | 37. Castillo Loredó Cinthia Dinorah |
| 5. Alatríste Martínez Karla Beatriz | 38. Castillo Ortiz Alejandra |
| 6. Alcázar García Guillermo Gibar | 39. Castro González Abdala Haim |
| 7. Almaraz Pardo Leticia | 40. Castro Rodríguez Tirso Fernando |
| 8. Alpízar Martínez Yara Patricia | 41. Cerda Camarena Miguel |
| 9. Altamirano Pineda Shunashi Jazmín | 42. Chablé Cubría Carlos Fernando |
| 10. Alujas López Jorge Arturo | 43. Chávez Gómez Enedina |
| 11. Alva García Adrián | 44. Chávez Salinas Abel |
| 12. Álvarez Barba Rolando Félix De Jesús | 45. Contreras Ruíz Jorge Javier |
| 13. Álvarez García Yazmín Isolda | 46. Cruz Gómez María Eugenia Crystal |
| 14. Amador Espinosa Juan Rafael | 47. De La Cruz Juárez Luis Alberto |
| 15. Ángeles Solorio Laura | 48. De La Mora Mondragón Mariza |
| 16. Angulo López Ahtziri Geraldine | 49. De La Torre Jara Óscar Francisco |
| 17. Aquique Pineda Luisa Irely | 50. Del Río Pacheco Emilio |
| 18. Aréchiga Morales Alejandro | 51. Díaz Limón Jaime Alberto |
| 19. Arteaga Alvarado María Del Carmen | 52. Díaz Ochoa Alejandro |
| 20. Arteaga Moncada Jorge Aníbal | 53. Díaz Soto Jesús Adrián |
| 21. Avendaño Villatoro Javier | 54. Domenzain González Óscar |
| 22. Aviña Palma Cristian | 55. Donnadieu Macías Luis Enrique |
| 23. Bailón Fonseca Celina Guadalupe | 56. Elizalde Perdiz Rosalba |
| 24. Bastida Ávila Jonathan Salvador | 57. Espino Aragón Ana Luisa |
| 25. Bonilla Bahena José Roberto | 58. Fernández Gómez Ana Karen |
| 26. Cabrera López Rolando | 59. Flores Zamudio Susana Alejandra |
| 27. Campos Alcocer Rocío Marlene | 60. Franco Castellanos Carlos |
| 28. Campos Reynoso Juan Sergio Aarón | 61. Franco Vázquez Daland Alexis |
| 29. Canizales Reyes Nathalie | 62. Gallegos Vanegas Gisela Berenice |
| 30. Cano Valencia Joel | 63. García Ángeles Carlos Roberto |
| 31. Capín López Luis | 64. García Báez Gerald |
| 32. Caro Leal Karen Leticia | 65. García Cano José Guadalupe |
| 33. Carpio Pertierra Miguel Ángel | 66. García Costinica Luis Pavel |
| | 67. García Reynoso Juan Manuel |

-
- | | |
|---|--|
| 68. González Acosta Jonathan Francisco | 108. Murrieta y De La Brena Dávila Fernando Raúl |
| 69. González Reynoso Marco Antonio | 109. Natividad Rangel Leticia |
| 70. González Tavera Geovanni | 110. Nava Hernández Jesús Begain |
| 71. Guerrero Padilla Eduardo Arturo | 111. Nieto Malagón Roberto Carlos |
| 72. Guillén Castillo Carlos | 112. Obeso Rodríguez Santiago |
| 73. Gutiérrez Sánchez Juan Higinio | 113. Ochoa De González Argüelles Enrique |
| 74. Gutiérrez Torres Adriana Valeria | 114. Olmedo Velázquez Efraín |
| 75. Hernández Armenta José Luis | 115. Oropeza Mendoza Doris Karina |
| 76. Hernández González David | 116. Orozco Vázquez Ana Isabel |
| 77. Herrera Olascoaga María Fernanda | 117. Otero De La Vega Almudena |
| 78. Islas Medina María De Los Ángeles | 118. Peñalosa Sol La Lande Jean Yves |
| 79. Larrea Soltero Ricardo Ernesto | 119. Perchemlian Acebal Antonio Christian |
| 80. Ledesma Meléndez Israel | 120. Pérez Cortés Israel |
| 81. Legaspi Jaime Daniel | 121. Pérez De La Sierra Carlos |
| 82. Llanos Argüello Claudia Lizbeth | 122. Pérez Garate Orlando |
| 83. López García Juan Carlos | 123. Pérez Nava Christian Javier |
| 84. López González Adriana Aurora De Las Mercedes | 124. Pérez Ocañas Abelardo |
| 85. López Hinojosa Julio César | 125. Pérez Serrano Ulises |
| 86. López Horta Luz María | 126. Perusquia García Víctor Alonso |
| 87. López Islas Nancy | 127. Plantada Segura José Luis |
| 88. Lucio Decanini Federico Gabriel | 128. Poblete Castillo Eduardo Fabrizio |
| 89. Lucio Espino Patricia Daniela | 129. Priego Ruíz Lilia Esther |
| 90. Lugo Valadez Juan Daniel | 130. Ramírez Vargas Anthua |
| 91. Magaña Rufino José Manuel | 131. Rangel Martínez Rodolfo |
| 92. Magaña Urbina Daniel Alejandro | 132. Rentería Carrasco María Fernanda |
| 93. Maldonado García Gerardo | 133. Reyes Hernández Mariana Michelle |
| 94. Mariani Sentíes Emma Tatiana | 134. Reyes Mesta Alejandra |
| 95. Martínez Alcaráz Ernesto | 135. Ricalde Olivares Uriel Hernán |
| 96. Martínez Gutiérrez Adrián | 136. Ríos Cortés Ismael Carlos |
| 97. Martínez Hernández Adrián | 137. Ríos Godínez Paula Estrella |
| 98. Martínez Méndez Leticia | 138. Rivas Rea Rodolfo Carlos |
| 99. Martínez Ríos Luis Fernando | 139. Rivera Gadsden Luis Ángel |
| 100. Méndez Cortés José Juan | 140. Rodríguez Díaz Erick Omar |
| 101. Méndez García Sara Magaly | 141. Rodríguez González Abril Magdihela |
| 102. Mendieta Cuatianquiz Violeta | 142. Rodríguez Martil María Fernanda |
| 103. Mezquita Méndez Giovanna Elia Minerva | 143. Rodríguez Soto Claudia Margarita |
| 104. Montiel Rosales César Willebaldo | 144. Rojas Orozco Juan Pablo |
| 105. Morales Belmont Julio César | 145. Romero González María Teresa |
| 106. Moreno Vega Aidé | 146. Roque Huerta Edith |
| 107. Murillo Oliva Sergio Manuel | 147. Rosales García David |

- | | |
|---|--|
| 148. Ruiz Robles José Francisco Alejandro | 164. Tsuru Alberú Kiyoshi Iago |
| 149. Salcedo Arranz José Armando Julián | 165. Tun Ek Ángel Daniel |
| 150. Saldaña Villanueva Octavio | 166. Uhthoff Rojo Javier |
| 151. Salgado Delgadillo Víctor Héctor | 167. Vaca y González José Alfredo |
| 152. Sánchez Chacón Roberto | 168. Vázquez García Virginia |
| 153. Sánchez González Gonzalo | 169. Vázquez Kanagúsico Carolina |
| 154. Sandoval Mendoza Danaé | 170. Velázquez Castañeda Lidia |
| 155. Servín Morfín Linda Elizabeth | 171. Venegas Rosas Fernando |
| 156. Sierra Cerda Martha Mayela | 172. Vilchis Venegas Jesús Armando |
| 157. Sin Stamatiades Alexandro | 173. Villegas Cortés Néstor Adrián |
| 158. Solís Cámara Cano Emma Patricia | 174. Viosca Márquez Rodolfo |
| 159. Sombrerero Rubín Erick | 175. Viveros Vázquez David |
| 160. Tabares Gómez Hugo Eduardo | 176. Wauman Cedillo Carolina |
| 161. Tapia Galicia Manuel | 177. Yahuaca Terrazas Ángel Mauricio |
| 162. Teacalco Flores Lino Eduardo | 178. Zorrilla Montesinos Pedro Antonio |
| 163. Toledo Santiago Marcia Dalila | |

SEGUNDO. La información para contactar a cada una de las personas que integran la lista, estará a disposición del público usuario para su consulta, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en: a) El "Repositorio de personas autorizadas para fungir como árbitros", ubicado en la dirección electrónica <https://www.indautor.gob.mx/servicios/arbitraje/arbitros/lista-arbitros.php>; b) En la página oficial del Instituto <https://www.indautor.gob.mx/>; ingresando a "Dirección de Arbitraje", "Arbitraje", "contacta un árbitro (a)" y; c) En forma física, en la Dirección de Arbitraje del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en la calle Puebla 143, 5° piso, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06700, Ciudad de México, con horario de consulta de 9:30 a 15:00 horas.

TERCERO. Las personas enlistadas estarán habilitadas para desempeñar funciones de arbitraje hasta la publicación de la lista correspondiente al 2026.

CUARTO. Las partes podrán designar como integrante del grupo arbitral a una persona distinta de las mencionadas en la presente lista; en cuyo caso, deberá acreditar ante este Instituto el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 143 de su Reglamento.

Ciudad de México, 13 de enero de 2025.- Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Karina Luján Luján.- Rúbrica.

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

ESTATUTO Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 SEGUNDO PÁRRAFO Y 58 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y POR EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROPIO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2019, Y

Considerando

Que el 30 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto será prestar servicios educativos de tipo superior, con base en la participación social y la inclusión de estudiantes privados de su derecho a iniciar estudios superiores en comunidades y municipios que enfrentan condiciones de vulnerabilidad y rezago educativo y social en el país.

Con el propósito de dotar al Organismo del marco de referencia necesario para su organización y operación que le permita la consecución de sus fines de manera eficaz y eficiente, su Órgano de Gobierno, mediante el Acta Ejecutiva con la Relación de Acuerdos Centrales adoptados en la Sesión de Instalación y Primera Ordinaria de 2019, celebrada el 8 de agosto de 2019, modificado en las sesiones Primera Ordinaria de 2020, Cuarta Ordinaria del 2021 y Cuarta Ordinaria de 2023; autoriza una nueva modificación en su cuarta sesión Ordinaria del 2024 y tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Estatuto rige la organización y funcionamiento del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García y determina las atribuciones, facultades y obligaciones de sus órganos y unidades administrativas, así como de los funcionarios que las encabezan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y el Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado.

Artículo 2. El Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado dentro del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto prestar servicios educativos de tipo superior, con base en la participación social y orientado atender a estudiantes excluidos de la educación superior por razones de condicionamientos académicos al acceso, limitaciones económicas, falta de apoyos para realizar sus estudios, dificultades por razones de género y origen social, alejamiento de sus comunidades de origen y falta de pertinencia de carreras ofrecidas por otras instituciones públicas y privadas para lograr una formación profesional acorde con las necesidades de supervivencia en comunidades y municipios que enfrentan rezago y vulnerabilidad social.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. **Consejo Académico Asesor:** El Consejo Académico Asesor del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.
- II. **Consejeros:** Académicos y profesionales de distintas áreas de conocimiento en apoyo al programa de formación universitaria que se imparte en las sedes educativas, y que, a título personal, honorífico y mediante invitación de la Dirección General, forman parte del Consejo Académico Asesor.

- III. **Decreto de Creación:** El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.
- IV. **Estatuto:** El Presente Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.
- V. **Organismo u Organismo Coordinador:** El Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.
- VI. **Oficinas centrales:** Ubicadas en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, que concentran las actividades centrales de coordinación y conducción de las sedes educativas del Programa en todo el país.
- VII. **Programa:** Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.
- VIII. **Sedes educativas:** Instalaciones en que se prestan servicios educativos de las carreras que ofrece el Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Organismo Coordinador contará con:

- I. Órgano de Gobierno
- II. Consejo Académico Asesor
- III. Dirección General
 - a) Dirección de Administración y Finanzas
 - b) Dirección Académica
 - c) Dirección de Asuntos Estudiantiles
 - d) Coordinación Operativa
 - e) Coordinación Jurídica
 - f) Coordinación de Acreditación y Certificación

Capítulo II

Del Órgano de Gobierno

Artículo 5. El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo; se integra en términos del Decreto de Creación y le competen las atribuciones indelegables que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Quien presida el Órgano de Gobierno declarará la instalación y cierre de las sesiones, conducirá su desarrollo con apoyo de la Secretaría Técnica; dirigirá y moderará los debates y fijará, mediante acuerdo con los otros miembros con voto, los puntos que deban asentarse en las actas. La persona titular de la Dirección General asistirá a las sesiones por sí o por medio de representante con voz, pero sin voto.

Artículo 6. La Secretaría Técnica participará en las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que en su caso formulen los miembros que cuenten con voz en el Órgano de Gobierno;
- II. Preparar y dar a conocer la convocatoria en los plazos señalados en el artículo anterior;
- III. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum requerido, elaborar el proyecto de acta, y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

A propuesta de la Dirección General, el Órgano de Gobierno designará a la persona titular de la Prosecretaría, que suplirá en sus ausencias a la Secretaría Técnica, y participará en las sesiones como apoyo de ésta.

Artículo 7. El Órgano de Gobierno, además de las atribuciones establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, aprobará:

- I. El Estatuto Orgánico y la Estructura Orgánica del Organismo;
- II. El Programa Anual de Trabajo;
- III. El Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto; y,
- IV. Los Lineamientos para la Instalación/Rehabilitación, Equipamiento y Operación de las Sedes Educativas del Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Artículo 8. El Órgano de Gobierno del Organismo sesionará trimestralmente de forma ordinaria, de conformidad con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio. Sesionará de forma extraordinaria cuando así se requiera, atendiendo a lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 9. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por conducto de la Secretaría Técnica a indicación de la persona que presida el Órgano de Gobierno, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Organismo deba cumplir con obligaciones urgentes, previstas en disposiciones jurídicas aplicables o demandadas por autoridades superiores o entes fiscalizadores;
- II. Cuando se requiera para la aprobación del Programa Institucional, firma de convenios internacionales o autorización especial para realizar cambios no previstos en la normatividad interna; y
- III. En caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 10. Las actas que se levanten con motivo de las sesiones serán identificadas mediante un mecanismo de control y registro que proponga la Secretaría Técnica y apruebe el Órgano de Gobierno. Las sesiones serán grabadas por medios electrónicos. A partir de dichas grabaciones se elaborarán las actas de la sesión, debiendo asentarse los puntos de acuerdo, las intervenciones, resolutivos y demás puntos que se consideren de importancia durante el desarrollo de la sesión por determinación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Capítulo III

De la Dirección General del Organismo

Artículo 11. La persona que ocupe la Dirección General del Organismo será designada y removida por el/la Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las facultades y obligaciones que de manera expresa le atribuyen los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Decreto de Creación, le corresponden las siguientes:

- I. Dirigir legal, académica y administrativamente al Organismo Coordinador;
- II. Formular los Programas Institucionales, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;
- III. Establecer políticas, directrices y lineamientos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la gestión institucional, así como todo aquel instrumento que le permita desempeñar sus competencias;
- IV. Formalizar, cuando procedan, convenios de colaboración inherentes a los objetivos del Programa con instituciones Públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- V. Coordinar el registro y actualización de planes de estudio de las carreras que se impartan en todas las sedes del Programa;
- VI. Instruir a las Direcciones Académica y de Asuntos Estudiantiles para la atención de asuntos relacionados con la gestión académica de las sedes educativas del Organismo;
- VII. Verificar los recursos disponibles para atender los requerimientos de las sedes educativas y asignar presupuestos para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa de acuerdo con los Lineamientos aprobados;
- VIII. Certificar avances de los programas de obra y emitir sugerencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento y la realización más eficiente de sus propósitos;
- IX. Designar a los integrantes y presidir las sesiones del Consejo Académico Asesor;
- X. Conformar la coordinación jurídica que atienda y apoye al Organismo en los asuntos legales que requieran su intervención, y otorgarle poderes generales y especiales para comparecer ante cualquier autoridad, administrativa o jurisdiccional;
- XI. Delegar representación institucional para asuntos específicos en funcionarios que le estén subordinados, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;
- XII. Atender los requerimientos, consultas, quejas o demandas que planteen estudiantes y docentes de las sedes educativas ante circunstancias imprevistas, dificultades, incidencias o emergencias de acuerdo a la normatividad y los procedimientos legales que se requieran, con el apoyo de las Direcciones Administrativa, Académica y de Asuntos Estudiantiles y, en su caso, autoridades municipales, estatales o federales;

- XIII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en poder del Organismo, para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos;
- XIV. Instrumentar y ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno; y,
- XV. Realizar todas aquéllas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

Capítulo IV

De las unidades administrativas centrales

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección General contará con las Direcciones y demás unidades administrativas que se establecen en el presente Estatuto y demás normativa aplicable. Al frente de las Direcciones habrá una persona titular y para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de Subdirecciones, Coordinaciones y Enlaces, de acuerdo a la estructura orgánica autorizada por el Órgano de Gobierno y las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 13. Corresponde a cada persona titular de las Direcciones en el ámbito de su competencia, las atribuciones generales siguientes:

- I. Organizar, atender y supervisar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Apoyar a la Dirección General en el ejercicio de sus facultades, dentro de la esfera de competencia de la dirección o coordinación a su cargo;
- III. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a la dirección o coordinación a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Representar legalmente al Organismo en los asuntos de su competencia, a solicitud expresa de la Dirección General;
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la Dirección General los estudios y proyectos de la Dirección a su cargo;
- VI. Coordinar acciones con las demás direcciones o coordinaciones;
- VII. Atender las comisiones que la Dirección General le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Llevar a cabo procedimientos de inducción y selección de colaboradores de acuerdo a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;
- IX. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales aplicables a los asuntos asignados a la Dirección de Área o Coordinación a su cargo;
- X. Atender las solicitudes de información de las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XI. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la dirección a su cargo; excepto cuando deban ser exhibidas en procesos judiciales o contencioso-administrativos y en general, para cualquier proceso o averiguación; ya que en estos supuestos serán emitidas por la Dirección General, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Todas aquéllas que se establezcan en la normatividad aplicable.

Capítulo V

De la competencia de las Direcciones

Artículo 14. A la Dirección de Administración y Finanzas y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

- I. Representar al Organismo ante entidades u organismos públicos o privados en asuntos de su competencia, a solicitud expresa de la Dirección General;
- II. Formular el Anteproyecto de Programa de Presupuesto y presentar el informe para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para su autorización ante las instancias correspondientes;
- III. Formular y proponer a la Dirección General las políticas, normas, lineamientos, disposiciones y manuales de procedimientos de aplicación interna a que deba sujetarse en materias presupuestal, contable y de tesorería;

- IV. Coordinar los procesos administrativos que se requieran para la incorporación legal de predios o terrenos al patrimonio del Organismo, así como normar y regular el sistema de inventarios previsto en el Manual de Operaciones y en las disposiciones normativas establecidas;
- V. Suscribir los Convenios de Concertación con las Comisiones de Administración de las sedes educativas del Programa;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y aplicación de la normatividad para la disposición y entrega de recursos necesarios a los procesos de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa, así como la puntual entrega de informes, actas y rendición de cuentas de las Comisiones Administrativas de cada sede;
- VII. Supervisar la actualización y registro del inventario de bienes muebles e inmuebles del Programa en el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- VIII. Integrar la información y emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Organismo;
- IX. Integrar y coordinar la administración, planeación, organización, evaluación del desempeño y desarrollo de recursos humanos para la gestión administrativa y financiera del Organismo;
- X. Formular el Sistema de Control Interno y de Administración de Riesgos y proponerlo a la Dirección General para su autorización por el Órgano de Gobierno;
- XI. Proponer y formular la actualización de procedimientos de incorporación, cumplimiento, desarrollo profesional, capacitación, altas y bajas de los colaboradores administrativos del Organismo;
- XII. Representar al Organismo ante las diversas instancias de fiscalización; coordinar el desarrollo de las auditorías, la integración de la información y revisiones, y apoyar a las direcciones y unidades administrativas a solventar sus observaciones y atender sus recomendaciones;
- XIII. Formular y proponer a la Dirección General las políticas, normas, lineamientos y manuales de procedimientos de aplicación interna a que deba sujetarse en materias presupuestal, contable y de tesorería;
- XIV. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Artículo 15. A la Dirección Académica y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

- I. Organizar y coordinar los procedimientos de inducción y selección de docentes que colaboren en las sedes educativas del Programa;
- II. Coordinar y supervisar la organización de agendas semanales y disponibilidad de horas académicas en base a las cuales los/las docentes realicen actividades académicas en cada ciclo escolar, de acuerdo a los planes de estudio de las carreras del Programa;
- III. Supervisar el funcionamiento de las Comisiones Académicas Internas de las sedes educativas y atender las problemáticas que señalen en las actas de sus reuniones;
- IV. Proponer a la Dirección General procedimientos de evaluación formativa integral a aplicarse en las sedes educativas;
- V. Colaborar con la Coordinación Jurídica, por indicaciones de la Dirección General, en la elaboración y/o actualización de convenios interinstitucionales en beneficio de la actividad educativa de las sedes;
- VI. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo Académico Asesor;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General en la elaboración y/o actualización del Estatuto Académico del Programa y demás normativa interna que se requiera en el ámbito de su competencia;
- VIII. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Artículo 16. A la Dirección de Asuntos Estudiantiles y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar procesos de registro e inscripción de estudiantes en las sedes educativas y su inclusión en los servicios educativos de becas y seguro facultativo;
- II. Actualizar registros de altas y bajas de estudiantes, de acuerdo a la normatividad, al concluir cada ciclo escolar e informar de ello a la Dirección General, la Coordinación Nacional de Becas y el Instituto Mexicano del Seguro Social;

- III. Recibir y atender las incidencias de los estudiantes, así como las quejas y denuncias que se presenten en el Organismo;
- IV. Coadyuvar con la Dirección General en la elaboración y/o actualización del Reglamento Escolar del Programa y demás normativa interna que se requiera en el ámbito de su competencia; y
- V. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Artículo 17. A la Coordinación Operativa y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

- I. Convocar, de acuerdo con la Dirección General, a la Comisión Técnica que elaborará la convocatoria, valorará las propuestas de predios recibidas por el Organismo, emitirá comentarios y observaciones, y dictaminará la pertinencia de las propuestas a nuevas sedes educativas del Organismo;
- II. Apoyar a la Comisión Técnica en sus requerimientos para llevar a cabo la valoración de los predios propuestos; la supervisión y verificación de los estudios preliminares; la emisión de comentarios, observaciones y dictamen sobre las propuestas presentadas; y en la entrega del proyecto ejecutivo que servirá de base al proceso de instalación/rehabilitación y mantenimiento de cada sede educativa;
- III. Asesorar y supervisar la integración y funcionamiento de la Comisión de Administración de cada sede educativa, así como su entrega puntual de informes y actas sobre la ejecución de recursos en cada sede a la Dirección de Administración;
- IV. Colaborar con las Direcciones General, de Administración y Finanzas y la Coordinación de Informática en la integración de informes mensuales sobre el avance en los procesos de instalación/rehabilitación, equipamiento, mantenimiento y operación de las sedes educativas del Programa, así como en la superación de dificultades que puedan incidir en retrasos en el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- V. Atender e informar a la Dirección General de incidentes ocurridos en las sedes que requieran su pronta atención;
- VI. Promover y acompañar la relación con autoridades locales, municipales, estatales y/o algún otro nivel para la gestión de servicios públicos, y/o incidentes ocurridos en una sede educativa, cuando se requiera de su colaboración y apoyo; y,
- VII. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Artículo 18. A la Coordinación Jurídica y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer y atender, en el ámbito de su competencia, los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, e intervenir en toda clase de juicios en que éste sea parte, a solicitud expresa de la Dirección General;
- II. Colaborar con la Dirección Académica, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Coordinación Operativa en el cumplimiento de la normatividad en procesos sancionatorios y de bajas de colaboradores y/o estudiantes presentados en actas de las Comisiones de Administración o en las Comisiones Académicas Internas de las sedes educativas del Programa y someter sus propuestas para autorización de la Dirección General;
- III. Ejercer en el ámbito de su competencia, las acciones civiles, laborales, administrativas, agrarias, penales o de cualquier otra índole en los juicios y procedimientos en que el Organismo Coordinador sea parte, a solicitud expresa de la Dirección General;
- IV. Colaborar con la Dirección General, en la actualización de la normatividad que rige el Organismo Coordinador o las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Atender los requerimientos judiciales que reciba el Organismo, de conformidad con las políticas establecidas; y,
- VI. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Artículo 19. A la Coordinación de Acreditación y Certificación y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

- I. Contribuir con la Dirección General en procedimientos de registro y actualización de planes y programas de estudio de las carreras que se imparten en el Programa;
- II. Coordinar las acreditaciones y certificaciones de estudios profesionales; así como formular y proponer a la Dirección General, las disposiciones para el reconocimiento de equivalencias, revalidación y portabilidad de estudios;
- III. Proponer y desarrollar los programas de servicio social, profesional y titulación, así como supervisar y verificar su registro para fines de emisión de títulos profesionales;
- IV. Entregar a la Dirección General para su emisión, los certificados parciales y totales de estudios de cada ciclo escolar y preparar, en su caso, los procedimientos necesarios para la titulación de quienes hayan concluido sus estudios;
- V. Coordinar con las sedes educativas la realización de programas de servicio social y profesional de acuerdo a los convenios institucionales firmados y supervisar su cumplimiento; y,
- VI. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Capítulo VI

Del Consejo Académico Asesor

Artículo 20. El Consejo Académico Asesor tiene como objetivo fortalecer y alcanzar el mejor desarrollo de las tareas sustantivas del Organismo, constituyéndose como un espacio de reflexión y deliberación para el fortalecimiento de las actividades de formación, ejercicio profesional y colaboración interinstitucional que realiza el Organismo.

Artículo 21. El Consejo Académico Asesor sesionará en Pleno al menos una vez al año, y asumirá las siguientes responsabilidades:

- I. La deliberación, aprobación y, en su caso, actualización de los planes y programas de estudio, que se someterán a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y, en el caso de las carreras de Medicina y Enfermería, a las autoridades educativas de la Secretaría de Salud;
- II. La actualización y aprobación del Estatuto Académico, que se hará de conocimiento del Órgano de Gobierno;
- III. La actualización y aprobación del Reglamento Escolar, que se hará de conocimiento del Órgano de Gobierno;
- IV. Coadyuvará en la evaluación del avance académico del Programa y de sus áreas de conocimiento.

Artículo 22. El Consejo Académico Asesor estará integrado por profesionales reconocidos por su experiencia y autoridad académica, así como identificados con los principios y objetivos del Programa, a invitación de la Dirección General.

Artículo 23. El Consejo Académico Asesor se conformará con un mínimo de seis y un máximo de diez Consejeros/as. Será presidido por la Dirección General del Organismo y contará con el apoyo de la Dirección Académica, que fungirá como Secretaría Técnica, la cual convocará a las sesiones a solicitud de la Dirección General y dará seguimiento a sus acuerdos.

Artículo 24. El Consejo Académico Asesor formulará propuestas de estrategia académica conforme a sus atribuciones y perspectiva sobre el desarrollo del Programa. Podrá tener acceso a la información que requiera para llevar a cabo análisis a profundidad de los asuntos que se pongan a su consideración. Tomará acuerdos por consenso o mayoría simple. Los/as Consejeros/as ejercerán de forma honorífica sus funciones y podrán participar como invitados/as con derecho a voz en la sesión del Órgano de Gobierno en que se aprueben los documentos en cuya elaboración y aprobación han participado. El Consejo Académico Asesor se renovará anualmente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico se aprueba en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Organismo Coordinador en el mes de Diciembre de 2024, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, a 5 de diciembre de 2024.- Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, Dra. **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.- Rúbrica.

(R.- 559920)

LINEAMIENTOS para la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN/REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL U083, CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA.

ENERO 2025

1. Antecedentes

El Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García es un Programa Prioritario del Gobierno de la República. Sus convocatorias han dado lugar a la incorporación de 85,000 estudiantes y 1,650 docentes. Ha registrado un total de 37 carreras universitarias ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Cuenta con 201 sedes educativas en 31 estados del país.

Nuestras Universidades se han abierto camino en circunstancias poco atendidas por universidades públicas y privadas: constituye una opción para miles de personas que no han podido iniciar estudios superiores por haber sido excluidos de las universidades públicas, por no haber tenido las condiciones económicas o familiares para sufragar los costos de las universidades privadas o, incluso, el cobro de transporte y gastos de mantenimiento para continuar con su formación alejados de sus comunidades de origen.

El Gobierno de la República les ofrece a estas personas la posibilidad de hacer exigible y real su derecho a la educación superior con una opción gratuita, de calidad, pertinencia y sentido público para apoyar a comunidades y pueblos a superar las dificultades y rezagos que sufren por su aislamiento, lejanía o, incluso en zonas densamente pobladas, carencias y abandono debidas a estrategias políticas de exclusión, dominantes en los últimos cuarenta años.

A diferencia también de otros modelos educativos, que consideran a la familia y a la comunidad como cargas o lastres para la educación, Universidades para el Bienestar Benito Juárez García ha echado raíces en lo más profundo de las comunidades en las que se establecen, con el apoyo de los pueblos, padres y madres de familia, comisariados ejidales, consejos comunales y ayuntamientos, que albergan a nuestros estudiantes y docentes, ofrecen terrenos en donación para la construcción de nuestras sedes, y participan activamente en Comisiones de Administración y Supervisión que hacen posible la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de sedes educativas dotados de ecotecnias básicas, con espacio suficiente para el cultivo de especies endémicas, con programas de trabajo fincados en el conocimiento e identificación con la problemática de las comunidades y con propuestas de intervención que se apoyan en el conocimiento científico y técnico más avanzado, a la vez que muestran su sensibilidad y compromiso con la cultura, la identidad y la riqueza profunda de quienes han hecho suyo este Programa.

En el año 2024, Universidades para el Bienestar Benito Juárez García se propone, de acuerdo con el avance de su demanda educativa, consolidar el proceso de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de sus 201 sedes, incrementando el número de carreras de Medicina Integral y Salud Comunitaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Enfermería y Obstetricia, dando un total de sedes con carreras del área de Salud de 128. Los registros de las carreras, así como las Opiniones Técnicas Académicas que emiten la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y la Comisión de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud han sido, en su mayoría, emitidas y se atienden las observaciones emitidas por estas instancias para concluir el proceso en breve para todas las sedes.

Por su parte, el Congreso de la Unión evalúa las propuestas de presupuesto enviadas por la Presidencia de la República, que se estima puede alcanzar 3,000 millones de pesos.

2. Glosario

2.1 Población Objetivo: Personas excluidas de la educación superior que habitan en el municipio en que se instala la sede educativa del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García; que cuenten con certificado de bachillerato y no hayan iniciado o llevado a cabo estudios universitarios en otra carrera de tipo superior.

2.2. Población Potencial: Personas excluidas de la educación superior que cuenten con certificado de bachillerato y no hayan iniciado o llevado a cabo estudios universitarios en otra carrera de tipo superior.

2.3. Población Atendida: Personas registradas en la plataforma del Programa como aspirantes a cursar una carrera, inscritas/reinscritas en una sede educativa del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y la normativa interna del Organismo.

2.4. Comisión técnica: Con el fin de evaluar las propuestas de sedes educativas en base a su pertinencia, factibilidad, valoración del potencial de estudiantes que pueden incorporarse; condiciones geográficas, de acceso y movilidad; condiciones técnicas y legales de cada predio propuesto y confirmación del interés de la comunidad en la instalación de una sede educativa del Programa en su territorio, se conformará una comisión técnica que tendrá como funciones la emisión de la convocatoria, la valoración de los predios, la emisión, en su caso, de recomendaciones, y la emisión de dictamen (favorable o no favorable). Todos los criterios y el dictamen serán publicados en la página oficial del Organismo.

2.5. Comisión de Administración: Una vez aprobada la sede educativa y confirmados los registros de estudiantes, se formará la Comisión de Administración por dos padres o madres de familia de estudiantes inscritos activos en la sede educativa (sin relación familiar entre ellos), designados expresamente en reunión de padres y madres de estudiantes activos en la sede; la designación deberá recaer en personas habitantes de la comunidad en que se encuentra la sede; que hayan firmado el convenio de concertación con el Organismo y se obliguen a cumplir con los procedimientos y normas que en él se establezcan para la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas. Las personas designadas serán responsables de aperturar y administrar una cuenta con dos titulares y se comprometerán a rendir cuentas al Organismo de todos los movimientos que realicen con los recursos asignados por el Programa. La participación de los/las integrantes de la Comisión de Administración será honorífica y se renovará al inicio de cada año. No repetirán en su cargo los/las integrantes de esta Comisión.

2.6. Comisión de Supervisión: En la misma sesión en que se instale la Comisión de Administración, se designarán: un/a representante del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (encargado/encargada de la Coordinación Académica o asistente administrativo/a); un/a funcionario/a designado/a por el/la Presidente/a Municipal, preferentemente de la Dirección de Obras; y un/a docente por cada una de las carreras que se imparta en la sede (preferentemente, integrante de la Comisión Académica Interna); todos ellos/ellas, sin vínculo familiar con los integrantes de la Comisión de Administración. Los cargos correspondientes a colaboradores/as del Organismo se renovarán, al igual que los de la Comisión de Administración, al inicio de cada año. Su designación, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, se hará llegar por escrito a la Comisión de Administración.

En el caso de inmuebles en rehabilitación con valor patrimonial histórico y cultural, se invitará a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a formar parte de la Comisión de Supervisión. El apoyo de todos/todas los/las integrantes de esta Comisión será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de cada sede. La participación de los/las integrantes de la Comisión de Supervisión será honorífica.

2.7. Convenio de Concertación: Instrumento jurídico que suscribirán los/las integrantes de la Comisión de Administración y Supervisión con el Organismo. En él se establecen las bases, condiciones y responsabilidades para el ejercicio de los recursos que otorgará el Organismo para la instalación y/o rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa. Este instrumento deberá renovarse cada año, o antes, si se requiera sustituir a algún/a integrante de la Comisión de Administración o Supervisión que no pueda continuar en su cargo.

2.8. Organismo, Organismo Coordinador, OCUBBJG: Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

2.9. Proyecto ejecutivo: Se integra por un proyecto arquitectónico, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones.

2.10. Asesoría y apoyo técnico: Constituida por ingenieros/as y arquitectos/as que colaboran con el Programa; residentes de obra, asistentes administrativos e integrantes de la Coordinación Operativa del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

2.11. Sede educativa: Instalaciones educativas en cada municipio en que se establece el Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

3. Objetivos del proyecto de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de sedes educativas

3.1. General

Garantizar la ejecución de proyectos y acciones para la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas del Organismo con procedimientos de autoconstrucción comunitaria, a fin de contar con la infraestructura física necesaria para la prestación de los servicios educativos del tipo superior adecuados y pertinentes.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Incorporar a estudiantes que hayan concluido el bachillerato y no hayan podido ingresar a la educación superior al haber sido excluidos de ésta por condicionamientos de ingreso, falta de recursos económicos, condición social (particularmente de género y/o pertenencia a un pueblo originario). No podrán incorporarse al Programa estudiantes que hayan iniciado o cursado carreras en otras instituciones.

3.2.2. Impulsar la participación activa de la comunidad, padres de familia, estudiantes y demás miembros de la población beneficiaria, mediante el fomento de la colaboración colectiva, fortalecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas e incidencia positiva en la sustentabilidad.

3.2.3. Garantizar que la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes para la prestación de servicios educativos del tipo superior atienda a las condiciones físicas, medioambientales y climáticas de las comunidades beneficiadas, y cumpla con las condiciones de uso y seguridad estructural previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas.

3.2.4. Garantizar que, con base en los prototipos arquitectónicos, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones previstos para cada sede educativa, las instalaciones y/o rehabilitaciones de espacios se realicen preferentemente con materiales procedentes de bancos locales (ej: grava, piedra, arena, cemento); se integren colaboradores que habiten en donde se establece la sede o en comunidades o municipios cercanos, siempre y cuando tengan los conocimientos y experiencia que se requieran para realizar su labor, bajo la asesoría y supervisión del personal técnico designado por el Organismo; y se promueva en todo el desarrollo, la participación social y la sustentabilidad de la comunidad.

4. Lineamientos para la incorporación de sedes educativas al Programa

4.1. Cobertura

La cobertura del Programa será nacional y atenderá a jóvenes y adultos que hayan concluido estudios de bachillerato y no hayan iniciado o llevado a cabo estudios universitarios en otras instituciones.

4.2. Población potencial

Personas excluidas de la educación superior que cuenten con certificado de bachillerato y no hayan iniciado o llevado a cabo estudios universitarios en otras instituciones.

4.3. Población objetivo

Personas excluidas de la educación superior que habitan en el municipio en que se instala la sede educativa del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García y que cuenten con certificado de bachillerato y no hayan iniciado o llevado a cabo estudios universitarios en otras instituciones.

4.4. Población atendida

Personas registradas en la plataforma del Programa como aspirantes a cursar una carrera; inscritas o reinscritas en una sede educativa del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y la normativa interna del Organismo.

4.5. Procedimientos de selección de las sedes educativas

4.5.1. Criterios de elegibilidad para la incorporación de una sede educativa

Localidades y municipios del país con servicios escasos, insuficientes o no pertinentes de educación superior para atender a estudiantes que han padecido exclusión educativa; con demanda anual no atendida de egresados de bachillerato suficiente para instalar una sede; una manifestación escrita de apoyo a la instalación de la sede por parte de integrantes de la comunidad, así como su compromiso a respetar la autonomía administrativa y académica de la sede educativa a instalarse.

La propuesta deberá ser presentada por personas activas y reconocidas en la comunidad, con la anuencia escrita de las autoridades ejidales, comunales y municipales para la instalación de la sede. En ella deberá ofrecerse un predio georreferenciado en donación, del que se acredite la propiedad y posesión legal y una declaración bajo protesta de verdad de que el predio no está sujeto a litigio alguno.

La presentación deberá estar acompañada por fotografías y levantamiento topográfico con curvas de nivel y cotas que evidencien dimensiones suficientes (preferentemente de tres a cinco hectáreas); espacios planos libres de vegetación protegida, sin accidentes geográficos o geológicos que puedan poner en riesgo la instalación misma y a la comunidad educativa; y cercanía suficiente con un núcleo poblacional en que puedan habitar los estudiantes. Deberán documentarse también factibilidad de obtención de permiso de uso de suelo acreditada por las autoridades municipales; accesos directos a vías de comunicación de la comunidad; factibilidad de servicios de energía eléctrica y agua potable; y una opción adecuada para el inicio de los estudios en tanto se instale la sede educativa.

4.5.2. Presentación de propuestas

Las comunidades y municipios que aspiren a incorporarse al Programa deberán registrar sus solicitudes en la Plataforma del Programa, <https://ubbj.gob.mx>, de acuerdo con los plazos y condiciones que se fijen en la convocatoria respectiva. Las solicitudes recibidas, que cumplan los requisitos planteados por la convocatoria y en las que consten los documentos completos solicitados se someterán a análisis de la Comisión Técnica del Organismo.

4.5.3. Determinación de viabilidad de las propuestas

Una vez determinada la pertinencia de las propuestas, la Comisión Técnica del Organismo realizará una selección basada en la confirmación de las informaciones presentadas, así como en la viabilidad de instalación de una sede en el predio, localidad y municipio propuestos; deberá realizarse una visita a la comunidad para verificar las condiciones del sitio y en su caso, valorar la propuesta de carrera que podría establecerse, a partir de las necesidades manifestadas por la población y de la vocación económica, productiva, social y cultural de la localidad. El Organismo deberá confirmar, en cada caso, las propuestas seleccionadas y su viabilidad de realización, publicándolas en su plataforma (<https://ubbj.gob.mx>).

En caso de que se apruebe la incorporación de una sede educativa, pero no se cuente con los documentos que acrediten la legal posesión del predio, se levantará un acta y se dará un término de 6 meses para solucionar dicha situación. La comisión técnica informará a los promoventes que no se iniciarán procesos de instalación hasta que no se resuelva formalmente la asignación del predio. Si pasado un año de la aprobación no se cuenta con todos los documentos, se promoverá el traslado de estudiantes y docentes a otra sede en que se imparta la misma carrera.

En caso de que no sea posible la instalación de la sede aprobada en el sitio propuesto por los promoventes, se dará un periodo de 6 meses para que se proponga un nuevo predio, que cuente con las condiciones y cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Este nuevo predio será evaluado por la Comisión Técnica, y, de ser aceptado, se procederá a realizar los estudios preliminares requeridos. Si al concluir ese plazo no se dispone de un predio adecuado en la comunidad promovente, el Organismo quedará en la libertad de cancelar el compromiso y reubicar la sede. Si las actividades académicas han iniciado, propondrá a estudiantes y docentes su traslado a un sitio que reúna las condiciones requeridas en la convocatoria en comunidades o municipios cercanos.

La viabilidad de una sede podrá revisarse también en caso de que se presenten situaciones de violencia en la comunidad, intrusiones, presiones, acoso o amenaza a sus integrantes y colaboradores. Las autoridades municipales estarán en todo momento atentas a las condiciones de seguridad de la sede educativa, lo que se valorará con la Dirección General del Organismo. Este podrá, en condiciones que puedan poner en riesgo la seguridad de la sede, trasladarla temporal o definitivamente a otra comunidad o municipio.

5. Aplicación del subsidio y líneas de apoyo

El Gobierno Federal otorgará a través del Organismo un subsidio por el 100% del costo de la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de la infraestructura requerida y se considerará a la sede como integrante oficial del Programa, de acuerdo con la normatividad educativa vigente, el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico, los presentes Lineamientos y los procedimientos previstos en el Estatuto Académico y el Reglamento Escolar del Programa.

5.1. Líneas de apoyo

5.1.1. Instalación. Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, el Organismo otorgará un subsidio a la Comisión de Administración, la que se comprometerá mediante un Convenio de Concertación a cumplir con lo estipulado en el proyecto ejecutivo, de seguridad estructural y sembrado que le aporte el Organismo, así como a limitarse a llevar a cabo las etapas o fases de instalación que le hayan sido autorizadas, dentro de los parámetros de gasto y la explosión de insumos que le sean confirmados por la Dirección de Administración y Finanzas. Incluirán adquisiciones de materiales de construcción, herramientas, pago por servicios de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, licencias y permisos de uso de suelo y de construcción, pagos notariales para la escrituración de terrenos, estudios de manifestación de impacto ambiental, entre otros. Podrán autorizarse, de ser necesarias, obras especiales o de mitigación en terrenos con accidentes hidrológicos o geográficos, o en caso de desastres.

5.1.2. Rehabilitación. Esta modalidad corresponde a la adecuación de espacios previamente donados, construidos, desincorporados o cedidos en comodato por entidades federales, estatales o municipales, que hayan sido considerados viables por las autoridades municipales y el equipo técnico del propio Organismo, y de los cuales se garantice la funcionalidad, pertinencia y seguridad estructural adecuadas para la prestación de los servicios educativos del tipo superior de calidad y sea factible la optimización de la infraestructura preexistente. En caso de que se considere la reutilización de infraestructura con valor patrimonial, histórico o cultural deberá solicitarse un dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Incluirán adquisiciones de materiales de construcción, herramientas, pago por servicios de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, licencias y permisos de uso de suelo y de construcción, pagos notariales para la escrituración de terrenos, estudios de manifestación de impacto ambiental, entre otros.

5.1.3. Mantenimiento. Corresponde aquellos gastos relacionados con la conservación y reparación de las instalaciones de las sedes educativas, así como los que se requieran para obras de mitigación, restauración o reacondicionamiento de inmuebles afectados por condiciones naturales imprevisibles, emergencias o desastres.

5.1.4. Gastos complementarios. Como parte integral de la instalación y para efectos de determinar el monto total del subsidio que se aplicará a cada sede educativa, se considerarán pagos de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, permisos y licencias de uso de suelo y de construcción; servicios públicos de luz, agua o internet, en su caso, estudios y manifestación de impacto ambiental; y demás requerimientos que puedan presentarse.

5.1.5. Equipamiento. Corresponde al subsidio que se otorga para invertir en la adquisición de equipo de cómputo, proyectores, accesorios de reproducción, pupitres, mesas, sillas, anaqueles, estanterías, pintarrones, libros considerados como obligatorios, instrumental y equipo necesario para instalar invernaderos, estanques, laboratorios y clínicas, de conformidad con el plan de estudios de cada carrera, con la asesoría y supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, buscando proveedores que garanticen calidad y precio, de ser posible, dentro de los parámetros de costos aceptables publicados por la Procuraduría Federal del Consumidor. En las sedes donde exista más de una carrera deberán considerarse los requerimientos específicos de cada carrera. La propuesta de equipamiento deberá presentarse con las especificaciones que se requieran, así como con una valoración inicial de costos y proveedores disponibles, por la Coordinación Académica, con el apoyo del/la asistente administrativo/a de cada sede, a la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, previo visto bueno de la Dirección Académica, en función de su pertinencia y viabilidad académica, de acuerdo al plan de estudios.

5.1.6. Operación. Costos relacionados con arrendamientos para sedes alternas, pago de servicios (luz, gas, agua, internet), materiales y suministros, equipos e insumos para la realización de actividades de laboratorio o invernadero, talleres, clínica, enseres de cocina, muebles para comedores e insumos alimentarios, así como para apoyos especiales a estudiantes: uniformes para prácticas clínicas; fotografías para título y cédulas profesionales; atención en situaciones de emergencia, accidentes, fallecimientos, entre otros. En las sedes donde exista más de una carrera deberán considerarse los requerimientos específicos de cada carrera. La propuesta de gastos de operación deberá presentarse por la Coordinación Académica de cada sede a la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, previo visto bueno de la Dirección Académica, y será autorizado en definitiva por la Dirección General, tomando en cuenta su pertinencia y la disponibilidad de recursos.

6. Responsables de la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes del Programa

6.1. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (OCUBBJG). Instancia encargada de planear, administrar y supervisar la entrega del subsidio federal a las sedes educativas del Programa a través de la Comisión de Administración. Será responsable de la aprobación de propuestas de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de cada sede; y determinará los requisitos técnicos, materiales y financieros para su aplicación en términos de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

6.2. Autoridades federales, estatales y municipales. Las autoridades federales, estatales y municipales podrán colaborar, conforme a sus facultades y atribuciones en acciones en favor de la población atendida, así como en el otorgamiento de garantías para su seguridad.

6.3. Población atendida. La señalada en los términos y modalidades expuestos en los puntos 2.3. y 4.4. de los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

7. Capacidad instalada de las sedes educativas

Es el número de estudiantes previsto para la ocupación de espacio físico en aulas, auditorios, laboratorios, talleres, clínicas, foros escénicos y bibliotecas durante la realización de las actividades académicas de una sede educativa del Organismo. Se considera un cupo máximo por sesión de dos horas, con intermedios para la realización de procedimientos de ventilación y limpieza, cuatro veces al día, de lunes a viernes, de acuerdo con las agendas semanales previstas en el Programa.

PARÁMETROS DE CÁLCULO APROXIMADO DE CAPACIDAD INSTALADA POR SESIÓN A CONFIRMARSE EN CADA SEDE, DEFINITIVA (D) O ALTERNA (A)

Aula	Auditorio	Biblioteca	Laboratorio Ingenierías	Laboratorio Habilidades Quirúrgicas/Tococirugía	Foro Escénico
D 40	80	60	60	40	300
A 25	NA	NA	NA	NA	NA

PARÁMETROS DE CÁLCULO APROXIMADO DE CAPACIDAD INSTALADA DIARIA PARA REALIZACIÓN DE AGENDA SEMANAL EN CICLO ESCOLAR ACTIVO. SÓLO EN SEDES DEFINITIVAS

Aula	Auditorio	Biblioteca	Laboratorio	Laboratorio Habilidades Quirúrgicas/Tococirugía	Foro Escénico
160	320	240	240	80	1200

7.1. Diseño de proyectos arquitectónicos, de seguridad estructural, sembrado y ejecutivos

El Organismo definirá el modelo arquitectónico, de seguridad estructural y sembrado e integrará el proyecto ejecutivo que deba realizarse en cada sede en función de las condiciones climáticas y el tipo de suelo de las zonas en que se alberguen las sedes educativas, así como la disponibilidad de materiales locales, las modalidades constructivas que se adecúen a las condiciones del terreno, las obras complementarias, los servicios públicos, vías de acceso y otras condiciones que deban garantizarse en cada sede para dar viabilidad al proyecto.

Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, el Organismo desarrollará e integrará la documentación de carácter técnico, social, financiero, jurídico y administrativo que permita sustentar los proyectos con base en los planos arquitectónicos y proyectos ejecutivos que serán proporcionados a la población beneficiaria para la instalación.

En los estudios y proyectos se considerarán los materiales de la región, la aplicación de diseños e instalación de tecnologías que permitan la disminución de emisiones de bióxido de carbono, el ahorro de energía y manejo adecuado del agua, así como la protección y cuidado del medio ambiente. Estos diseños y tecnologías también contribuirán a reducir el riesgo de daños por futuras contingencias y desastres.

7.2. Proceso de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas

7.2.1. Comisión de Administración: se obliga a cumplir con los procedimientos y normas que se establezcan en el Convenio de Concertación, responsables de aperturar y administrar una cuenta mancomunada, que no podrá ser de inversión o algún otro tipo, donde ambos sean titulares; de la cual se

comprometerán a rendir cuentas al Organismo de todos los movimientos que realicen con los recursos asignados por el Programa para la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas. Recibirá una capacitación y un nombramiento como ejecutora del gasto del recurso público federal ministrado por el Organismo.

7.2.2. Comisión de Supervisión: Se encargará de garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de cada sede.

Las Comisiones de Administración y Supervisión se reunirán por lo menos una vez cada quince días para presentar, explicar y en su caso, aprobar el informe de avance físico y financiero de la obra con sus correspondientes evidencias, agregando la noticia de cualquier hecho o incidente ocurrido que pudiera alterar o afectar el avance de la obra en los términos específicos establecidos en el programa de obra y en el convenio respectivo, lo que deberán poner de inmediato en conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo. Atenderán todos los asuntos relativos a la gestión de recursos para la operación de la sede.

7.2.3. Manejo del recurso. Las ministraciones de los recursos se aplicarán siguiendo los modelos constructivos, planes de trabajo y demás condiciones para asegurar la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas; asegurarán la integración de la plantilla de personas requeridas para la instalación de la sede educativa, conforme a la Guía para las Comisiones de Administración y Supervisión. Asimismo, adquirirán, recibirán, resguardarán y administrarán los materiales para la instalación de acuerdo con el plan y calendario de obra y aplicarán las ministraciones del subsidio de acuerdo con las indicaciones de supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo establecidas en el Manual de Procedimientos Internos para el Seguimiento y Control de Gastos y rendirán cuentas al Organismo de todos los movimientos que realicen con los recursos asignados por el Programa. La contabilidad del proceso de instalación, mantenimiento, equipamiento y operación de cada sede educativa deberá conservarse en las instalaciones de la misma, bajo resguardo de la Coordinación Académica, y a disposición de las autoridades del Organismo y/o entidades fiscalizadoras que la requieran.

En los supuestos en que falte el residente de obra, situaciones de violencia o desastres naturales que imposibiliten la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento u operación de la sede educativa, o no puedan ejercerse los recursos asignados en los tiempos previstos, se levantará un acta por la Comisión de Administración y Supervisión y la Coordinación Académica de la sede será remitida al Organismo y se reintegrará el recurso asignado a la cuenta del Organismo, hasta que existan condiciones adecuadas para su ejercicio. El Organismo podrá reasignar recursos disponibles a otra sede educativa.

7.2.4. Asesoría y apoyo técnico

La instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas se realizará con el acompañamiento de una asistencia técnica calificada que comprende aspectos técnicos, financieros, legales y de gestión, adecuados a los programas de obra, en atención al uso eficaz y eficiente de materiales, avances requeridos y fechas aproximadas para su entrega y seguridad estructural.

La colaboración de los/las profesionales que participan en la asistencia técnica se establecerá en cada sede educativa por medio de Residentes de Obra y Asistentes Administrativos/as, los/las cuales serán designados/as por la Dirección de Administración y Finanzas.

En la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas, la entrega de los recursos se hará en forma directa a la cuenta mancomunada abierta por la Comisión de Administración, y ésta los distribuirá a proveedores y colaboradores exclusivamente mediante transferencias electrónicas a sus cuentas, previa la confirmación de servicios o materiales entregados, listas de asistencia y facturas o comprobantes de gasto, copias de los cuales constarán en actas y serán entregados quincenalmente a la Dirección de Administración y Finanzas.

8. Distribución general de los recursos federales otorgados al Programa

8.1. Entrega de subsidios a las Comisiones de Administración y Supervisión. El Organismo destinará no menos del 40% y no más del 55% de sus recursos para procesos de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas;

8.2. Entrega de subsidios para convenios por servicios educativos y apoyo administrativo a los servicios educativos. El Organismo destinará hasta no menos del 45% y no más del 55% de sus recursos en la entrega de subsidios y apoyos a docentes, residentes de obra, enlaces administrativos/as, asesorías técnicas y otros apoyos administrativos;

8.3. Gastos de operación. El Organismo destinará hasta un 5% para pago de servicios, asesorías, convenios, labores de mantenimiento, pago de viáticos, traslado de personas y hospedaje, entre otros gastos indirectos.

9. Aplicación del subsidio para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes

La distribución de recursos financieros a las sedes educativas se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Organismo, bajo la supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas, y considerarán:

a) Gastos de instalación/rehabilitación. Costos relacionados con la adquisición de materiales de construcción, apoyo económico a colaboradores en el proceso de edificación/rehabilitación de la sede, permisos y licencias, arrendamiento o adquisición de maquinaria y herramientas, pagos para la instalación de suministro de energía eléctrica, conexión con las tomas municipales de agua y drenaje, pagos notariales para la escrituración de terrenos, estudios de levantamiento topográfico con curvas de nivel, mecánica de suelos, estudios y manifestaciones de impacto ambiental, valoraciones de autoridades federales, estatales o municipales para determinar la viabilidad de las edificaciones ante posible presencia de vestigios arqueológicos, de monumentos históricos o artísticos o políticas de desarrollo urbano, hasta por el 55% del total del recurso que se destine a la sede educativa;

b) Gastos de equipamiento. Costos relacionados con la adquisición de mobiliario, computadoras, proyectores, materiales educativos, equipamiento de laboratorios, clínicas, talleres, biblioteca, y en general cualquier bien mueble requerido para la adecuada prestación de los servicios educativos, hasta por un 35% del total del recurso que se destine a la sede;

c) Gastos de pago de servicios. Costos relacionados con arrendamientos, pago de servicios (luz, agua, internet) insumos de limpieza y mantenimiento, hasta por el 5% del total del recurso que se destine a la sede;

d) Gastos de operación. Gastos autorizados para prácticas escolares o comunitarias, insumos para laboratorios, talleres, viveros, invernaderos o estanques, cédulas profesionales, uniformes, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, hasta por el 10% del recurso que se destine a la sede.

10. Criterios y acciones complementarias

Las aportaciones que se otorguen a las personas beneficiarias mediante las acciones y proyectos del Programa no tendrán contraprestación económica alguna, y se garantizará que siempre vayan acompañadas de la asesoría técnica especializada para el diseño y ejecución de las obras, así como el adecuado uso de los recursos.

10. Transparencia

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos asignados al Programa, el Organismo publicará un informe trimestral de avance presupuestal y cumplimiento de metas en su página oficial.

11.1. Fiscalización y vigilancia

El Organismo propiciará la participación de las personas beneficiarias del Programa para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de los proyectos y acciones descritos en los presentes Lineamientos, así como la correcta aplicación de los recursos federales asignados, la cual deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente validada por la Secretaría de la Función Pública y fiscalizada por las autoridades competentes en la materia. La participación ciudadana deberá ser voluntaria y honorífica.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades estipuladas en el Convenio de Concertación, uso indebido, retención o abuso en la administración o aplicación de los recursos asignados por el Programa para la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas, el Organismo demandará la devolución de los recursos no autorizados a la Comisión de Administración y presentará una denuncia de hechos ante la Fiscalía General de la República y sus representaciones en los estados, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Código Penal Federal.

11. Cumplimiento de normas relativas a los derechos humanos

Las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con la instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación del Programa, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento a los derechos de igualdad, equidad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población.

Los presentes Lineamientos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad, objetivos y metas del Programa.

12. Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción

En el equipamiento y ejecución de los recursos públicos federales sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en época electoral, en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos para uso exclusivo de los fines a los que fueron asignados.

13. Quejas, denuncias y solicitudes de información

De acuerdo con los presentes Lineamientos, corresponde a la Comisión de Supervisión de cada sede educativa la recepción de quejas e inconformidades relativas a los procesos de instalación/rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y operación de las sedes educativas.

Asimismo, corresponde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Organismo la recepción y atención de solicitudes de información de ciudadanos interesados en el correo transparencia@ubbj.gob.mx. Tanto las solicitudes de información como las quejas pueden ser enviadas al Centro de Atención del Organismo en el correo centrodeatencion@ubbj.gob.mx y al teléfono 434 690 4941.

Transitorios

Primero. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la página institucional del Organismo, durante el ejercicio fiscal de 2025.

Segundo. - La instancia autorizada para la interpretación de los presentes Lineamientos en casos no previstos será la Dirección General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Tercero. - Los recursos destinados de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García estarán sujetos a disponibilidad de acuerdo con la calendarización aprobada por las instancias correspondientes.

Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, a 5 de diciembre de 2024.- La Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, Dra. **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.- Rúbrica.

(R.- 559919)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantiza la aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 1°, 4°, 90 y 123, apartado B, fracción XI, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 17 y 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°, 3°, fracción I, 27, 28, 209, fracción II y 220, fracciones VI y XX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 23 fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad sustantiva del hombre y la mujer frente a la ley, lo que fortalece el reconocimiento hacia esta, en un plano de igualdad de género, respecto a la toma de decisiones responsables sobre su plan de vida e integridad corporal.

Que conforme al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; por lo que, para asegurar su plena efectividad, deberán adoptar entre otras medidas, la relativa a la creación de condiciones que aseguren la asistencia médica y servicios médicos.

Que es compromiso permanente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Instituto o ISSSTE) en el ámbito de su competencia, atender las Recomendaciones en materia de Derechos Humanos, como sucede con aquellas dictadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; por lo que, conforme a la Recomendación General 19, artículo 12, se requiere que los Estados Partes adopten medidas que garanticen la igualdad en materia de servicios de salud, para no poner en peligro a la Persona Usuaria.

Que el artículo 27, fracciones III y V, de la Ley General de Salud, establece como derechos de protección a la salud: la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; así como la salud sexual y reproductiva.

Que los artículos 27 y 28 de la Ley del ISSSTE, refieren que el seguro de salud tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de las personas Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad; para lo cual, diseñará, implantará y desarrollará su modelo y programas de salud en atención a las características demográficas, socioeconómicas y epidemiológicas, a través de las herramientas de supervisión técnica y financiera necesarias para garantizar su cumplimiento, en un plano de igualdad de género y no discriminación.

Que el objeto del presente Acuerdo es garantizar la aplicación de un procedimiento para regular aquellos casos donde se interrumpa legalmente el embarazo en el ISSSTE, a fin de proteger la integridad personal y la autonomía reproductiva de la Persona Usuaria; brindando certeza de la aplicación del procedimiento tanto al Personal de Salud como a aquellas, en concordancia con los mandatos constitucionales y convencionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Que en el ejercicio de la función conferida en los artículos 220 fracción VI, de la Ley del ISSSTE y 23 fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto, tengo a bien expedir el:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)

ARTICULO PRIMERO.- Se publica el “Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantiza la aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)”, el cual formará parte de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El “Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantiza la aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)”, estará a disposición de los interesados para su consulta en la dirección electrónica institucional <https://normateca.issste.gob.mx/normateca/ng/landingpage> y en la siguiente página www.dof.gob.mx/2025/ISSSTE/Acuerdo-Interrupcion-Legal-Embarazo.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El “Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantiza la aplicación del procedimiento para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)”, entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de la publicación del Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, realizará los trámites correspondientes para que el contenido del instrumento sea incluido en la Normateca Electrónica Institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación del presente Aviso en el citado medio de difusión oficial.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2025.- Director General, **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.

(R.- 559983)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado el 20 de marzo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21 y 26 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, II, III, V, VI, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 15, segundo párrafo, 22, fracción I, 58, fracción VIII y 59, fracciones I y V Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVIII y XLVIII, 11, 15, fracción XII, y 17, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 1, 2, fracciones III y VII, 3, 9, fracciones I, III, VI, XXI y XXIII, y 11, apartado A, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos”*, el cual modificó la referida norma Constitucional, reconociendo a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y su derecho a la libre determinación, mismo que ejercerán en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; asimismo, que las autoridades tienen la obligación de establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Que, de igual manera, tienen el deber de impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo; adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas; garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe; asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud; garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural; mejorar sus condiciones de vida; extender la red de comunicaciones; así como garantizar las condiciones para que puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, entre otros.

Que, afirmando lo establecido en el Transitorio Cuarto de dicho Decreto, el Poder Ejecutivo Federal tiene el deber de realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos reconocidos en el referido instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el Decreto citado.

Que, en ese mismo sentido, el Gobierno de México tiene presentes las injusticias cometidas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que durante el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador se impulsó la elaboración e implementación de 17 Planes de Justicia y Desarrollo Regional, mismos que atienden los reclamos ancestrales sobre sus tierras, territorios, agua y desarrollo integral.

Que por lo anterior, atendiendo a que dicha experiencia ha demostrado su viabilidad como política pública, en el marco de la reciente Reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta fundamental ampliar, consolidar e institucionalizar este nuevo modelo de atención.

Que asimismo, en atención a los Acuerdos tomados con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de la República, se ha determinado adecuar el actuar institucional con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su bienestar y desarrollo integral, intercultural y sostenible, así como el fortalecimiento de su patrimonio cultural y natural. En ese sentido, se han identificado aspectos que resulta necesario adecuar, en particular, lo relacionado con las acciones que se realizan para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los pueblos interesados.

Que considerando lo anterior, se considera necesario contar con una Unidad Administrativa especializada para planear y dirigir las acciones y estrategias en la implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, con base en la normatividad aplicable, con la finalidad de dar cumplimiento con los compromisos contraídos por el Gobierno de México, a través del Instituto; por lo que resulta necesario realizar modificaciones en los artículos 11, fracción VI, así como en los apartados B y C, 12, 17, fracción V, 18, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, 20, fracciones VI, VIII, IX, XI y XXXI, 21, fracciones II, IX, X, XIX, XXI y XXIII y 22, fracciones II, XI, XIX, XX y XXII; así como adicionar la fracción XXIII al artículo 9, los incisos a) y b) a la fracción VIII, las fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XVI y XXVII, al artículo 17, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, al artículo 18, las fracciones III, IV, V, VI, VII y XVIII, al artículo 20, Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a efecto de redistribuir y establecer nuevas funciones, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento institucional.

Que en este sentido, se propone la creación de una nueva unidad administrativa especializada denominada Coordinación General de Planes de Justicia y Desarrollo Regional, para que implemente adecuadamente las funciones relativas a dicha atribución, para lo cual se requiere adecuar las atribuciones con que cuenta actualmente la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional, mismas que podrán ser desempeñadas por las Coordinaciones Generales de Planeación, Investigación y Evaluación, de Administración y Finanzas y, en su caso, por la unidad administrativa de nueva creación.

Que, de igual manera, se considera necesario plasmar en el Estatuto Orgánico la existencia de la figura de la Asamblea Directiva, como instancia de análisis y deliberación de asuntos relevantes de la Institución para coadyuvar en la toma de decisiones que permitan su adecuado funcionamiento, conformada por las personas titulares de la Dirección General, Coordinaciones Generales y Direcciones de Área; por ello, se adiciona la fracción XXIII al artículo 9 y un cuarto párrafo al artículo 11.

Que, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, celebrada el 30 de diciembre de 2024, el citado cuerpo colegiado, aprobó el acuerdo número 4.4ª.24, *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2019"*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15, fracción XII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través del cual aprueba por unanimidad la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto, así como a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que este Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas recibió el día XX de diciembre de 2024, el Oficio CONAMER/24/5176 de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por el que emitió resolución favorable respecto a la exención del Análisis de Impacto Regulatorio al Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 11, fracción VI, 12, 17, fracción V, 18, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, 20, fracciones IX, XI y XXXI, 21, fracciones II, IX, X, XIX, XXI y XXIII y 22, fracciones II, XI, XIX, XX y XXII; se **DEROGAN** los apartados B y C del artículo 11; se **ADICIONA** la fracción XXIII al artículo 9, los incisos a) y b) a la fracción VIII, así como un cuarto párrafo al artículo 11, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXVII, al artículo 17, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, al artículo 18, las fracciones III, IV, V, VI, VII y XVIII, al

artículo 20, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- El Director General, además de las atribuciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea Directiva para el análisis y deliberación de asuntos relevantes de la Institución que permitan una adecuada toma de decisiones, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

“Artículo 11.- La Dirección General, para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto, contará con las unidades administrativas siguientes:

A. Coordinaciones Generales:

I. De Derechos Indígenas;

II. De Patrimonio Cultural y Educación Indígena;

III. De Fomento a la Economía Indígena;

IV. De Infraestructura Indígena;

V. De Planeación, Investigación y Evaluación;

VI. De Planes de Justicia y Desarrollo Regional;

VII. De Asuntos Jurídicos, y

VIII. De Administración y Finanzas.

a) Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, y

b) Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.

Derogado.

Las Unidades Administrativas para el despacho de sus asuntos y ejercicio de sus atribuciones, podrán auxiliarse por el personal que se requiera para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

El Instituto contará con las demás unidades que figuren en su estructura orgánica, cuyas funciones deberán señalarse en el Manual General de Organización del Instituto.

Además, contará con una Asamblea Directiva, misma que será conformada por las personas titulares de la Dirección General, Coordinaciones Generales y Direcciones de Área, como instancia de análisis y deliberación de asuntos relevantes de la Institución para coadyuvar en la toma de decisiones que permitan su adecuado funcionamiento.

Asimismo, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con un Órgano de Vigilancia que se regirán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de este Estatuto.”

“Artículo 12.- El Director General será suplido en sus ausencias por los titulares de la Coordinación General de Derechos Indígenas, de la Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena, de la Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena, de la Coordinación General de Infraestructura Indígena, de la Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación, de la Coordinación General de **Planes de Justicia y Desarrollo Regional**, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación General de Administración y Finanzas, en ese orden.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por las personas que ocupen los puestos inmediatos inferiores que de ellos dependan.”

“Artículo 17.- Compete a la Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación:

I. a IV. ...

V. Diseñar, en conjunto con la Coordinación General de **Administración y Finanzas, los criterios, metodologías y mecanismos** que permitan orientar los presupuestos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal focalizados hacia los pueblos indígenas y afromexicano, etiquetados en el correspondiente anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación en términos del artículo 4, fracción XXXIV de la Ley;

VI. ...

VII. Coordinar e instrumentar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el objetivo de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

VIII. Proponer y coadyuvar en las actividades tendientes al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Mecanismo, en particular, la preparación, realización y seguimiento de acuerdos, así como en coordinación de las reuniones de trabajo derivadas del Mecanismo y en el seguimiento a las disposiciones de política y planeación, en materia de implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas emanados de las mismas;

IX. Coadyuvar con el Director General en su función de Secretario Técnico del Mecanismo, cuando así se le encomiende, en la preparación, realización y seguimiento de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley, así como en el Reglamento del Mecanismo;

X. Coordinar la elaboración y emisión de recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XI. Definir y coordinar los procesos y la participación de las Unidades Administrativas del Instituto en la planeación de las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en la Administración Pública Federal;

XII. Definir los lineamientos y mecanismos para la participación de las Unidades Administrativas del Instituto en la integración y elaboración de los informes de actividades y resultados de la acción institucional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Determinar los criterios para la integración, elaboración y publicación del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones de la Administración Pública Federal, en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con el artículo 4, fracción XLVI de la Ley;

XIV. Realizar, en coordinación con las instancias competentes en la materia, las evaluaciones de las políticas, programas, proyectos y las acciones, así como dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos presupuestales a cargo de la Administración Pública Federal, relativos a pueblos indígenas y afromexicano;

XV. Coordinar la realización de las evaluaciones institucionales de las políticas, programas, proyectos y acciones a cargo del Instituto, garantizando el cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en la planeación nacional;

XVI. Establecer las acciones para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales, a través del sistema de control interno institucional, la administración de riesgos y las acciones de simplificación regulatoria;

XVII. Coordinar la definición y elaboración de las bases y las directrices para la integración y operación del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que incluya un Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como indicadores de interés para el Instituto, a fin de disponer de datos e información sobre los elementos y características fundamentales de sus instituciones, tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XVIII. Definir los criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para compartir información, datos y cooperación técnica que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, que lo soliciten, para acciones específicas en materia de reconocimiento e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas;

XX. Proponer e instrumentar los lineamientos normativos y procedimentales que permitan conducir y orientar las políticas públicas transversales relativas a los pueblos indígenas y afromexicano, en la Administración Pública Federal;

XXI. Proponer a la Dirección General, los lineamientos, criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para la formulación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los planes, programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando los Principios Institucionales;

XXII. Determinar los criterios y mecanismos para la integración, elaboración y publicación del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones del Instituto, en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXIII. Definir los mecanismos institucionales respecto de contenidos, difusión de proyectos, estudios, investigaciones, evaluaciones y diagnósticos que se elaboren en las Unidades Administrativas del Instituto;

XXIV. Coordinar la realización, publicación, difusión y promoción de las investigaciones y estudios aplicados relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a partir de su perspectiva cultural y con su participación;

XXV. Establecer criterios en forma conjunta con la Coordinación General de Administración y Finanzas, para orientar los procesos de definición del presupuesto y las metas anuales de los programas presupuestarios a cargo del Instituto;

XXVI. *Coordinar acciones que permitan mejorar la atención de los beneficiarios de los programas que instrumente, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales, sectores social y privado e instituciones académicas especializadas, a efecto de garantizar condiciones de seguridad, salubridad y el respeto a los derechos humanos, así como la asistencia y orientación especializada;*

XXVII. *Apoyar las medidas y acciones para la creación de espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, así como establecer la coordinación para identificar, de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y los municipios, los planteamientos en la materia;*

XXVIII. Proponer a la Dirección General las políticas para coordinar la contratación, operación y supervisión de la evaluación y monitoreo de las acciones derivadas de la aplicación de los recursos de los programas presupuestales del Instituto, de conformidad con las disposiciones emitidas por las instancias competentes y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Unidades Administrativas para la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna, y presidir dicha instancia;

XXX. Proponer esquemas para atender peticiones específicas que se planteen directamente a la Dirección General del Instituto, para ordenar y determinar su nivel de prioridad, analizando la pertinencia, oportunidad, focalización y disponibilidad de recursos presupuestales, regido previamente por criterios de factibilidad social y aportación al reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;

XXXII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XXXIII. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, y aquellas funciones que le encomiende el Director General."

"Artículo 18.- Compete a la Coordinación General de **Planes de Justicia y Desarrollo Regional:**

I. Definir y proponer al Director General, los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano que se van a desarrollar y ejecutar en el ejercicio fiscal, con la finalidad de establecer el correspondiente plan de trabajo para su elaboración, implementación, seguimiento y evaluación;

II. Coordinar la elaboración e implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, con base en los derechos de dichos pueblos, a efecto de dar cumplimiento a los compromisos del Gobierno de México de hacer justicia a los pueblos como sujetos de derecho público;

III. Proponer e instrumentar los lineamientos normativos y procedimentales que permitan conducir y orientar las políticas públicas transversales relativas a **la elaboración e implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, en la Administración Pública Federal;**

IV. Proponer a la Dirección General, los lineamientos, criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para la formulación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los planes, programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Federal con relación a **la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando los Principios Institucionales;**

V. Coordinar a las Unidades Administrativas responsables de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, con base en la metodología de trabajo establecida, que incluye el diagnóstico y caracterización de los pueblos indígenas y afromexicano que son reconocidos por el Instituto, con la finalidad de implementar las obras y acciones contenidas en los planteamientos y acuerdos de dichos Planes;

VI. Coordinar el diseño e implementación de las políticas, programas y estrategias de colaboración y coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales; de concertación con los sectores social y privado y con organismos internacionales; de coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la instrumentación de acciones orientadas al proceso de elaboración e implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano;

VII. Apoyar en la definición de los criterios, medidas y acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados;

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, para obtener información que sea de utilidad para la integración de la temática, a fin de contar con un documento de diagnóstico y caracterización de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano;

IX. Autorizar las solicitudes de información en materia de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de las dependencias, entidades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como de las instituciones académicas que en el ámbito de sus respectivas competencias les correspondan, con la finalidad de integrar la información para su análisis, en el desarrollo de la elaboración de dichos Planes y dar alternativas de solución a los planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

X. Validar la información de los diferentes temas que contienen los Planes de Justicia y Desarrollo Regional, con las Autoridades indígenas y afromexicanas y los enlaces responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, a efecto de contar con acuerdos y mecanismos de seguimiento, asegurando la ejecución de los compromisos establecidos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XI. Establecer la coordinación con las autoridades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno para asegurar su participación en las asambleas, talleres, recorridos de campo y eventos, así como para la toma de acuerdos para la implementación de acciones que correspondan a cada sector, con base en los planteamientos manifestados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Planes de Justicia y Desarrollo Regional;

XII. Proponer al Director General, los Planes de Justicia y Desarrollo Regional, con el objeto de llevar a cabo los compromisos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XIII. Dirigir el proceso de elaboración para la publicación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional en formato impreso y digital, que contenga los planteamientos establecidos por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones de gobierno en beneficio de dichos pueblos;

XIV. Coordinar las acciones que determine el Director General, para la colaboración, coordinación y concertación de las Oficinas de Representación y los Centros Coordinadores del Instituto, con las representaciones de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipales, así como con los pueblos indígenas y afromexicano, para la ejecución de acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano;

XV. Difundir los criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones que se emitan, para su observancia en las Oficinas de Representación y Centros Coordinadores del Instituto, respecto de la ejecución de acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano;

XVI. Evaluar, mediante el monitoreo y seguimiento, el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con las instituciones de la Administración Pública Federal, para la implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional;

XVII. Coordinar la atención de las solicitudes realizadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus autoridades y representantes y público en general, **con relación a la implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos indígenas y afromexicano**, así como realizar el seguimiento y supervisar el cumplimiento de su atención y, en su caso, tomar las medidas o previsiones necesarias;

XVIII. *Dirigir los trabajos técnicos e informativos de análisis de las condiciones de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los Planes de Justicia y Desarrollo Regional, para contribuir en su reconstitución y fortalecimiento;*

XIX. Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, que lo soliciten, para **implementar** acciones específicas en materia de **Planes de Justicia y Desarrollo Regional** de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XX. Coordinar acciones que permitan mejorar la atención de los beneficiarios de los programas que instrumente **el Instituto, derivado de la implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales, sectores social y privado e instituciones académicas especializadas, a efecto de garantizar condiciones de seguridad, salubridad y el respeto a los derechos humanos, así como la asistencia y orientación especializada;

XXI. *Asegurar las acciones que sean necesarias para hacer efectivas las medidas de justicia a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el país, para contribuir a su bienestar integral;*

XXII. *Asegurar la coadyuvancia de instituciones académicas, instancias de gobierno u organismos de la sociedad civil, para sustentar sus informes y propuestas en materia de Planes de Justicia y Desarrollo Regional, a efecto de contribuir en la reconstitución y fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*

XXIII. *Establecer un marco metodológico y de procesos que faciliten la georreferenciación y actualización de la información significativa sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de conocer sus condiciones de vida, principales rezagos, recursos, potencialidades, entre otros factores;*

XXIV. *Coordinar el procesamiento, los análisis geoestadísticos y geoespaciales de los datos recopilados y la elaboración de material cartográfico, con el fin de contar con las carpetas de información geográfica y geoestadística relativas a los temas de interés del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de elaborar diagnósticos y caracterización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas objeto de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional; así como para orientar la toma de decisiones;*

XXV. *Proponer al Director General, proyectos de identificación de las regiones en las que se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de integrarlos a los Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional;*

XXVI. Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales;

XXVII. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;

XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XXIX. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Director General."

"Artículo 20.- Compete a la Coordinación General de Administración y Finanzas:

I. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de adquisiciones y obra pública, promoviendo las acciones necesarias que permitan su uso racional y eficiente, así como establecer, con la aprobación del Director General, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de dichos recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar y supervisar el desempeño de las funciones inherentes a la administración de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, por parte de los enlaces administrativos;

III. **Establecer e instrumentar los mecanismos para la creación, organización y funcionamiento de las Oficinas de Representación y de los Centros Coordinadores del Instituto, así como coordinar y articular su relación con las Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de que cumplan las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones del Instituto;**

IV. Coordinar las acciones que determine el Director General, para la colaboración, coordinación y concertación de las Oficinas de Representación y los Centros Coordinadores del Instituto, con las representaciones de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipales, así como con los pueblos indígenas y afromexicano;

V. Difundir los criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones que se emitan, para su observancia en las Oficinas de Representación y Centros Coordinadores del Instituto;

VI. Proponer los movimientos de personal de las Oficinas de Representación y de los Centros Coordinadores del Instituto;

VII. Coordinar la atención de las solicitudes realizadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus autoridades y representantes y público en general, para canalizarlas a las Unidades Administrativas del Instituto o a las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, así como realizar el seguimiento y supervisar el cumplimiento de su atención y, en su caso, tomar las medidas o provisiones necesarias;

VIII. Dirigir el funcionamiento de los comités y subcomités que se conformen para atender las materias referidas en la fracción I de este artículo y los demás que se señalen en las leyes y disposiciones correspondientes;

IX. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal, así como la terminación de la relación laboral **y la expedición de Hojas Únicas de Servicio**, cuando así corresponda;

X. Administrar las políticas laborales contenidas en el contrato colectivo de trabajo, así como representar y conducir las relaciones del Instituto con el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas;

XI. Administrar, **cuando corresponda**, el Servicio Profesional de Carrera del Instituto y proponer al Director General modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto para que, en su caso, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno y expedir los nombramientos del personal sujeto al mismo;

XII. Autorizar el otorgamiento de licencias, estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como imponer sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral al personal del Instituto;

XIII. Coordinar el diseño y las modificaciones de la estructura organizacional del Instituto, y proponerlos al Director General para su autorización;

XIV. Coordinar la elaboración del Manual General de Organización, de procedimientos y de servicios al público del Instituto, para someterlos a la autorización del Director General;

XV. Presentar propuestas de modificación de los tabuladores de sueldos y esquemas de prestaciones aplicables al personal del Instituto y solicitar su autorización y registro ante las instancias correspondientes;

XVI. Administrar el Programa Anual de Capacitación del Personal del Instituto;

XVII. Promover y coordinar el Programa de Servicio Social y prácticas profesionales;

XVIII. Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación, en el diseño y seguimiento de los criterios, metodologías y mecanismos que permitan orientar la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a pueblos indígenas y afromexicano, etiquetados en el correspondiente anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del artículo 4, fracción XXXIV de la Ley;

XIX. Gestionar la autorización del presupuesto del Instituto, así como de los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;

XX. Proponer los criterios para definir la estructura programática y los programas institucionales de mediano y largo plazo, así como para el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

XXI. Autorizar las erogaciones de acuerdo con lo establecido en la fracción I de este artículo, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado y supervisar su registro contable en los sistemas correspondientes establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Someter a consideración del Director General las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales;

XXIII. Planear, organizar y dirigir el registro contable de las operaciones financieras del Instituto, y el de sus bienes patrimoniales y obligaciones, así como coordinar el proceso de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda;

XXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas del Instituto, estableciendo medidas de control correspondientes;

XXV. Dirigir las acciones de vinculación de los programas presupuestarios con las estrategias que deriven del Plan Nacional de Desarrollo vigente;

XXVI. Coordinar los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que requieran celebrar las Unidades Administrativas del Instituto;

XXVII. Administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Establecer, dirigir y coordinar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;

XXIX. Supervisar los procesos de seguimiento en el ejercicio presupuestal, realizando concurrentemente acciones de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto;

XXX. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto el seguimiento para la atención de las observaciones emitidas y los requerimientos de información solicitados por las instancias de fiscalización, designando al servidor público adscrito a la Coordinación General a su cargo, que fungirá como enlace;

XXXI. Coadyuvar con la Coordinación General de **Planeación, Investigación y Evaluación** en la integración del informe anual del Instituto, de conformidad con el artículo 4, fracción XLVI de la Ley;

XXXII. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;

XXXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XXXIV. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Director General.”

“**Artículo 21.-** Compete a las Oficinas de Representación:

I. ...

II. Representar al Instituto en los actos o en las comisiones que el Director General **y la Coordinación General de Administración y Finanzas** determinen, a quienes mantendrán informados sobre el desarrollo, ejecución y conclusión de los mismos, asimismo, atender las solicitudes de información que les realicen las Unidades Administrativas del Instituto;

III. a VIII. ...

IX. Supervisar el trabajo de los Centros Coordinadores que se encuentren en su ámbito territorial, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que dicte el Instituto, así como evaluar su desempeño, informando de ello a la Coordinación General de **Administración y Finanzas**;

X. Promover y fortalecer mecanismos de colaboración, coordinación y concertación con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en su ámbito territorial, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, informando de ello a la Coordinación General de **Planeación, Investigación y Evaluación**;

XI. a XVIII. ...

XIX. Atender las solicitudes que le sean turnadas, así como realizar el seguimiento de su atención, informando a la **Dirección General del Instituto, así como a las Coordinaciones Generales correspondientes**, del trámite otorgado;

XX. ...

XXI. Informar y acordar con el Director General y el Coordinador General de **Administración y Finanzas**, los asuntos de su competencia;

XXII. ...

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Director General y el Coordinador General de **Administración y Finanzas**.”

“Artículo 22.- Compete a los Centros Coordinadores:

I. ...

II. Representar al Instituto en los actos o en las comisiones que determine el Director General, el Coordinador General de **Administración y Finanzas**, o el Titular de la Oficina de Representación que corresponda, a quienes mantendrán informado sobre el desarrollo, ejecución y conclusión de los mismos, asimismo, atender las solicitudes de información que les realicen las Unidades Administrativas del Instituto;

III. a X. ...

XI. Promover y fortalecer mecanismos de colaboración, coordinación y concertación con las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en su ámbito territorial, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, informando de ello a la **Dirección General del Instituto, así como a la** Coordinación General de **Administración y Finanzas**;

XII. a XVIII. ...

XIX. Atender las solicitudes que reciba o le sean turnadas, así como realizar el seguimiento de su atención, informando a la **Dirección General del Instituto, así como a la** Coordinación General de **Administración y Finanzas** y al Titular de la Oficina de Representación correspondiente, del trámite otorgado;

XX. Informar y acordar con la **Dirección General del Instituto, así como a la** Coordinación General de **Administración y Finanzas** y al Titular de la Oficina de Representación correspondiente, los asuntos de su competencia;

XXI. ...

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Director General, el Coordinador General de **Administración y Finanzas**, o el Titular de la Oficina de Representación correspondiente.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En virtud de la reasignación de competencias, los asuntos que, en su caso, se encuentren en trámite a la fecha de publicación del presente Acuerdo, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a las que se les asigne competencia en los mismos.

Tercero. El Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas proveerá lo necesario para que el Manual General de Organización de dicho Instituto corresponda a las disposiciones que establecen el presente Acuerdo, de cuya modificación informará a la Junta de Gobierno.

Cuarto. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones, a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.- Este Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante acuerdo 4.4ª.24, adoptado en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de 2024.- El Director General y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

(R.- 559918)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las tarifas reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo SEGUNDO del Acuerdo A/156/2024 del 13 de diciembre de 2024 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/156/2024 “ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de enero de 2025.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/156/2024

Tabla 3A. Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (pesos/clientes/mes ¹)						
División/ Categoría Tarifaria	DB1	DB2	PDBT	GDBT	RABT	RAMT
	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh-mes	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh-mes	Pequeña Demanda (hasta 25 KW-mes) en Baja Tensión	Pequeña Demanda (mayor a 25 KW-mes) en Baja Tensión	Riego Agrícola en Baja Tensión	Riego Agrícola en Media Tensión
Baja California	78.29	78.29	78.29	782.90	78.29	782.90
Baja California Sur	78.29	78.29	78.29	782.90	78.29	782.90
Bajío	36.89	36.89	36.89	368.95	36.89	368.95
Centro Occidente	24.53	24.53	24.53	245.25	24.53	245.25
Centro Oriente	30.81	30.81	30.81	308.10	30.81	308.10
Centro Sur	28.97	28.97	28.97	289.74	28.97	289.74
Golfo Centro	34.40	34.40	34.40	343.99	34.40	343.99
Golfo Norte	55.18	55.18	55.18	551.77	55.18	551.77
Jalisco	37.24	37.24	37.24	372.38	37.24	372.38
Noroeste	77.77	77.77	77.77	777.67	77.77	777.67
Norte	72.64	72.64	72.64	726.37	72.64	726.37
Oriente	47.45	47.45	47.45	474.54	47.45	474.54
Peninsular	42.16	42.16	42.16	421.57	42.16	421.57
Sureste	40.11	40.11	40.11	401.12	40.11	401.12
Valle de México Centro	46.68	46.68	46.68	466.83	46.68	466.83
Valle de México Norte	56.36	56.36	56.36	563.57	56.36	563.57
Valle de México Sur	44.88	44.88	44.88	448.77	44.88	448.77

*Redondeo a dos decimales

Tabla 3B. Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (pesos/clientes/mes¹)						
División/ Categoría Tarifaria	APBT	APMT	GDMTO	GDMTH	DIST	DIT
	Alumbrado Público en Baja Tensión	Alumbrado Público en Media Tensión	Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria	Gran Demanda en Media Tensión Horaria	Demanda Industrial en Sub- transmisión	Demanda Industrial en Transmisión
Baja California	78.29	782.90	782.90	782.90	2,348.70	2,348.70
Baja California Sur	78.29	782.90	782.90	782.90	2,348.70	2,348.70
Bajío	36.89	368.95	368.95	368.95	1,106.85	1,106.85
Centro Occidente	24.53	245.25	245.25	245.25	735.76	735.76
Centro Oriente	30.81	308.10	308.10	308.10	924.29	924.29
Centro Sur	28.97	289.74	289.74	289.74	869.22	869.22
Golfo Centro	34.40	343.99	343.99	343.99	1,031.98	1,031.98
Golfo Norte	55.18	551.77	551.77	551.77	1,655.31	1,655.31
Jalisco	37.24	372.38	372.38	372.38	1,117.15	1,117.15
Noroeste	77.77	777.67	777.67	777.67	2,333.01	2,333.01
Norte	72.64	726.37	726.37	726.37	2,179.12	2,179.12
Oriente	47.45	474.54	474.54	474.54	1,423.62	1,423.62
Peninsular	42.16	421.57	421.57	421.57	1,264.70	1,264.70
Sureste	40.11	401.12	401.12	401.12	1,203.37	1,203.37
Valle de México Centro	46.68	466.83	466.83	466.83	1,400.49	1,400.49
Valle de México Norte	56.36	563.57	563.57	563.57	1,690.72	1,690.72
Valle de México Sur	44.88	448.77	448.77	448.77	1,346.31	1,346.31

*Redondeo a dos decimales

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

(R.- 559931)

ACTUALIZACIÓN de tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, conforme a lo establecido en la disposición 6.2.1. de las Disposiciones administrativas de carácter general que establece la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, publicado el 31 de marzo de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Dirección General.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS QUE APLICARÁ CFE TRANSMISIÓN EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, HASTA EN TANTO SE MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN 6.2.1. DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE MARZO DEL 2023.

CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Transmisión, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/044/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica; la CRE determinó las tarifas que aplicará CFE Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica, en el Acuerdo A/154/2024, del 13 de diciembre de 2024, contenido en el oficio SE-300/100409/2024 del 13 de diciembre de 2024, por lo que las tarifas que aplicará CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, conforme a lo establecido en la disposición 6.2.1. de las Disposiciones administrativas de carácter general que establece la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, publicado en el DOF el 31 de marzo del 2023.

Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025. (pesos /kWh)		
Nivel de tensión	Generadores	Entidades Responsables de Carga
Tensión $\geq$ 220 kV	0.0613	0.0794
Tensión < 220 kV	0.1110	0.1809

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2024.- El Director General de CFE Transmisión, Ingeniero **Héctor Edgardo Lizárraga Robles**.- Rúbrica.

(R.- 559935)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5397 M.N. (veinte pesos con cinco mil trescientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.2877%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.3763%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.5061%.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.01 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

LISTA de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

LISTA DE LOS ACUERDOS O PROCEDIMIENTOS A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA LEY DE SISTEMAS DE PAGOS Y DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LOS ADMINISTRAN

El Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución para expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, tiene la encomienda de dar a conocer la lista de los acuerdos o procedimientos que tienen por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que, con base en la información con que se cuenta, han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 3 de la referida Ley de Sistemas de Pagos durante el año calendario 2024 o son administrados por el propio Banco de México, por lo que serán considerados sistemas de pagos para efecto de dicho ordenamiento legal.

Al respecto, el Banco de México da a conocer los siguientes acuerdos o procedimientos y la denominación de las entidades que los administran:

1. Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALÍ), administrado por la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
2. Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), administrado por el Banco de México;
3. Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), administrado por el Banco de México, y
4. Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), administrado por el Banco de México.

En términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, a partir del día siguiente a aquel en el que se publique esta lista en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos o procedimientos mencionados estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Sistemas de Pagos hasta el día en el que se lleve a cabo la publicación correspondiente a 2026.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2025.- Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la actualización de sus Normas de Control Interno.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA ACTUALIZACIÓN DE SUS NORMAS DE CONTROL INTERNO.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 19, 20, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 14, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Javier Juárez Mojica firma el ACUERDO que actualiza las Normas de Control Interno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Que, para dar cumplimiento al artículo primero transitorio de la Actualización de las Normas de Control Interno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA ACTUALIZACIÓN DE SUS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Disposición: Normas de Control Interno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Objetivo: Actualizar los mecanismos de la coordinación, la implementación, el seguimiento, la supervisión, los ámbitos de competencia, los responsables y evaluación del control interno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Fecha de emisión del documento: 17 de diciembre de 2024.

Lugar de Emisión. Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México

Medio de consulta: Página web institucional:

https://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=I_24_Normas_de_Control_Interno.pdf

Liga DOF: www.dof.gob.mx/2024/IFT/Normas_Control_Interno.pdf

Ciudad de México, a 6 de enero de 2025.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Oscar Everardo Ibarra Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 559437)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

LINEAMIENTOS de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5 fracción I, 45 primero y último párrafos, y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 52, 66, 77 fracción XIV y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 9 penúltimo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 1 que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana dispone en su artículo 1 que los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece en su artículo 52 que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme al artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el artículo 9 penúltimo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que los entes autónomos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos de austeridad y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien a emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en observancia de los artículos 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de que los recursos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con un monto de ahorro de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Los ahorros presupuestarios provenientes de las medidas que se establecen se destinarán conforme a los artículos 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 73 de la Norma Interna para la Integración del Anteproyecto y el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para todas las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 2. Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a las disposiciones aplicables, al presupuesto autorizado y en observancia de los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **DGAPOP:** Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto.
- b) **DGARMSG:** Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- c) **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2025.
- e) **Normas de Adquisiciones:** Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- f) **Normas de Obras Públicas:** Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- g) **Norma de Vehículos:** Norma Interna para el Control y Uso de Vehículos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- h) **Norma de Viáticos:** Norma Interna de Viáticos, Pasajes y Gastos de Campo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- i) **PEF 2025:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
- j) **Unidad Administrativa o UA:** Las que se describen en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno y Presidencia, Órgano Interno de Control y Direcciones Regionales.

Capítulo II

Medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto

A. En materia de recursos humanos

Artículo 4. La asignación de Secretarías Particulares solo se autorizará a las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 5. Los sueldos, salarios y las prestaciones se deberán ajustar a lo establecido en el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás normatividad en la materia.

Artículo 6. Las UA podrán ocupar las plazas vacantes que se justifiquen, en congruencia con la disponibilidad de recursos presupuestarios y únicamente cuando se cumplan los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

B. En materia de bienes y servicios

Artículo 7. La adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Adquisiciones y en las Normas de Obras Públicas y sus respectivos manuales, a fin de que los recursos se ejerzan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los nuevos arrendamientos para oficinas solo se autorizarán debido a sustituciones, que resulten necesarios para el levantamiento y procesamiento de la información de los censos y encuestas, o para instalar oficinas auxiliares en apoyo a las actividades de levantamiento y procesamiento de información a cargo de las coordinaciones estatales y direcciones regionales. En estos casos, se promoverá la celebración de contratos plurianuales, con el objeto de obtener mejores términos y condiciones para el Instituto, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles por parte del INEGI y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. La adquisición de mobiliario para oficinas solo procederá cuando resulte necesaria para proveer ese tipo de bienes a las áreas o personas servidoras públicas que los requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y programas de trabajo, que no cuenten con ellos, para sustituir las bajas por obsolescencia o para una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles.

Artículo 10. Las UA promoverán acciones para fomentar la eficiencia energética, así como para el ahorro en el consumo de agua y el uso racional de materiales de oficina, en armonía con la Política Ambiental del Instituto y en cumplimiento del Manual del Sistema de Manejo Ambiental.

Artículo 11. Se racionalizará el gasto en los conceptos siguientes: telefonía fija, telefonía celular, impresión, fotocopiado, combustibles, alimentación, materiales de oficina, así como bienes y servicios informáticos. Lo anterior, sin afectar el cumplimiento de los Procesos de Producción y las Actividades de Apoyo a la Producción de Información a cargo del Instituto.

Artículo 12. Se privilegiará la implementación de sistemas informáticos y plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo, así como el uso de herramientas de tecnologías de la información y comunicaciones, como el correo electrónico y el sistema de gestión documental institucional, la firma electrónica y otras medidas que permitan disminuir impresiones y el uso de papel.

Artículo 13. Las UA se abstendrán de realizar la impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de objetivos o metas de algún Proceso de Producción o Actividad de Apoyo a la Producción de Información, además deberán promover el uso de medios digitales.

Artículo 14. Se realizará la contratación consolidada de los servicios de telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, limpieza, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, entre otros, en apego a las Normas de Adquisiciones, las Normas de Obras Públicas y sus respectivos manuales. En estos casos, se procurará celebrar contratos plurianuales y abiertos con un presupuesto mínimo y máximo, para lograr economía y eficiencia.

Artículo 15. Se continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, los considerados como desechos y los ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los espacios.

Artículo 16. Solo se contratarán los servicios de asesorías y consultorías que resulten indispensables y sean debidamente justificadas para el logro de las metas de los procesos, actividades y proyectos del Instituto, y se deberán realizar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, los criterios establecidos en las Normas de Adquisiciones y la Norma Interna para la Integración del Anteproyecto y el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 17. Las UA deberán ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar, ni contraer compromisos, ni acordar obligaciones de pago que impliquen ineficiencia en el ejercicio de recursos o que impidan el cumplimiento de los procesos y actividades establecidas en el Programa Anual de Trabajo del Instituto. Sin excepción, todo compromiso que incida en el ejercicio del gasto deberá disponer previamente de la suficiencia presupuestaria respectiva.

C. En materia de control vehicular

Artículo 18. Los vehículos oficiales solo se podrán destinar a las actividades que permitan el cumplimiento y desarrollo de los procesos, actividades y proyectos institucionales, así como de las funciones administrativas y se deberán resguardar en las instalaciones del Instituto, por lo que está prohibido su uso para otros propósitos, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Vehículos.

Artículo 19. Solo se podrán adquirir vehículos a través de la DGARMSG, que no superen las 4,343 Unidades de Medida y Actualización diaria vigente; que resulten necesarios para sustituir los siniestrados por diversas causas; aquellos que se encuentren en mal estado o que su operación sea costosa; que sea indispensable; así como para atender las necesidades de los Procesos de Producción y las Actividades de Apoyo a la Producción de Información a cargo del Instituto.

Artículo 20. De manera excepcional, la DGARMSG podrá adquirir vehículos cuyo valor superen las 4,343 Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, en el caso de que se trate de unidades de carga

necesarias para el servicio, para el traslado de al menos siete personas servidoras públicas o de aquellos destinados a otras actividades institucionales, en términos de lo establecido por la Norma de Vehículos.

Artículo 21. Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular en términos de la Norma de Vehículos.

Artículo 22. La DGARMSG promoverá la enajenación de las unidades vehiculares que hayan cumplido su vida útil o que su mantenimiento y operación resulte costoso para el Instituto.

D. En materia de eventos y comisiones institucionales

Artículo 23. Las UA deberán reducir las comisiones nacionales y al extranjero, y restringir el número de personas comisionadas por evento y por UA, salvo en los casos justificados y autorizados conforme a la normatividad aplicable. Solo se autorizarán viáticos y pasajes para comisiones nacionales que tengan por objeto realizar tareas o funciones que no puedan ser efectuadas por personas servidoras públicas ubicadas en otras oficinas de las UA, direcciones regionales, coordinaciones estatales, o a través del trabajo a distancia, en lo que se incluye reuniones o comunicaciones virtuales mediante plataformas tecnológicas, como el uso de dispositivos móviles.

Artículo 24. Respecto de los pasajes aéreos nacionales e internacionales, se deberá favorecer la compra con anticipación y por los medios que permitan obtener mejores tarifas, exclusivamente en categorías turista, comercial o análoga de acuerdo con lo establecido en la Norma de Viáticos.

Artículo 25. Las UA deberán reducir al mínimo las erogaciones destinadas a la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, eventos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo y serán autorizados en términos de la Norma Interna para la Integración del Anteproyecto y el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para ello, se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Instituto, se promoverá la realización de eventos de carácter virtual o híbrido y se racionalizará el número de eventos y de participantes.

E. En materia de comunicación social y publicidad

Artículo 26. Se racionalizará el gasto en comunicación social y se sujetará a lo señalado en el artículo 10 del PEF 2025. Se deberán optimizar los gastos de publicidad asociados a la difusión de actividades del Instituto y promover el uso del portal electrónico del INEGI y las redes sociales.

Capítulo III

Informes trimestrales

Artículo 27. La DGAPOP integrará el monto de ahorro por UA que se deberá alcanzar con base en estos Lineamientos. Con el objeto de optimizar el ejercicio de los recursos en cumplimiento de las obligaciones y compromisos del Instituto, las UA deberán cubrir a más tardar en el tercer trimestre del ejercicio fiscal el monto de ahorro que les corresponda e informarán trimestralmente a la DGAPOP el avance en el cumplimiento de los presentes Lineamientos dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del trimestre que corresponda.

El informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos y, en su caso, los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas realizadas en el ámbito de su competencia, tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio presupuestario. La DGAPOP publicará en el sitio de Información Administrativa los formatos para dar seguimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 28. La DGAPOP deberá reportar en los Informes Trimestrales a que se refiere el artículo 9 penúltimo párrafo del PEF 2025, los avances y resultados de las medidas y acciones adoptadas por la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. La DGAPOP deberá publicar en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto, la información mencionada en el artículo anterior dentro de los 30 días naturales de haber concluido el trimestre que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Dirección General de Administración podrá implementar medidas adicionales para promover la eficacia, economía y eficiencia en la administración de los recursos autorizados al Instituto.

Los presentes Lineamientos se aprobaron en términos del Acuerdo 1º/III/2025, aprobado en la Primera sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 13 de enero de 2025.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**; Vicepresidentes, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 13 de enero de 2025.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se presenta al Pleno del Instituto, la actualización de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Denuncias por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/04/12/2024.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA AL PLENO DEL INSTITUTO, LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracciones I y V, 51 y 52 Ter, fracción I, IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI Y XXVI, y 51, fracciones IV, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023; y de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) tiene entre sus atribuciones emitir lineamientos para el debido cumplimiento de las facultades que tiene conferidas, entre las cuales se encuentra el recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables, para lo cual es necesario homologar y delimitar los tiempos y modo de atención de las investigaciones que tenga a bien desarrollar en atención a sus facultades legales.
2. Que la finalidad de los presentes Lineamientos es la de implementar acciones al interior del Órgano Interno de Control, orientadas a la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción tanto de personas servidoras públicas, como de particulares, conforme a su respectivo ámbito de competencia, eficientando la integración de expedientes de denuncias.
3. Que es mediante el fortalecimiento de instrumentos normativos, que el marco de actuación del Órgano Interno de Control, garantizará una adecuada atención de las denuncias interpuestas por la ciudadanía, optimizando de ese modo el desempeño de sus funciones en beneficio de la sociedad.
4. Que en términos de los artículos 90 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de las Autoridades investigadoras llevar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos y siendo responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.
5. Que el once de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.13, mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al artículo 51 del Estatuto Orgánico del INAI, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
6. Que el treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo ACT-PUB/30/10/2019.06, mediante el cual se presentaron los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de denuncias por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas del INAI, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil diecinueve.

7. Que de conformidad con la sentencia de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y cuyos puntos resolutive fueron notificados a este Instituto el cuatro del mismo mes y año, se autoriza al Pleno del INAI a sesionar con menos de cinco personas Comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus Comisionadas y Comisionados designados y de manera colegiada, como dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción VIII.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se presenta la actualización de los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de denuncias por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-04-12-2024.07.zip>

Contenido de la carpeta zip:

1. Acuerdo ACT-PUB-04-12-2024.07.pdf
2. Anexo del Acuerdo ACT-PUB-04-12-2024.07.pdf

www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-04-12-2024-07.zip

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y del Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Adrián Alcalá Méndez, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionadas: **Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Firmado electrónicamente.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL **ACUERDO ACT-PUB/04/12/2024.07**; **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/04/12/2024.07, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.

(R.- 559543)

ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/17/12/2024.13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2025 Y ENERO DE 2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XIII, 41, fracciones I y XI, y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII, 33 y 35 fracciones I, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracciones XII y XVIII, 88, 89, fracciones II y XXXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracción VII, y 39, fracciones II y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; 3, fracción VIII, 4, 6, 8, 12, fracciones I, XXXIII, XXXV y XXXVII, 16, fracción IV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 79, fracción VI, 101 y 102 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el lineamiento Segundo, fracción IX de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como en términos de la resolución definitiva de la controversia constitucional 280/2023 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, facultado para ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables, entre las cuales se encuentran la interpretación de las leyes que regulan las materias de su competencia, la emisión de normas para su organización, funcionamiento y operación, la aprobación en el mes de diciembre del calendario de días inhábiles del Instituto, así como la aprobación y expedición de los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
3. Que el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Diputados declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica (en lo sucesivo, "reforma constitucional en materia de simplificación orgánica"), que prevén la extinción de diversos organismos, entre los que se incluye la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, transmitiendo sus atribuciones y facultades a diferentes dependencias del Poder Ejecutivo Federal. Para que dicha reforma surta sus efectos legales, junto con la sanción y la promulgación, la Presidenta de la República debe proceder a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida reforma, inicie vigencia.
4. Que a la fecha en que se aprueba el presente Acuerdo no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica y, por lo tanto, no han entrado en vigor tales disposiciones.

5. Que el segundo transitorio del Decreto de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica prevé que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto para realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria para dar cumplimiento a éste. Por ello, hasta en tanto ello suceda, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá continuar garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que tutela, con la legislación vigente.
6. Que las disposiciones vigentes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, fijan sus plazos y términos procedimentales en días hábiles, por lo que resulta indispensable determinar los días que serán inhábiles en cada ejercicio y en los habrá de suspenderse el cómputo de plazos y términos para los efectos de dichas normas, lo cual conlleva la necesidad de establecer el calendario correspondiente, tanto para la suspensión de labores como para la interrupción de plazos y términos relacionados con la recepción, tramitación y respuesta de solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como para la interposición, sustanciación y resolución de los demás asuntos de su competencia.
7. Que por lo que hace a la suspensión de labores por descanso obligatorio y vacaciones de las personas servidoras públicas del Instituto, los artículos 79, fracción VI, 101 y 102 de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, modificados integralmente mediante Acuerdo ACT-PUB/08/06/2022.07, reformados mediante Acuerdo ACT-PUB/17/04/2024.12, publicado el diez de mayo de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, en coincidencia con la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen que se considerarán como días de descanso obligatorio el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero aniversario de la Constitución, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo natalicio de Benito Juárez, el 1° de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, el 25 de diciembre, los sábados y domingos, y los que en el Calendario Oficial de Días Inhábiles establecido anualmente por el Pleno del Instituto y en los demás Acuerdos que apruebe el Pleno, se suspendan labores, y que el personal tendrá derecho a gozar de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, preferentemente dentro de los periodos que el Pleno disponga para ese efecto en los meses de julio y de diciembre-enero, días en los que procederá la suspensión de plazos y términos, lo que se hará del conocimiento público cada año mediante Acuerdo del Pleno por el que se establezca el calendario oficial de días inhábiles del Instituto para el periodo respectivo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
8. Que en relación con los periodos vacacionales de julio y de diciembre-enero que el Pleno del Instituto establezca en el calendario para el periodo correspondiente y en los que procederá la suspensión de plazos y términos para no causar afectaciones a las labores de este organismo garante y para preservar los derechos de quienes sean parte en los procedimientos de su competencia, las personas servidoras públicas que tengan derecho a vacaciones, podrán optar por el goce y disfrute de éstas en los periodos establecidos por el Pleno para ese efecto o fuera de éstos, según convenga a sus intereses y de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa de adscripción o jefe inmediato y de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, debiendo considerarse que en los días de vacaciones fuera de los periodos dispuestos por el Pleno para ese efecto, el Instituto no suspenderá labores ni plazos y términos, salvo en aquellos días que se establezcan como inhábiles en el calendario respectivo o el Pleno acuerde la suspensión de plazos y términos por otros motivos.
9. Que con base en el Acuerdo ACT-PUB/06/07/2016.03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto advierte que además de las atribuciones que le confieren los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública contenidos en el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales cuentan con facultades suficientes para establecer sus propios calendarios de días hábiles e inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, mismos que impactan en la atención a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición datos personales que atienden, supuesto en el cual deberán hacer del conocimiento de este organismo garante dichos calendarios y acuerdos, a efecto de que se realicen los ajustes procedentes en los sistemas de procesamiento, recepción y tramitación de dichas solicitudes que administra.

10. Que de igual manera y en caso de considerarlo conveniente por sus respectivas funciones, los sujetos obligados podrán habilitar días inhábiles respecto de los contemplados inicialmente, ya sea en el calendario del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en caso de haberse adherido al mismo, o bien en sus propios calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, que hayan sido publicados en los medios de difusión correspondientes y remitidos al Instituto para su configuración en la Plataforma Nacional de Transparencia.
11. Que en ambos supuestos y con el fin de dar seguridad jurídica respecto de los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, resulta necesario que dichos sujetos obligados, previo a notificar al Instituto sus respectivos calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, así como los de habilitación de días inhábiles, los hagan del conocimiento del público en general en los medios de difusión oficial con los que cuenten para tales efectos, sus portales de Internet y áreas de atención al público, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. Que para tales efectos, los sujetos obligados señalados en los artículos 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificado el presente Acuerdo, para que, de considerarlo necesario, señalen si se adhieren al presente calendario de días inhábiles, en los que se suspenderán plazos y términos respecto de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la demás normativa aplicable, o bien, hagan del conocimiento de este organismo garante sus propios calendarios de días inhábiles y/o acuerdos de suspensión de labores, para efecto de realizar los ajustes procedentes en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los demás sistemas informáticos relacionados que administra este Instituto, en los términos previstos, considerando que de no notificar dichos calendarios o acuerdos, los plazos y términos para los sujetos obligados transcurrirán entonces conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
13. Que toda vez que lo dispuesto en el presente Acuerdo impacta en el cómputo de plazos y términos relacionados con la recepción, admisión, tramitación, sustanciación y resolución de solicitudes y procedimientos en materia de acceso a información pública y protección de datos personales, en los ámbitos de competencia de este organismo garante, resulta indispensable dar a conocer el presente Acuerdo al público en general y a los propios sujetos obligados, por lo que además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de este Instituto, es necesario que las unidades administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias para tal efecto.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan como días inhábiles para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los que a continuación se señalan:

Febrero	Lunes 3, en conmemoración del 5 de febrero, día de la promulgación de la Constitución de 1917.
Marzo	Lunes 17, en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez.
Abril	Del lunes 14 al viernes 18 de abril inclusive, por semana santa.
Mayo	Jueves 1, Día del trabajo. Lunes 5, en conmemoración de la Batalla de Puebla.

Julio	Del lunes 21 de julio al viernes 1° de agosto inclusive, por primer período vacacional.
Septiembre	Martes 16, en conmemoración del Día de la independencia.
Noviembre	Lunes 17, en conmemoración de la Revolución Mexicana.
Diciembre	Del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026 inclusive, por segundo período vacacional.

En consecuencia, se declara que en esos días se suspenderán las labores generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los plazos y términos inherentes a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia del Instituto, incluidos los de su Órgano Interno de Control, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la demás normativa aplicable. Adicionalmente, el Pleno del Instituto tiene la facultad de aprobar la suspensión de plazos y términos, así como de las actividades presenciales y remotas en fechas distintas a las mencionadas, en situaciones de emergencia, fuerza mayor, transición derivada de la aplicación de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica u otros motivos justificados.

SEGUNDO. Sin demérito de la suspensión de labores y de plazos y términos declarada, las personas servidoras públicas del Instituto que tengan derecho a vacaciones, podrán optar por el goce y disfrute de éstas en los periodos establecidos para ese efecto o fuera de éstos, según convenga a sus intereses, de acuerdo con las necesidades del servicio y previa autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción respectiva o de su jefe inmediato, de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, considerando que en caso de optar por el segundo supuesto, deberán laborar o permanecer de guardia en los días del periodo vacacional correspondiente, excepto sábados y domingos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos que administra este Instituto, entre los que destacan, de manera enunciativa mas no limitativa, la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación, para hacer del conocimiento del público en general y de los sujetos obligados, en forma accesible, los días inhábiles determinados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles determinados en el presente Acuerdo y sus demás puntos de acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar este Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados que corresponda, para que, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, comuniquen a la Dirección General de Enlace respectiva sus calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, que ya hayan publicado en los medios de difusión oficial correspondientes y en sus portales de internet, o formalicen su adhesión al calendario de días inhábiles del Instituto, para efectos de la admisión, tramitación, sustanciación y resolución de solicitudes en materia de acceso a información pública y protección de datos personales, con el fin de poder configurar y hacer las adecuaciones correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación.

En aquellos casos en que los sujetos obligados no envíen sus correspondientes notificaciones a este organismo garante dentro del plazo establecido, se entenderá entonces que se adhieren a lo dispuesto en el calendario oficial de días inhábiles del Instituto y que los plazos y términos les transcurrirán entonces conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

En caso de que los sujetos obligados establezcan días inhábiles adicionales a los contemplados inicialmente en sus propios calendarios o acuerdos o en el calendario de días inhábiles del Instituto, deberán notificar a éste su determinación, a través de las Direcciones Generales de Enlace respectivas, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que lo hayan publicado en sus medios de difusión oficial correspondiente y sus portales de internet, para los efectos conducentes.

Una vez que los sujetos obligados hayan notificado a este Instituto sus respectivos calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, así como el establecimiento de días inhábiles adicionales, en ningún caso podrán modificarse éstos en los sistemas electrónicos administrados por el Instituto de manera retroactiva, pues las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales generan un acuse para el peticionario en donde consta la fecha en que se presentó la solicitud y cuándo debería otorgarse la respuesta.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Enlace adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información serán las responsables de analizar las notificaciones presentadas por los sujetos obligados a que se refiere el punto de acuerdo quinto, debiendo verificar que los calendarios, acuerdos o determinaciones correspondientes hayan sido difundidos al público en términos de lo señalado en el punto de acuerdo quinto y el Considerando 10 del presente Acuerdo, y sólo en caso de haberse cumplido lo anterior, las Direcciones Generales de Enlace y la Dirección General de Tecnologías de la Información, procederán a realizar las adecuaciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de cada notificación.

SÉPTIMO. Las peticiones de días inhábiles o suspensión de plazos y términos que sean presentadas por los sujetos obligados conforme a hipótesis diversas a las señaladas en el acuerdo quinto, serán analizadas y dictaminadas por la Dirección General de Enlace correspondiente, así como por la Dirección General de Normatividad y Consulta, en lo individual, a fin de que tanto la Secretaría de Acceso a la Información como la Secretaría de Protección de Datos Personales, con su visto bueno, emitan el oficio para dar respuesta de manera conjunta a dichas solicitudes, considerando las particularidades de cada caso, y en su caso procedan a ajustar los días inhábiles correspondientes en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información.

La vía de presentación de este tipo de solicitudes será a través de la Dirección General de Enlace competente, la cual deberá remitir la solicitud y sus anexos a la Dirección General de Normatividad y Consulta a la brevedad, para los efectos del párrafo anterior.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad las Comisionadas y el Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Adrián Alcalá Méndez, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionadas: **Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Firmado electrónicamente.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO DEL ACUERDO ACT-PUB/17/12/2024.13; CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/17/12/2024.13, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 10 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.

(R.- 559531)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo E/JGA/7/2025, denominado "Actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO E/JGA/7/2025, DENOMINADO "ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo E/JGA/7/2025, denominado "ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"**, cuyos puntos más relevantes son:

"[...]"

Primero. Las contrataciones públicas que lleve a cabo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa continuarán sujetándose, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus respectivos Reglamentos, y demás normatividad aplicable en la materia, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno y Administración para emitir normas particulares en dichas materias.

Segundo. Se autoriza el uso y aplicación de la Actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, aprobadas en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, celebrada el 11 de diciembre de 2024, para llevar a cabo todas las contrataciones y procedimientos establecidos en los mismos. Las cuales son consultables en la siguiente liga electrónica:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/POBALINES_DIC_2024.pdf

TRANSITORIOS

...

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/E_JGA_7_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/E_JGA_7_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 16 de enero de 2025.- Rúbricas.

(R.- 559915)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/3/2025, denominado "Aviso de la procedencia del destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil veintiuno y anteriores".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/3/2025, DENOMINADO "AVISO DE LA PROCEDENCIA DEL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y ANTERIORES"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/3/2025, denominado "AVISO DE LA PROCEDENCIA DEL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y ANTERIORES"**, cuyos puntos más relevantes son:

"[...]

Único.- *Se determina la procedencia del destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil veintiuno y anteriores, independientemente de la fecha de su apertura e integración, en los casos que haya prescrito su vigencia documental y/o plazo de conservación conforme el catálogo de disposición documental.*

Las personas que hayan ofrecido y exhibido documentos o pruebas y que estén interesadas podrán solicitar la devolución de los documentos que aún permanezcan en los expedientes, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, en la inteligencia de que, en caso de omisión, se procederá a su baja.

Fenecido el referido término, las personas servidoras públicas responsables de los archivos de concentración del Tribunal procederán a iniciar con los procesos de transferencia secundaria y/o baja documental conforme lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal.

TRANSITORIOS

...

Segundo. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_3_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_3_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 16 de enero de 2025.- Rúbricas.

(R.- 559914)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/5/2025, denominado "Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/5/2025, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/5/2025, denominado "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III",** cuyos puntos más relevantes son:

"[...]

Primero. La Junta de Gobierno y Administración autoriza que la Licenciada Carolina de Jesús Lizárraga Domínguez, Primera Secretaria de Acuerdos supla la falta definitiva de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día **01 de febrero de 2025** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

"[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_5_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_5_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 16 de enero de 2025.- Rúbricas.

(R.- 559913)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/6/2025, denominado "Se deja sin efectos la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/6/2025, DENOMINADO "SE DEJA SIN EFECTOS LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria**

celebrada el 16 de enero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/6/2025, denominado “SE DEJA SIN EFECTOS LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II”, cuyo punto más relevante es:

“[...]

***Primero.** A partir del 20 de enero de 2025, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/31/2024; en consecuencia, en esa fecha el Magistrado Manuel de Jesús Torres Valles deberá reincorporarse al ejercicio de las funciones que su cargo le confiere en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, a la que se encuentra adscrito de conformidad con el Acuerdo G/JGA/2/2023.*

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_6_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_6_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 16 de enero de 2025.- Rúbricas.

(R.- 559916)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 1/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 32, 43 y 55; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, por redistribución de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 1/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 32, 43 Y 55; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 14 CON SEDE EN HUEJUTLA DE REYES, ESTADO HIDALGO, POR REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

VI. Dicho ordenamiento en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que, el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, el que, en su artículo 113 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. En ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, se conoce que los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 14, 32, 43, 55 tienen jurisdicción en diversos municipios de los estados de Puebla, Veracruz San Luis Potosí, Hidalgo, como a continuación se observa:

No.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan Estado de Veracruz	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo
1	Francisco Z. Mena, Estado de Puebla	Alaquines, Estado de San Luis Potosí	Acatlán, Estado de Hidalgo	Atlapexco, Estado de Hidalgo
2	Jalpan, Estado de Puebla	Aquismón, Estado de San Luis Potosí	Acaxochitlán, Estado de Hidalgo	Calnali, Estado de Hidalgo
3	Juan Galindo, Estado de Puebla	Axtla de Terrazas, Estado de San Luis Potosí	Actopan, Estado de Hidalgo	Chapulhuacán, Estado de Hidalgo
4	Pantepec, Estado de Puebla	Cárdenas, Estado de San Luis Potosí	Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo	Eloxochitlán, Estado de Hidalgo
5	Tlacuilotepec	Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí	Ajacuba, Estado de Hidalgo	Huautla, Estado de Hidalgo
6	Tlaxco, Estado de Puebla	Ciudad Fernández, Estado de San Luis Potosí	Alfajayucan, Estado de Hidalgo	Huazalingo, Estado de Hidalgo
7	Venustiano Carranza, Estado de Puebla	Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí	Almoleza, Estado de Hidalgo	Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo
8	Xicotepec, Estado de Puebla	Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí	Apan, Estado de Hidalgo	Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo
9	Zihuateutla, Estado de Puebla	Ebano, Estado de San Luis Potosí	Atitalaquia, Estado de Hidalgo	Jaltocán, Estado de Hidalgo
10	Álamo Temapache, Estado de Veracruz	El Naranjo, Estado de San Luis Potosí	Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo	Juárez Hidalgo, Estado de Hidalgo
11	Benito Juárez, Estado de Veracruz	Huehuetlán, Estado de San Luis Potosí	Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo	La Misión, Estado de Hidalgo
12	Castillo de Teayo, Estado de Veracruz	Lagunillas, Estado de San Luis Potosí	Cardonal, Estado de Hidalgo	Lolotla, Estado de Hidalgo
13	Cazones, Estado de Veracruz	Matlapa, Estado de San Luis Potosí	Chapantongo, Estado de Hidalgo	Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo
14	Cerro Azul, Estado de Veracruz	Rayón, Estado de San Luis Potosí	Chilcuautla, Estado de Hidalgo	Pisaflores, Estado de Hidalgo
15	Chicontepec, Estado de Veracruz	Rioverde, Estado de San Luis Potosí	Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo	San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo
16	Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz	San Antonio, Estado de San Luis Potosí	El Arenal, Estado de Hidalgo	Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo
17	Chontla, Estado de Veracruz	San Cirio de Acosta, Estado de San Luis Potosí	Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo	Tianguistengo, Estado de Hidalgo
18	Chumatlán, Estado de Veracruz	San Martín Chalchicuautla, Estado de San Luis Potosí	Epazoyucan, Estado de Hidalgo	Tlahuitepa, Estado de Hidalgo
19	Citlaltépetl, Estado de Veracruz	San Vicente Tancuayalab, Estado de San Luis Potosí	Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo	Tlanchinol, Estado de Hidalgo
20	Coahuilán, Estado de Veracruz	Santa Catarina, Estado de San Luis Potosí	Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo	Xochiatipan, Estado de Hidalgo
21	Coatzintla, Estado de Veracruz	Tamasopo, Estado de San Luis Potosí	Huehuetla, Estado de Hidalgo	Xochicoatlán, Estado de Hidalgo
22	Coxquihui, Estado de Veracruz	Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí	Huichapan, Estado de Hidalgo	Yahualica, Estado de Hidalgo

23	Coyutla, Estado de Veracruz	Tampacán, Estado de San Luis Potosí	Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo	Chalma, Estado de Veracruz
24	Espinal, Estado de Veracruz	Tampamolón Corona, Estado de San Luis Potosí	Metepec, Estado de Hidalgo	Chiconamel, Estado de Veracruz
25	Filomeno Mata, Estado de Veracruz	Tamuín, Estado de San Luis Potosí	Metztitlán, Estado de Hidalgo	El Higo, Estado de Veracruz
26	Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz	Tancanhuitz, Estado de San Luis Potosí	Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo	Llamatlán, Estado de Veracruz
27	Ixcatepec, Estado de Veracruz	Tanlajás, Estado de San Luis Potosí	Mineral del Chico, Estado de Hidalgo	Ozuluama de Mascareñas, Estado de Veracruz
28	Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz	Tanquián de Escobedo, Estado de San Luis Potosí	Mineral del Monte, Estado de Hidalgo	Pánuco, Estado de Veracruz
29	Mecatlán, Estado de Veracruz	Xilitla, Estado de San Luis Potosí	Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo	Platón Sánchez, Estado de Veracruz
30	Naranjos Amatlán, Estado de Veracruz		Nicolás Flores, Estado de Hidalgo	Pueblo Viejo, Estado de Veracruz
31	Papantla, Estado de Veracruz		Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo	Tampico Alto, Estado de Veracruz
32	Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz		Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo	Tantoyuca, Estado de Veracruz
33	Tamalín, Estado de Veracruz		Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo	Tempoal, Estado de Veracruz
34	Tamiahua, Estado de Veracruz		Pacula, Estado de Hidalgo	Texcatepec, Estado de Veracruz
35	Tancoco, Estado de Veracruz		Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo	Zontecomatlán de López y Fuentes, Estado de Veracruz
36	Tantima, Estado de Veracruz		San Agustín Metzquitlán, Estado de Hidalgo	
37	Tecolutla, Estado de Veracruz		San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo	
38	Tepetzintla, Estado de Veracruz		San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo	
39	Tihuatlán, Estado de Veracruz		San Salvador, Estado de Hidalgo	
40	Tlachichilco, Estado de Veracruz		Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo	
41	Tuxpan, Estado de Veracruz		Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Estado de Hidalgo	
42	Zozocolco de Hidalgo, Estado de Veracruz		Singuilucan, Estado de Hidalgo	
43			Tasquillo, Estado de Hidalgo	
44			Tecoautla, Estado de Hidalgo	
45			Tenango de Doria, Estado de Hidalgo	
46			Tepeapulco, Estado de Hidalgo	

47			Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo	
48			Tepetitlán, Estado de Hidalgo	
49			Tetepango, Estado de Hidalgo	
50			Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo	
51			Tizayuca, Estado de Hidalgo	
52			Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo	
53			Tlanalapa, Estado de Hidalgo	
54			Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo	
55			Tolcayuca, Estado de Hidalgo	
56			Tula de Allende, Estado de Hidalgo	
57			Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo	
58			Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo	
59			Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo	
60			Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo	
61			Zempoala, Estado de Hidalgo	
62			Zimapán, Estado de Hidalgo	
63			Huayacocotla, Estado de Veracruz	
64			Zacualpan, Estado de Veracruz	

Es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, tiene jurisdicción sobre los municipios de Huautla del Estado de Hidalgo y Ozuluama de Mascareñas del Estado de Veracruz, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Estado	Distancia en Km al TUA 14, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo.	Distancia en Km al TUA 32, con sede en Tuxpan, Veracruz.
Huautla	Hidalgo	30.8	126
Ozuluama de Mascareñas	Veracruz	109	108

Asimismo, los municipios de Atlapexco, Chapulhuacán, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Jaltocán, La Misión, Pisaflares, San Felipe Orizatlán, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol del Estado de Hidalgo, así como los municipios de Chalma, Chiconamel, El Higo, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tantoyuca y Tempoal del Estado de Veracruz los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Estado	Distancia en Km al TUA 14, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo.	Distancia en Km al TUA 43, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí.
Atlapexco	Hidalgo	21.9	178
Chapulhuacán	Hidalgo	85.6	138
Huazalingo	Hidalgo	30.2	185
Huejutla de Reyes	Hidalgo	--	185
Jacala de Ledezma	Hidalgo	150	202
Jaltocán	Hidalgo	18.7	149
La Misión	Hidalgo	142	194
Pisaflares	Hidalgo	109	160
San Felipe Orizatlán	Hidalgo	27.3	134
Tepehuacán de Guerrero	Hidalgo	99.9	168
Tlanchinol	Hidalgo	52.1	156
Chalma	Veracruz	12.5	161
Chiconamel	Veracruz	14.5	149
El Higo	Veracruz	90.3	81.3
Pánuco	Veracruz	117	120
Platón Sánchez	Veracruz	23.4	155
Pueblo Viejo	Veracruz	169	148
Tampico Alto	Veracruz	164	160
Tantoyuca	Veracruz	41.4	147
Tempoal	Veracruz	52	121

Finalmente los municipios Calnali, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Molango de Escamilla, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, del Estado de Hidalgo así como Llamatlán, Texcatepec, Zontecomatlán de López y Fuentes, del Estado Veracruz, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55 con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación :

Municipio	Estado	Distancia en Km al TUA 14, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo.	Distancia en Km al TUA 55, con sede en Pachuca, Hidalgo.
Calnali	Hidalgo	56.8	173
Eloxochitlán	Hidalgo	112	126
Juárez Hidalgo	Hidalgo	118	163
Lolotla	Hidalgo	77.3	144

Molango de Escamilla	Hidalgo	84.5	138
Tianguistengo	Hidalgo	94	119
Tlahuitepa	Hidalgo	141	178
Xochiatipan	Hidalgo	54.1	180
Xochicoatlán	Hidalgo	95	180
Yahualica	Hidalgo	38.6	186
Llamatlán	Veracruz	121	172
Texcaltepec	Veracruz	119	136
Zontecomatlán de López y Fuentes	Veracruz	87	151

En ese sentido, y en aras a que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad y con la finalidad de beneficiar a las personas campesinas de ejidos y comunidades agrarias, así como de las poblaciones indígenas y sus integrantes para que puedan tener el acceso a la justicia pronta y expedita; y para efecto de una mejor distribución de cargas de trabajo, tomando como base a los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 32, 43 y 55, teniendo en su jurisdicción los municipios de los que actualmente conoce el Distrito 14.

Asimismo, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, actualmente tiene competencia en los municipios de Juan Galindo, Tlacuilotepec, Xicotepec y Zihuateutla pertenecientes al Estado de Puebla, mismos que se encuentran más cercanos a Pachuca, Hidalgo, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación, como puede observarse en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Estado	Distancia en Km al TUA 32, con sede en Tuxpan, Veracruz.	Distancia en Km al TUA 55, con sede en Pachuca, Hidalgo.
1	Juan Galindo	Puebla	129	124
2	Tlacuilotepec	Puebla	153	110
3	Xicotepec	Puebla	123	113
4	Zihuateutla	Puebla	126	123

Por lo que se estima conveniente que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, amplie su competencia territorial con los municipios de Juan Galindo, Tlacuilotepec, Xicotepec y Zihuateutla pertenecientes al Estado de Puebla, por lo que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 con sede en Tuxpan Estado de Veracruz dejará tener jurisdicción territorial en los mencionados municipios.

Aunado lo anterior, y con la finalidad de eliminar barreras geográficas se redistribuyen los cuatro municipios mencionados con anterioridad al Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, y como consecuencia, **la redistribución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo**, para quedar de la siguiente manera:

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Veracruz	
TUA 32	Estado
Francisco Z. Mena	Puebla
Jalpan	Puebla
Pantepec	Puebla
Tlaxco	Puebla
Venustiano Carranza	Puebla
Álamo Temapache	Veracruz

Benito Juárez	Veracruz
Castillo de Teayo	Veracruz
Cazones	Veracruz
Cerro Azul	Veracruz
Chicontepec	Veracruz
Chinampa de Gorostiza	Veracruz
Chontla	Veracruz
Chumatlán	Veracruz
Citlaltépetl	Veracruz
Coahuatlán	Veracruz
Coatzintla	Veracruz
Coxquihui	Veracruz
Coyutla	Veracruz
Espinal	Veracruz
Filomeno Mata	Veracruz
Gutiérrez Zamora	Veracruz
Ixcatepec	Veracruz
Ixhuatlán de Madero	Veracruz
Mecatlán	Veracruz
Naranjos Amatlán	Veracruz
Papantla	Veracruz
Poza Rica de Hidalgo	Veracruz
Tamalín	Veracruz
Tamiahua	Veracruz
Tancoco	Veracruz
Tantima	Veracruz
Tecolutla	Veracruz
Tepetzintla	Veracruz
Tihuatlán	Veracruz
Tlachichilco	Veracruz
Tuxpan	Veracruz
Zozocolco de Hidalgo	Veracruz
Huautla	Hidalgo
Ozuluama de Mascareñas	Veracruz

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

TUA 43	Estado
Alaquines	San Luis Potosí

Aquismón	San Luis Potosí
Axtla de Terrazas	San Luis Potosí
Cárdenas	San Luis Potosí
Ciudad del Maíz	San Luis Potosí
Ciudad Fernández	San Luis Potosí
Ciudad Valles	San Luis Potosí
Coxcatlán	San Luis Potosí
Ebano	San Luis Potosí
El Naranjo	San Luis Potosí
Huehuetlán	San Luis Potosí
Lagunillas	San Luis Potosí
Matlapa	San Luis Potosí
Rayón	San Luis Potosí
Rioverde	San Luis Potosí
San Antonio	San Luis Potosí
San Ciro de Acosta	San Luis Potosí
San Martín Chalchicuautla	San Luis Potosí
San Vicente Tancuayalab	San Luis Potosí
Santa Catarina	San Luis Potosí
Tamasopo	San Luis Potosí
Tamazunchale	San Luis Potosí
Tampacán	San Luis Potosí
Tampamolón Corona	San Luis Potosí
Tamuín	San Luis Potosí
Tancanhuitz	San Luis Potosí
Tanlajás	San Luis Potosí
Tanquián de Escobedo	San Luis Potosí
Xilitla	San Luis Potosí
Atlapexco	Hidalgo
Chapulhuacán	Hidalgo
Huazalingo	Hidalgo
Huejutla de Reyes	Hidalgo
Jacala de Ledezma	Hidalgo
Jaltocán	Hidalgo
La Misión	Hidalgo
Pisaflores	Hidalgo
San Felipe Orizatlán	Hidalgo
Tepehuacán de Guerrero	Hidalgo

Tlanchinol	Hidalgo
Chalma	Veracruz
Chiconamel	Veracruz
El Higo	Veracruz
Pánuco	Veracruz
Platón Sánchez	Veracruz
Pueblo Viejo	Veracruz
Tampico Alto	Veracruz
Tantoyuca	Veracruz
Tempoal	Veracruz

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Hidalgo.		
No.	TUA 55	Estado
1	Acatlán	Hidalgo
2	Acaxochitlán	Hidalgo
3	Actopan	Hidalgo
4	Agua Blanca de Iturbide	Hidalgo
5	Ajacuba	Hidalgo
6	Alfajayucan	Hidalgo
7	Almoleza	Hidalgo
8	Apan	Hidalgo
9	Atitalaquia	Hidalgo
10	Atotonilco de Tula	Hidalgo
11	Atotonilco el Grande	Hidalgo
12	Cardonal	Hidalgo
13	Chapantongo	Hidalgo
14	Chilcuautla	Hidalgo
15	Cuautepec de Hinojosa	Hidalgo
16	El Arenal	Hidalgo
17	Emiliano Zapata	Hidalgo
18	Epazoyucan	Hidalgo
19	Francisco I. Madero	Hidalgo
20	Huasca de Ocampo	Hidalgo
21	Huehuetla	Hidalgo
22	Huichapan	Hidalgo
23	Ixmiquilpan	Hidalgo
24	Metepec	Hidalgo
25	Metztitlán	Hidalgo

26	Mineral de la Reforma	Hidalgo
27	Mineral del Chico	Hidalgo
28	Mineral del Monte	Hidalgo
29	Mixquiahuala de Juárez	Hidalgo
30	Nicolás Flores	Hidalgo
31	Nopala de Villagrán	Hidalgo
32	Omitlán de Juárez	Hidalgo
33	Pachuca de Soto	Hidalgo
34	Pacula	Hidalgo
35	Progreso de Obregón	Hidalgo
36	San Agustín Metzquitlán	Hidalgo
37	San Agustín Tlaxiaca	Hidalgo
38	San Bartolo Tutotepec	Hidalgo
39	San Salvador	Hidalgo
40	Santiago de Anaya	Hidalgo
41	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	Hidalgo
42	Singuilucan	Hidalgo
43	Tasquillo	Hidalgo
44	Tecoautla	Hidalgo
45	Tenango de Doria	Hidalgo
46	Tepeapulco	Hidalgo
47	Tepeji del Río de Ocampo	Hidalgo
48	Tepetitlán	Hidalgo
49	Tetepango	Hidalgo
50	Tezontepec de Aldama	Hidalgo
51	Tizayuca	Hidalgo
52	Tlahuelilpan	Hidalgo
53	Tlanalapa	Hidalgo
54	Tlaxcoapan	Hidalgo
55	Tolcayuca	Hidalgo
56	Tula de Allende	Hidalgo
57	Tulancingo de Bravo	Hidalgo
58	Villa de Tezontepec	Hidalgo
59	Zacualtipán de Ángeles	Hidalgo
60	Zapotlán de Juárez	Hidalgo
61	Zempoala	Hidalgo
62	Zimapán	Hidalgo
63	Huayacocotla	Veracruz

64	Zacualpan	Veracruz
65	Calnali	Hidalgo
66	Eloxochitlán	Hidalgo
67	Juárez Hidalgo	Hidalgo
68	Lolotla	Hidalgo
69	Molango de Escamilla	Hidalgo
70	Tianguistengo	Hidalgo
71	Tlahuitepa	Hidalgo
72	Xochiatipan	Hidalgo
73	Xochicoatlán	Hidalgo
74	Yahualica	Hidalgo
75	Llamatlán	Veracruz
76	Texcaltepec	Veracruz
77	Zontecomatlán de López y Fuentes	Veracruz
78	Juan Galindo	Puebla
79	Tlacuilotepec	Puebla
80	Xicotepec	Puebla
81	Zihuateutla	Puebla

Como se observa en el cuadro anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado De Hidalgo, ampliará su jurisdicción territorial con los trece municipios que pertenecían al Distrito 14, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, así como con los cuatro municipios del Estado de Puebla que pertenecían al Distrito 32 con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz.

IX. Derivado de lo anterior, y para efecto de otorgar a todas las personas de los núcleos de población ejidal y comunal así como de la población indígena y sus integrantes el acceso efectivo a un derecho humano a la tutela jurisdiccional y para hacer efectiva la impartición de justicia agraria, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 113 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; dicho Distrito ampliara su jurisdicción territorial con los municipios de Huautla del Estado de Hidalgo y Ozuluama de Mascareñas del Estado de Veracruz, por lo que dejarán de pertenecer a la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14; continuando a su vez con los cuarenta y dos municipios de su actual competencia territorial en los Estados de Puebla y Veracruz.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 43, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por lo que **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; dicho Distrito ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Atlapexco, Chapulhuacán, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Jaltocán, La Misión, Pisaflores, San Felipe Orizatlán, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, pertenecientes al Estado de Hidalgo, así como Chalma, Chiconamel, El Higo, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tantoyuca, Tempoal del Estado de Veracruz, por lo que dejarán de pertenecer a la jurisdicción territorial en el Distrito 14 con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; y a su vez continuará con los veintinueve municipios de su actual conocimiento en el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** dicho Distrito ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Juan Galindo, Tlacuilotepec, Xicotepec y Zihuateutla, del Estado de Puebla, por lo que dejarán de pertenecer a la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con

sede en Tuxpan, Estado de Veracruz; por otro lado, los municipios de Calnali, Eloxochitlán Juárez Hidalgo Lolotla Molango de Escamilla Tianguistengo Tlahuitepa Xochiatipan Xochicoatlán Yahualica del Estado de Hidalgo, así como Llamatlán Texcaltepec y Zontecomatlán de López y Fuentes del Estado de Veracruz, por lo que dejarán de pertenecer a la jurisdicción territorial en el Distrito 14 con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, de tal modo que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, tendrá competencia territorial en los mencionados municipios así como en los sesenta y cuatro municipios de su actual competencia territorial en los Estados de Hidalgo y Veracruz.

CUARTO. En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, cuya sede se localiza en la Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, **funcionará hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** debido a la redistribución de competencia; no obstante, el personal que actualmente trabaja en el mismo, realizará sus labores a puerta cerrada a partir del **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, esto para la preparación del envío de expedientes y los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. El personal que integra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, contará con el plazo del **cuatro al catorce de febrero de la presente anualidad**, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejará de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 32, 43 y 55 la respectiva reprogramación de las diligencias pendientes.

SEXTO. Las personas titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 32, 43 y 55, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 32, 43 y 55, contarán con un plazo de **cinco días a partir del día diecisiete al día veintiuno de febrero del año en curso**, para radicar los juicios agrarios que reciban, debiendo proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, la conclusión de la radicación.

OCTAVO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

DÉCIMO. Se contará con el plazo comprendido **del día diecisiete al día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco** para el resguardo de mobiliario y como fecha de entrega de inmuebles.

DÉCIMOPRIMERO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordará lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

DÉCIMOSEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Puebla y Veracruz, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió el ACUERDO GENERAL 1/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 32, 43 Y 55; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 14 CON SEDE EN HUEJUTLA DE REYES, ESTADO HIDALGO, POR REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA.- Conste.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

ACUERDO General 2/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30 y 43 y el término en sus funciones de la sede alterna del Distrito 30A, con sede en Altamira, Estado de Tamaulipas por redistribución de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 2/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 30 Y 43 Y EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30A, CON SEDE EN ALTAMIRA, ESTADO TAMAULIPAS POR REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

VI. Dicho ordenamiento en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que, el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, el que, en su artículo 113 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. Bajo ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, se conoce que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 y su sede alterna 30A, tienen jurisdicción en municipios del Estado de Tamaulipas, como a continuación se observa:

No.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas	Estado	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30ª, con sede en Altamira, Estado de Tamaulipas	Estado
1	San Fernando	Tamaulipas	Aldama	Tamaulipas
2	Abasolo	Tamaulipas	Altamira	Tamaulipas
3	Burgos	Tamaulipas	Antiguo Morelos	Tamaulipas
4	Bustamante	Tamaulipas	Ciudad Madero	Tamaulipas
5	Camargo	Tamaulipas	El Mante	Tamaulipas
6	Casas	Tamaulipas	González	Tamaulipas
7	Cruillas	Tamaulipas	Nuevo Morelos	Tamaulipas
8	Gómez Farías	Tamaulipas	Tampico	Tamaulipas
9	Güémez	Tamaulipas	Xicoténcatl	Tamaulipas
10	Guerrero	Tamaulipas		
11	Gustavo Díaz Ordaz	Tamaulipas		
12	Hidalgo	Tamaulipas		
13	Jaumave	Tamaulipas		
14	Jiménez	Tamaulipas		
15	Llera	Tamaulipas		
16	Mainero	Tamaulipas		
17	Matamoros	Tamaulipas		
18	Méndez	Tamaulipas		
19	Mier	Tamaulipas		
20	Miquihuana	Tamaulipas		
21	Ocampo	Tamaulipas		
22	Padilla	Tamaulipas		
23	Palmillas	Tamaulipas		
24	Reynosa	Tamaulipas		
25	Río Bravo	Tamaulipas		
26	San Carlos	Tamaulipas		
27	San Nicolás	Tamaulipas		
28	Soto la Marina	Tamaulipas		
29	Tula	Tamaulipas		
30	Valle Hermoso	Tamaulipas		
31	Victoria	Tamaulipas		
32	Villagrán	Tamaulipas		

Asimismo, por acuerdo general 1/2025, el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario modificó la competencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho Distrito además de tener jurisdicción en municipios mencionados con anterioridad, también será conocedor de municipios en los Estados de Hidalgo y Veracruz, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuentan con diversos accesos de vías de comunicación, como se observa en la parte sombreada:

Numero	TUA 43	Estado
1	Alaquines	San Luis Potosí
2	Aquismón	San Luis Potosí
3	Axtla de Terrazas	San Luis Potosí
4	Cárdenas	San Luis Potosí
5	Ciudad del Maíz	San Luis Potosí
6	Ciudad Fernández	San Luis Potosí
7	Ciudad Valles	San Luis Potosí
8	Coxcatlán	San Luis Potosí
9	Ebano	San Luis Potosí
10	El Naranjo	San Luis Potosí
11	Huehuetlán	San Luis Potosí
12	Lagunillas	San Luis Potosí
13	Matlapa	San Luis Potosí
14	Rayón	San Luis Potosí
15	Rioverde	San Luis Potosí
16	San Antonio	San Luis Potosí
17	San Ciro de Acosta	San Luis Potosí
18	San Martín Chalchicuautla	San Luis Potosí
19	San Vicente Tancuayalab	San Luis Potosí
20	Santa Catarina	San Luis Potosí
21	Tamasopo	San Luis Potosí
22	Tamazunchale	San Luis Potosí
23	Tampacán	San Luis Potosí
24	Tampamolón Corona	San Luis Potosí
25	Tamuín	San Luis Potosí
26	Tancanhuitz	San Luis Potosí
27	Tanlajás	San Luis Potosí
28	Tanquián de Escobedo	San Luis Potosí
29	Xilitla	San Luis Potosí
30	Atlapexco	Hidalgo
31	Chapulhuacán	Hidalgo
32	Huazalingo	Hidalgo
33	Huejutla de Reyes	Hidalgo
34	Jacala de Ledezma	Hidalgo
35	Jaltocán	Hidalgo
36	La Misión	Hidalgo
37	Pisaflores	Hidalgo

38	San Felipe Orizatlán	Hidalgo
39	Tepehuacán de Guerrero	Hidalgo
40	Tlanchinol	Hidalgo
41	Chalma	Veracruz
42	Chiconamel	Veracruz
43	El Higo	Veracruz
44	Pánuco	Veracruz
45	Platón Sánchez	Veracruz
46	Pueblo Viejo	Veracruz
47	Tampico Alto	Veracruz
48	Tantoyuca	Veracruz
49	Tempoal	Veracruz

Ahora bien, es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30A, con sede en Altamira, Estado de Tamaulipas, tiene jurisdicción sobre los municipios de Aldama, Altamira, Ciudad Madero, El Mante, González, y Xicoténcatl, todos del Estado de Tamaulipas, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Zacatecas, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Distancia en Km al TUA 30A, con sede en Altamira, Tamaulipas.	Distancia en Km al TUA 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Aldama	82.9	190
Altamira	--	216
Ciudad Madero	28.2	246
El Mante	165	186
González	78	142
Xicoténcatl	138	121

Asimismo, tiene jurisdicción sobre los municipios de Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, y Tampico, todos del Estado de Tamaulipas, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Distancia en Km al TUA 30A, con sede en Altamira, Tamaulipas.	Distancia en Km al TUA 43, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí.
Antiguo Morelos	165	68
Nuevo Morelos	183	88
Tampico	28.5	142

En ese sentido, y en aras a que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad y con la finalidad de beneficiar a las personas campesinas de ejidos y comunidades agrarias, así como de las poblaciones indígenas y sus integrantes para que puedan tener el acceso a la justicia pronta y expedita; y para efecto de una mejor distribución de cargas de trabajo, tomando como base los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30, con sede en Ciudad

Victoria, Estado de Tamaulipas y 43 con sede en Ciudad Valles Estado de San Luis Potosí, teniendo en su jurisdicción los municipios de los que actualmente conoce el Distrito 30A, y como consecuencia, **la redistribución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30A, con sede en Altamira, Estado de Tamaulipas**, para quedar de la siguiente manera:

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas		
NÚMERO	TUA 30	Estado
1	San Fernando	Tamaulipas
2	Abasolo	Tamaulipas
3	Burgos	Tamaulipas
4	Bustamante	Tamaulipas
5	Camargo	Tamaulipas
6	Casas	Tamaulipas
7	Cruillas	Tamaulipas
8	Gómez Farías	Tamaulipas
9	Güémez	Tamaulipas
10	Guerrero	Tamaulipas
11	Gustavo Díaz Ordaz	Tamaulipas
12	Hidalgo	Tamaulipas
13	Jaumave	Tamaulipas
14	Jiménez	Tamaulipas
15	Llera	Tamaulipas
16	Mainero	Tamaulipas
17	Matamoros	Tamaulipas
18	Méndez	Tamaulipas
19	Mier	Tamaulipas
20	Miquihuana	Tamaulipas
21	Ocampo	Tamaulipas
22	Padilla	Tamaulipas
23	Palmillas	Tamaulipas
24	Reynosa	Tamaulipas
25	Río Bravo	Tamaulipas
26	San Carlos	Tamaulipas
27	San Nicolás	Tamaulipas
28	Soto la Marina	Tamaulipas
29	Tula	Tamaulipas
30	Valle Hermoso	Tamaulipas
31	Victoria	Tamaulipas
32	Villagrán	Tamaulipas
33	Aldama	Tamaulipas

34	Altamira	Tamaulipas
35	Ciudad Madero	Tamaulipas
36	El Mante	Tamaulipas
37	González	Tamaulipas
38	Xicoténcatl	Tamaulipas

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí.		
Numero	TUA 43	Estado
1	Alaquines	San Luis Potosí
2	Aquismón	San Luis Potosí
3	Axtla de Terrazas	San Luis Potosí
4	Cárdenas	San Luis Potosí
5	Ciudad del Maíz	San Luis Potosí
6	Ciudad Fernández	San Luis Potosí
7	Ciudad Valles	San Luis Potosí
8	Coxcatlán	San Luis Potosí
9	Ebano	San Luis Potosí
10	El Naranjo	San Luis Potosí
11	Huehuetlán	San Luis Potosí
12	Lagunillas	San Luis Potosí
13	Matlapa	San Luis Potosí
14	Rayón	San Luis Potosí
15	Rioverde	San Luis Potosí
16	San Antonio	San Luis Potosí
17	San Ciro de Acosta	San Luis Potosí
18	San Martín Chalchicuautla	San Luis Potosí
19	San Vicente Tancuayalab	San Luis Potosí
20	Santa Catarina	San Luis Potosí
21	Tamasopo	San Luis Potosí
22	Tamazunchale	San Luis Potosí
23	Tampacán	San Luis Potosí
24	Tampamolón Corona	San Luis Potosí
25	Tamuín	San Luis Potosí
26	Tancanhuitz	San Luis Potosí
27	Tanlaías	San Luis Potosí
28	Tanquián de Escobedo	San Luis Potosí
29	Xilitla	San Luis Potosí
30	Atlapexco	Hidalgo

31	Chapulhuacán	Hidalgo
32	Huazalingo	Hidalgo
33	Huejutla de Reyes	Hidalgo
34	Jacala de Ledezma	Hidalgo
35	Jaltocán	Hidalgo
36	La Misión	Hidalgo
37	Pisaflores	Hidalgo
38	San Felipe Orizatlán	Hidalgo
39	Tepehuacán de Guerrero	Hidalgo
40	Tlanchinol	Hidalgo
41	Chalma	Veracruz
42	Chiconamel	Veracruz
43	El Higo	Veracruz
44	Pánuco	Veracruz
45	Platón Sánchez	Veracruz
46	Pueblo Viejo	Veracruz
47	Tampico Alto	Veracruz
48	Tantoyuca	Veracruz
49	Tempoal	Veracruz
50	Antiguo Morelos	Tamaulipas
51	Nuevo Morelos	Tamaulipas
52	Tampico	Tamaulipas

Como se observa en el cuadro anterior, en cumplimiento al acuerdo general 1/2025 el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí ampliará su jurisdicción territorial con los veintiuno municipios de los estados de Hidalgo y Veracruz que pertenecían al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; asimismo, con los tres municipios del Estado de Tamaulipas que pertenecían al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30A.

IX. Derivado de lo anterior, y para efecto de otorgar a todas las personas de los núcleos de población ejidal y comunal, así como de la población indígena y sus integrantes el acceso efectivo a un derecho humano a la tutela jurisdiccional y para hacer efectiva la impartición de justicia agraria, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 113 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 30, con sede en la Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, por lo que **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; dicho unitario ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Aldama, Altamira, Ciudad Madero, El Mante, González y Xicoténcatl, todos del Estado de Tamaulipas, por lo que dejarán de pertenecer a la competencia territorial de su sede alterna; de tal modo que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 tendrá competencia territorial en los mencionados municipios así como en los treinta y dos municipios de su actual competencia territorial en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Adicional a lo establecido en el acuerdo general 1/2025 emitido por este Órgano Jurisdiccional, se modifica la competencia territorial del Distrito 43, con sede en la Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí por lo que **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; dicho unitario ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Antiguo Morelos, Nuevo Morelos y Tampico, todos del

Estado de Tamaulipas, por lo que dejarán de pertenecer a la competencia territorial de la sede Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30A; de modo que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, tendrá competencia territorial en los mencionados municipios, así como en los cuarenta y nueve municipios de su actual competencia territorial en los Estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz y Tamaulipas.

TERCERO. En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30A, cuya sede se localiza en la Altamira, Estado de Tamaulipas, **funcionará hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** debido a la redistribución de competencia; no obstante, el personal que actualmente trabaja en el mismo, realizará sus labores a puerta cerrada a partir del **cuatro de febrero de la presente anualidad**, esto para la preparación del envío de expedientes y los trámites administrativos correspondientes.

CUARTO. El personal que integra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30A, contará con un plazo a partir del día **cuatro al catorce de febrero de dos mil veinticinco**, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejará de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en el Tribunal Unitario Agrario de los Distritos 30 y 43, la respectiva reprogramación de las diligencias pendientes.

QUINTO. Las personas titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30 y 43, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30 y 43, contarán con **cinco días a partir del día diecisiete al día veintiuno de febrero dos mil veinticinco**, para radicar los juicios agrarios que reciban, debiendo proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, la conclusión de la radicación.

SÉPTIMO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

NOVENO. Se contará con el plazo comprendido **del día diecisiete al día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco** para el resguardo de mobiliario y como fecha de entrega de inmuebles.

DÉCIMO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordará lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

DÉCIMOPRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz y Tamaulipas, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió el ACUERDO GENERAL 2/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 30 Y 43 Y EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30A, CON SEDE EN ALTAMIRA, ESTADO TAMAULIPAS POR REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.- Conste.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

ACUERDO General 3/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 21, 22 y 46; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54 con sede en Puerto Escondido, Estado de Oaxaca por redistribución de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 3/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 21, 22 Y 46; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 54 CON SEDE EN PUERTO ESCONDIDO, ESTADO DE OAXACA POR REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.
- III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.
- IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que, en su numeral 163 establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.
- V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2º prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.
- VI. Dicho ordenamiento en su artículo 5º prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que, el numeral 8º en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos, asimismo, el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.
- VII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, –publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año–, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, el que, en su artículo 113 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. Bajo ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 21, 22, 46 y 54, tienen jurisdicción en municipios del Estado de Oaxaca, tal y como se enlista a continuación:

No.	Tribunal Unitario Agrario 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca.	Tribunal Unitario Agrario 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca.	Tribunal Unitario Agrario 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca.	Tribunal Unitario Agrario 54, con sede en Puerto Escondido, Estado de Oaxaca.
1	Abejones	Acatlán de Pérez Figueroa	Asunción Cuyotepeji	Candelaria Loxicha
2	Ánimas Trujano	Asunción Ixtaltepec	Asunción Nochistlán	Magdalena Tequisistlán
3	Asunción Cacalotepec	Ayotzintepec	Calihualá	Magdalena Tlacotepec
4	Asunción Ocotlán	Chahuites	Chalcatongo de Hidalgo	Mártires de Tacubaya
5	Asunción Tlacolulita	Chiquihuitlán de Benito Juárez	Coicoyán de las Flores	Miahuatlán de Porfirio Díaz
6	Ayoquezco de Aldama	Ciudad Ixtepec	Concepción Buenavista	Pinotepa de Don Luis
7	Capulálpam de Méndez	Cosolapa	Constancia del Rosario	Pluma Hidalgo
8	Ciénega de Zimatlán	El Barrio de la Soledad	Cosoltepec	Salina Cruz
9	Coatecas Altas	El Espinal	Fresnillo de Trujano	San Agustín Chayuco
10	Concepción Pápalo	Eloxochitlán de Flores Magón	Guadalupe de Ramírez	San Agustín Loxicha
11	Cuicilálpam de Guerrero	Guevea de Humboldt	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	San Andrés Huaxpaltepec
12	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	Huauteppec	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Andrés Paxtlán
13	Guadalupe Etla	Huautla de Jiménez	Ixpantepec Nieves	San Antonio Tepetlapa
14	Guelatao de Juárez	Juchitán de Zaragoza	La Reforma	San Baltazar Loxicha
15	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Loma Bonita	La Trinidad Vista Hermosa	San Bartolomé Loxicha
16	Ixtlán de Juárez	Matías Romero Avendaño	Magdalena Jaltepec	San Cristóbal Amatlán
17	La Compañía	Mazatlán Villa de Flores	Magdalena Peñasco	San Francisco Ozolotepec
18	La Pe	Reforma de Pineda	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	San Gabriel Mixtepec
19	Magdalena Apasco	San Andrés Teotilálpam	Magdalena Zahuatlán	San Ildefonso Amatlán
20	Magdalena Mixtepec	San Bartolomé Ayautla	Mariscala de Juárez	San Jerónimo Coatlán
21	Magdalena Ocotlán	San Blas Atempa	Mesones Hidalgo	San José Estancia Grande
22	Magdalena Teitipac	San Dionisio del Mar	Putla Villa de Guerrero	San Juan Bautista Lo de Soto
23	Mixistlán de la Reforma	San Felipe Jalapa de Díaz	San Agustín Atenango	San Juan Cacahuatpec
24	Monjas	San Felipe Usila	San Agustín Tlacotepec	San Juan Colorado
25	Natividad	San Francisco Chapulapa	San Andrés Cabecera Nueva	San Juan Lachao
26	Nazareno Etla	San Francisco del Mar	San Andrés Dinicuiti	San Juan Ozolotepec
27	Nejapa de Madero	San Francisco Huehuetlán	San Andrés Lagunas	San Juan Quiahije

28	Nuevo Zoquiápam	San Francisco Ixhuatán	San Andrés Nuxiño	San Lorenzo
29	Oaxaca de Juárez	San Jerónimo Tecóatl	San Andrés Sinaxtla	San Luis Amatlán
30	Ocotlán de Morelos	San José Chiltepec	San Andrés Tepetlapa	San Marcial Ozolotepec
31	Reyes Etlá	San José Independencia	San Antonino Monte Verde	San Mateo del Mar
32	Rojas de Cuauhtémoc	San José Tenango	San Antonio Acutla	San Mateo Piñas
33	San Agustín Amatengo	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	San Antonio Sinicahua	San Mateo Río Hondo
34	San Agustín de las Juntas	San Juan Bautista Tuxtepec	San Bartolo Soyaltepec	San Miguel Coatlán
35	San Agustín Etlá	San Juan Bautista Valle Nacional	San Bartolomé Yucuañe	San Miguel del Puerto
36	San Agustín Yatareni	San Juan Coatzacoatz	San Cristóbal Amoltepec	San Miguel Panixtlahuaca
37	San Andrés Huayápam	San Juan Comaltepec	San Cristóbal Suchixtlahuaca	San Miguel Suchixtepec
38	San Andrés Ixtlahuaca	San Juan Cotzocón	San Esteban Atatlahuca	San Miguel Tenango
39	San Andrés Solaga	San Juan Guichicovi	San Francisco Chindúa	San Miguel Tlacamama
40	San Andrés Yaá	San Juan Lalana	San Francisco Jaltepetongo	San Pablo Coatlán
41	San Andrés Zabache	San Juan Mazatlán	San Francisco Nuxaño	San Pedro Atoyac
42	San Andrés Zautla	San Juan Petlapa	San Francisco Teopan	San Pedro el Alto
43	San Antonino Castillo Velasco	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	San Francisco Tlapancingo	San Pedro Huamelula
44	San Antonino el Alto	San Lucas Ojitlán	San Jerónimo Silcayoapilla	San Pedro Huilotepec
45	San Antonio de la Cal	San Lucas Zoquiápam	San Jorge Nuchita	San Pedro Jicayán
46	San Antonio Huitepec	San Mateo Yolochoxtlán	San José Ayuquila	San Pedro Juchatengo
47	San Antonio Nanahuatípam	San Miguel Chimalapa	San Juan Achiutla	San Pedro Mixtepec distrito 22
48	San Baltazar Chichicápam	San Miguel Soyaltepec	San Juan Bautista Coixtlahuaca	San Pedro Pochutla
49	San Baltazar Yatzachi el Bajo	San Pedro Comitancillo	San Juan Bautista Suchitepec	San Sebastián Coatlán
50	San Bartolo Coyotepec	San Pedro Ixcatlán	San Juan Bautista Tlachichilco	San Sebastián Ixcapa
51	San Bartolo Yautepec	San Pedro Ocopetatlillo	San Juan Cieneguilla	San Sebastián Río Hondo
52	San Bartolomé Quialana	San Pedro Tapanatepec	San Juan Diuxi	San Simón Almolongas
53	San Bartolomé Zoogocho	San Pedro Teutila	San Juan Ihualtepec	San Vicente Coatlán
54	San Bernardo Mixtepec	Santa Ana Ateixtlahuaca	San Juan Mixtepec distrito 26	Santa Ana
55	San Carlos Yautepec	Santa Ana Cuauhtémoc	San Juan Ñumí	Santa Catarina Juquila
56	San Cristóbal Lachirioag	Santa Cruz Acatepec	San Juan Sayultepec	Santa Catarina Loxicha
57	San Dionisio Ocotepec	Santa María Chilchotla	San Juan Tamazola	Santa Catarina Mechoacán

58	San Dionisio Ocotlán	Santa María Chimalapa	San Juan Teita	Santa Cruz Xitla
59	San Felipe Tejalápam	Santa María Jacatepec	San Juan Teposcolula	Santa Lucía Miahuatlán
60	San Francisco Cahuacuá	Santa María la Asunción	San Juan Yucuita	Santa María Colotepec
61	San Francisco Cajonos	Santa María Petapa	San Lorenzo Victoria	Santa María Cortijo
62	San Francisco Lachigoló	Santa María Teopoxco	San Marcos Arteaga	Santa María Guienagati
63	San Francisco Logueche	Santa María Tlaxiactac	San Martín Huamelúlpam	Santa María Huatulco
64	San Francisco Sola	Santa María Xadani	San Martín Itunyoso	Santa María Huazolotitlán
65	San Francisco Telixtlahuaca	Santiago Choápam	San Martín Peras	Santa María Jalapa del Marqués
66	San Ildefonso Sola	Santiago Jocotepec	San Martín Zacatepec	Santa María Mixtequilla
67	San Ildefonso Villa Alta	Santiago Lachiguiri	San Mateo Etlatongo	Santa María Ozolotepec
68	San Jacinto Amilpas	Santiago Laollaga	San Mateo Nejápam	Santa María Temascaltepec
69	San Jacinto Tlacotepec	Santiago Niltepec	San Mateo Peñasco	Santa María Tonameca
70	San Jerónimo Sosola	Santiago Yaveo	San Mateo Sindihui	Santa María Totolapilla
71	San Jerónimo Taviche	Santo Domingo Chihuitán	San Mateo Tlapiltepec	Santiago Astata
72	San Jerónimo Tlacochahuaya	Santo Domingo Ingenio	San Miguel Achiutla	Santiago Ixtayutla
73	San José del Peñasco	Santo Domingo Petapa	San Miguel Ahuehuetitlán	Santiago Jamiltepec
74	San José del Progreso	Santo Domingo Tehuantepec	San Miguel Amatitlán	Santiago Llano Grande
75	San José Lachiguiri	Santo Domingo Zanatepec	San Miguel Chicahua	Santiago Pinotepa Nacional
76	San Juan Atepec	Unión Hidalgo	San Miguel el Grande	Santiago Tapextla
77	San Juan Bautista Atlatlahuca		San Miguel Huautla	Santiago Tetepec
78	San Juan Bautista Cuicatlán		San Miguel Piedras	Santiago Xanica
79	San Juan Bautista Guelache		San Miguel Tecamatlán	Santiago Yaitepec
80	San Juan Bautista Jayacatlán		San Miguel Tequixtepec	Santo Domingo Armenta
81	San Juan Chicomezúchil		San Miguel Tlacotepec	Santo Domingo de Morelos
82	San Juan Chilteca		San Miguel Tulancingo	Santo Domingo Ozolotepec
83	San Juan de los Cués		San Nicolás Hidalgo	Santo Tomás Tamazulapan
84	San Juan del Estado		San Pablo Tijaltepec	Santos Reyes Nopala
85	San Juan del Río		San Pedro Amuzgos	Tataltepec de Valdés
86	San Juan Evangelista Analco		San Pedro Coxcaltepec	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
87	San Juan Guelavía		San Pedro Mártir Yucuxaco	
88	San Juan Juquila Mixes		San Pedro Molinos	
89	San Juan Juquila Vijanos		San Pedro Nopala	
90	San Juan Lachigalla		San Pedro Teozacoalco	
91	San Juan Lajarcia		San Pedro Tidaá	

92	San Juan Mixtepec distrito 8		San Pedro Topiltepec	
93	San Juan Quiotepec		San Pedro y San Pablo Teposcolula	
94	San Juan Tabaá		San Pedro y San Pablo Tequixtepec	
95	San Juan Teitipac		San Pedro Yucunama	
96	San Juan Tepeuxila		San Sebastián Nicananduta	
97	San Juan Yaeé		San Sebastián Tecomaxtlahuaca	
98	San Juan Yatzona		San Simón Zahuatlán	
99	San Lorenzo Albarradas		San Vicente Nuñú	
100	San Lorenzo Cacaotepec		Santa Catarina Tayata	
101	San Lorenzo Texmelúcan		Santa Catarina Ticuá	
102	San Lucas Camotlán		Santa Catarina Yosonotú	
103	San Lucas Quiaviní		Santa Catarina Zapotilla	
104	San Martín de los Cansecos		Santa Cruz de Bravo	
105	San Martín Lachilá		Santa Cruz Itundujía	
106	San Martín Tilcajete		Santa Cruz Nundaco	
107	San Martín Toxpalan		Santa Cruz Tacache de Mina	
108	San Mateo Cajonos		Santa Cruz Tacahua	
109	San Mateo Yucutindo		Santa Cruz Tayata	
110	San Melchor Betaza		Santa Inés de Zaragoza	
111	San Miguel Aloápam		Santa Lucía Monteverde	
112	San Miguel Amatlán		Santa Magdalena Jicotlán	
113	San Miguel del Río		Santa María Apazco	
114	San Miguel Ejutla		Santa María Camotlán	
115	San Miguel Mixtepec		Santa María Chachoápam	
116	San Miguel Peras		Santa María del Rosario	
117	San Miguel Quetzaltepec		Santa María Ipalapa	
118	San Miguel Santa Flor		Santa María Nativitas	
119	San Miguel Tilquiápam		Santa María Nduayaco	
120	San Miguel Yotao		Santa María Tataltepec	
121	San Nicolás		Santa María Yolotepec	
122	San Pablo Cuatro Venados		Santa María Yosoyúa	
123	San Pablo Etla		Santa María Yucuhiti	
124	San Pablo Huitzo		Santa María Zacatepec	
125	San Pablo Huixtepec		Santiago Apoala	
126	San Pablo Macuiltianguis		Santiago Ayuquillilla	
127	San Pablo Villa de Mitla		Santiago Cacaloxtepec	

128	San Pablo Yaganiza	Santiago Chazumba
129	San Pedro Apóstol	Santiago del Río
130	San Pedro Cajonos	Santiago Huajolotitlán
131	San Pedro Ixtlahuaca	Santiago Huaucilla
132	San Pedro Jaltepetongo	Santiago Ihuitlán Plumas
133	San Pedro Jocotipac	Santiago Juxtlahuaca
134	San Pedro Mártir	Santiago Miltepec
135	San Pedro Mártir Quiechapa	Santiago Nejapilla
136	San Pedro Mixtepec distrito 26	Santiago Nundiche
137	San Pedro Ocotepec	Santiago Nuyoó
138	San Pedro Quiatoni	Santiago Tamazola
139	San Pedro Sochiápam	Santiago Tepetlapa
140	San Pedro Taviche	Santiago Tilantongo
141	San Pedro Totolapa	Santiago Tillo
142	San Pedro y San Pablo Ayutla	Santiago Yolomécatl
143	San Pedro Yaneri	Santiago Yosondúa
144	San Pedro Yólox	Santiago Yucuyachi
145	San Raymundo Jalpan	Santo Domingo Ixcatlán
146	San Sebastián Abasolo	Santo Domingo Nuxaá
147	San Sebastián Teitipac	Santo Domingo Tlatayápam
148	San Sebastián Tutla	Santo Domingo Tonalá
149	San Vicente Lachixío	Santo Domingo Tonaltepec
150	Santa Ana del Valle	Santo Domingo Yanhuitlán
151	Santa Ana Tavela	Santo Domingo Yodohino
152	Santa Ana Tlapacoyan	Santo Tomás Ocotepec
153	Santa Ana Yareni	Santos Reyes Tepejillo
154	Santa Ana Zegache	Santos Reyes Yucuná
155	Santa Catalina Quierí	Silacayoápam
156	Santa Catarina Cuixtla	Teotongo
157	Santa Catarina Ixtepeji	Tepelmeme Villa de Morelos
158	Santa Catarina Lachatao	Tezoatlán de Segura y Luna
159	Santa Catarina Minas	Tlacotepec Plumas
160	Santa Catarina Quiané	Villa de Chilapa de Díaz
161	Santa Catarina Quioquitani	Villa de Tamazulápam del Progreso
162	Santa Cruz Amilpas	Villa Tejúpam de la Unión
163	Santa Cruz Mixtepec	Yutanduchi de Guerrero
164	Santa Cruz Papalutla	Zapotitlán Lagunas

165	Santa Cruz Xoxocotlán		Zapotitlán Palmas	
166	Santa Cruz Zenzontepec			
167	Santa Gertrudis			
168	Santa Inés del Monte			
169	Santa Inés Yatzeche			
170	Santa Lucía del Camino			
171	Santa Lucía Ocotlán			
172	Santa María Alotepec			
173	Santa María Atzompa			
174	Santa María Coyotepec			
175	Santa María del Tule			
176	Santa María Ecatepec			
177	Santa María Guelacé			
178	Santa María Ixcatlán			
179	Santa María Jaltianguis			
180	Santa María Lachixío			
181	Santa María Pápalo			
182	Santa María Peñoles			
183	Santa María Quiegolani			
184	Santa María Sola			
185	Santa María Tecomavaca			
186	Santa María Temaxcalapec			
187	Santa María Tepantlali			
188	Santa María Texcatitlán			
189	Santa María Tlahuitoltepec			
190	Santa María Yalina			
191	Santa María Yavesía			
192	Santa María Zaniza			
193	Santa María Zoquitlán			
194	Santiago Amoltepec			
195	Santiago Apóstol			
196	Santiago Atitlán			
197	Santiago Camotlán			
198	Santiago Comaltepec			
199	Santiago Ixcuintepec			
200	Santiago Lalopa			
201	Santiago Laxopa			
202	Santiago Matatlán			
203	Santiago Minas			
204	Santiago Nacaltepec			

205	Santiago Suchilquitongo			
206	Santiago Tenango			
207	Santiago Texcalcingo			
208	Santiago Textitlán			
209	Santiago Tlazoyaltepec			
210	Santiago Xiacuí			
211	Santiago Zacatepec			
212	Santiago Zochila			
213	Santo Domingo Albarradas			
214	Santo Domingo Roayaga			
215	Santo Domingo Teojomulco			
216	Santo Domingo Tepuxtepec			
217	Santo Domingo Tomaltepec			
218	Santo Domingo Xagacía			
219	Santo Tomás Jalieza			
220	Santo Tomás Mazaltepec			
221	Santos Reyes Pápalo			
222	Sitio de Xitlapehua			
223	Soledad Etla			
224	Tamazulápam del Espíritu Santo			
225	Tanetze de Zaragoza			
226	Taniche			
227	Teococuilco de Marcos Pérez			
228	Teotitlán de Flores Magón			
229	Teotitlán del Valle			
230	Tlacolula de Matamoros			
231	Tlalixtac de Cabrera			
232	Totontepec Villa de Morelos			
233	Trinidad Zaachila			
234	Valerio Trujano			
235	Villa de Etla			
236	Villa de Zaachila			
237	Villa Díaz Ordaz			
238	Villa Hidalgo			
239	Villa Sola de Vega			
240	Villa Talea de Castro			
241	Yaxe			
242	Yogana			
243	Zimatlán de Álvarez			

Es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Puerto Escondido, Estado de Oaxaca, tiene jurisdicción sobre los municipios anteriormente mencionados, los cuales se encuentran a diversas distancias del Tribunal Unitario Agrario 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación, tal y como se señala a continuación:

No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 21	No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 21
1	Candelaria Loxicha	270	41	San Pedro Juchantengo	148
2	Magdalena Tequisistlán	203	42	San Pedro Mixtepec	213
3	Magdalena Tlacotepec	298	43	San Pedro Pochutla	241
4	Miahuatlán de Porfirio Díaz	104	44	San Sebastián Coatlán	125
5	Pluma Hidalgo	211	45	San Sebastián Ixcapa	364
6	Salina Cruz	263	46	San Sebastián Río Hondo	137
7	San Agustín Chayuco	336	47	San Simón Almolongas	88
8	San Agustín Loxicha	178	48	San Vicente Coatlán	95
9	San Andrés Huaxpaltepec	328	49	Santa Ana	103
10	San Andrés Paxtlán	128	50	Santa Catarina Juquila	202
11	San Baltazar Loxicha	154	51	Santa Catarina Loxicha	144
12	San Bartolomé Loxicha	214	52	Santa Catarina Mechoacan	314
13	San Cristóbal Amatlán	203	53	Santa Cruz Xitla	103
14	San Francisco Ozolotepec	200	54	Santa Lucía Miahuatlán	127
15	San Gabriel Mixtepec	236	55	Santa María Colotepec	172
16	San Ildefonso Amatlán	119	56	Santa María Cortijo	375
17	San Jerónimo Coatlán	138	57	Santa María Guienagati	317
18	San José Estancia Grande	362	58	Santa María Huatulco	275
19	San Juan Bautista Lo de Soto	388	59	Santa María Huzolotitlán	332
20	San Juan Colorado	359	60	Santa María Jalapa del Marques	219
21	San Juan Lachao	255	61	Santa María Mixtequilla	252
22	San Juan Ozolotepec	178	62	Santa María Ozolotepec	158
23	San Juan Quiahije	210	63	Santa María Temaxcaltepec	264
24	San Lorenzo	324	64	Santa María Tonameca	234
25	San Luis Amatlán	118	65	Santa María Totolapilla	236
26	San Marcial Ozolotepec	171	66	Santiago Astata	329
27	San Mateo del Mar	286	67	Santiago Jamiltepec	315
28	San Mateo Piñas	243	68	Santiago Pinotepa Nacional	346
29	San Mateo Río Hondo	157	69	Santiago Tapextla	386
30	San Miguel Coatlán	139	70	Santiago Tetepec	313
31	San Miguel del Puerto	296	71	Santiago Xanica	310
32	San Miguel Panixtlahuaca	218	72	Santiago Yaitepec	197
33	San Miguel Suchixtepec	159	73	Santo Domingo Armenta	377
34	San Miguel Tenango	273	74	Santo Domingo Morelos	226
35	San Miguel Tlacamama	359	75	Santo Domingo Ozolotepec	170
36	San Pablo Coatlán	113	76	Santo Tomás Tamazulapan	111
37	San Pedro el Alto	168	77	Santos Reyes Nopala	247
38	San Pedro Huamelula	333	78	Tataltepec de Valdés	307
39	San Pedro Huilotepec	267	79	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	275
40	San Pedro Jicayan	367			

Asimismo, los municipios de Mártires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, San Pedro Atoyac, Santiago Llano Grande y Santiago Ixtayutla pertenecientes al Tribunal Unitario Agrario 54 se encuentran a diversa distancia del Tribunal Unitario Agrario 46, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación, tal y como se señala a continuación:

No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 46
1	Mártires de Tacubaya	258
2	Pinotepa de Don Luis	297
3	San Antonio Tepetlapa	269
4	San Juan Cacahuatpec	241
5	San Pedro Atoyac	69
6	Santiago Llano Grande	268
7	Santiago Ixtayutla	266

En ese sentido, y, en aras a que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje en una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad y con la finalidad de beneficiar a las personas campesinas de ejidos y comunidades agrarias, así como de las poblaciones indígenas y sus integrantes para que puedan tener el acceso a la justicia pronta y expedita; y para efecto de una mejor distribución de cargas de trabajo, tomando como base los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 21, 22 y 46, con sedes en Oaxaca, Tuxtepec y Huajuapán de León, respectivamente, todos en el Estado de Oaxaca, teniendo en su jurisdicción los municipios de los que actualmente conoce el Distrito 54, con sede en Puerto Escondido, Oaxaca.

No obstante lo anterior, el Tribunal Unitario Agrario 21 con sede en Oaxaca, Oaxaca, actualmente tiene competencia en los municipios de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, San Juan Quiotepec, San Miguel Santa Flor, San Pedro Sochiápam, Santiago Comaltepec y Santiago Texcalcingo, mismos que se encuentran más cercanos al Tribunal Unitario Agrario 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación tal y como se señala a continuación, como se puede observar en la tabla siguiente:

No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 22
1	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	131
2	San Juan Quiotepec	130
3	San Miguel Santa Flor	120
4	San Pedro Sochiápam	154
5	Santiago Comaltepec	127
6	Santiago Texcalcingo	158

Asimismo, los municipios de Natividad, San Antonio Nanahuatípam, San Juan de los Cués, San Juan Mixtepec Distrito 8, San Lorenzo Albarradas, Santa María Ixcatlán y San Martín Toxpalan se encuentran a una distancia más próxima del Tribunal Unitario Agrario 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación, tal y como se señala a continuación: como se señala a continuación:

No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 46
1	Natividad	44
2	San Antonio Nanahuatípam	175
3	San Juan de los Cués	191
4	San Juan Mixtepec Distrito 8	91.9
5	San Lorenzo Albarradas	232
6	Santa María Ixcatlán	98.6
7	San Martín Toxpalan	184

Aunado a lo anterior y, con la finalidad de eliminar barreras geográficas se redistribuyen los municipios anteriormente señalados y como consecuencia, la redistribución del Tribunal Unitario Agrario 54, con sede en Puerto Escondido, Oaxaca, para quedar de la manera siguiente:

Tribunal Unitario Agrario Distrito 21. Sede: Oaxaca, Oaxaca.

No.	Municipio	No.	Municipio	No.	Municipio
1	Abejones	104	San Miguel Amatlán	207	Santo Tomás Mazaltepec
2	Ánimas Trujano	105	San Miguel del Río	208	Santos Reyes Pápalo
3	Asunción Cacalotepec	106	San Miguel Ejutla	209	Sitio de Xitlapehua
4	Asunción Ocotlán	107	San Miguel Mixtepec	210	Soledad Etla
5	Asunción Tlacolulita	108	San Miguel Peras	211	Tamazulápam del Espíritu Santo
6	Ayoquezco de Aldama	109	San Miguel Quetzaltepec	212	Tanetze de Zaragoza
7	Capulápam de Méndez	110	San Miguel Tilquiápam	213	Taniche
8	Ciénega de Zimatlán	111	San Miguel Yotao	214	Teococuilco de Marcos Pérez
9	Coatecas Altas	112	San Nicolás	215	Teotitlán de Flores Magón
10	Concepción Pápalo	113	San Pablo Cuatro Venados	216	Teotitlán del Valle
11	Cuilaápam de Guerrero	114	San Pablo Etla	217	Tlacolula de Matamoros
12	Guadalupe Etla	115	San Pablo Huitzo	218	Tlaxiáctac de Cabrera
13	Guelatao de Juárez	116	San Pablo Huixtepec	219	Totontepec Villa de Morelos
14	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	117	San Pablo Macuilianguis	220	Trinidad Zaachila
15	Ixtlán de Juárez	118	San Pablo Villa de Mitla	221	Valerio Trujano
16	La Compañía	119	San Pablo Yaganiza	222	Villa de Etla
17	La Pe	120	San Pedro Apóstol	223	Villa de Zaachila
18	Magdalena Apasco	121	San Pedro Cajonos	224	Villa Díaz Ordaz
19	Magdalena Mixtepec	122	San Pedro Ixtlahuaca	225	Villa Hidalgo
20	Magdalena Ocotlán	123	San Pedro Jaltepetongo	226	Villa Sola de Vega
21	Magdalena Teitipac	124	San Pedro Jocotipac	227	Villa Talea de Castro
22	Mixistlán de la Reforma	125	San Pedro Mártir	228	Yaxe
23	Monjas	126	San Pedro Mártir Quiachapa	229	Yogana
24	Nazareno Etla	127	San Pedro Mixtepec distrito 26	230	Zimatlán de Álvarez
25	Nejapa de Madero	128	San Pedro Ocotepc	231	Candelaria Loxicha
26	Nuevo Zoquiápam	129	San Pedro Quiatoni	232	Magdalena Tequisistlán
27	Oaxaca de Juárez	130	San Pedro Taviche	233	Magdalena Tlacotepec
28	Ocotlán de Morelos	131	San Pedro Totolapa	234	Miahuatlán de Porfirio Díaz
29	Reyes Etla	132	San Pedro y San Pablo Ayutla	235	Pluma Hidalgo
30	Rojas de Cuauhtémoc	133	San Pedro Yaneri	236	Salina Cruz
31	San Agustín Amatengo	134	San Pedro Yólox	237	San Agustín Chayuco
32	San Agustín de las Juntas	135	San Raymundo Jalpan	238	San Agustín Loxicha
33	San Agustín Etla	136	San Sebastián Abasolo	239	San Andrés Huaxpaltepec
34	San Agustín Yatareni	137	San Sebastián Teitipac	240	San Andrés Paxtlán
35	San Andrés Huayápam	138	San Sebastián Tutla	241	San Baltazar Loxicha
36	San Andrés Ixtlahuaca	139	San Vicente Lachixío	242	San Bartolomé Loxicha
37	San Andrés Solaga	140	Santa Ana del Valle	243	San Cristóbal Amatlán
38	San Andrés Yaá	141	Santa Ana Tavela	244	San Francisco Ozolotepec

39	San Andrés Zabache	142	Santa Ana Tlapacoyan	245	San Gabriel Mixtepec
40	San Andrés Zautla	143	Santa Ana Yareni	246	San Ildefonso Amatlán
41	San Antonino Castillo Velasco	144	Santa Ana Zegache	247	San Jerónimo Coatlán
42	San Antonino el Alto	145	Santa Catalina Quierí	248	San José Estancia Grande
43	San Antonio de la Cal	146	Santa Catarina Cuixtla	249	San Juan Bautista Lo de Soto
44	San Antonio Huitepec	147	Santa Catarina Ixtepeji	250	San Juan Colorado
45	San Baltazar Chichicápam	148	Santa Catarina Lachatao	251	San Juan Lachao
46	San Baltazar Yatzachi el Bajo	149	Santa Catarina Minas	252	San Juan Ozolotepec
47	San Bartolo Coyotepec	150	Santa Catarina Quiané	253	San Juan Quiahije
48	San Bartolo Yautepec	151	Santa Catarina Quioquitani	254	San Lorenzo
49	San Bartolomé Quialana	152	Santa Cruz Amilpas	255	San Luis Amatlán
50	San Bartolomé Zoogocho	153	Santa Cruz Mixtepec	256	San Marcial Ozolotepec
51	San Bernardo Mixtepec	154	Santa Cruz Papalutla	257	San Mateo del Mar
52	San Carlos Yautepec	155	Santa Cruz Xoxocotlán	258	San Mateo Piñas
53	San Cristóbal Lachirioag	156	Santa Cruz Zenzontepec	259	San Mateo Rio Hondo
54	San Dionisio Ocotepc	157	Santa Gertrudis	260	San Miguel Coatlán
55	San Dionisio Ocotlán	158	Santa Inés del Monte	261	San Miguel del Puerto
56	San Felipe Tejalápam	159	Santa Inés Yatzeche	262	San Miguel Panixtlahuaca
57	San Francisco Cahuacuá	160	Santa Lucía del Camino	263	San Miguel Suchixtepec
58	San Francisco Cajonos	161	Santa Lucía Ocotlán	264	San Miguel Tenango
59	San Francisco Lachigoló	162	Santa María Alotepec	265	San Miguel Tlacamama
60	San Francisco Logueche	163	Santa María Atzompa	266	San Pablo Coatlán
61	San Francisco Sola	164	Santa María Coyotepec	267	San Pedro el Alto
62	San Francisco Telixtlahuaca	165	Santa María del Tule	268	San Pedro Huamelula
63	San Ildefonso Sola	166	Santa María Ecatepec	269	San Pedro Huilotepec
64	San Ildefonso Villa Alta	167	Santa María Guelacé	270	San Pedro Jicayan
65	San Jacinto Amilpas	168	Santa María Jaltianguis	271	San Pedro Juchantengo
66	San Jacinto Tlacotepec	169	Santa María Lachixío	272	San Pedro Mixtepec
67	San Jerónimo Sosola	170	Santa María Pápalo	273	San Pedro Pochutla
68	San Jerónimo Taviche	171	Santa María Peñoles	274	San Sebastián Coatlán
69	San Jerónimo Tlacoachahuaya	172	Santa María Quiegolani	275	San Sebastián Ixcapa
70	San José del Peñasco	173	Santa María Sola	276	San Sebastián Rio Hondo
71	San José del Progreso	174	Santa María Tecomavaca	277	San Simón Almolongas
72	San José Lachiguiri	175	Santa María Temaxcalapec	278	San Vicente Coatlán
73	San Juan Atepec	176	Santa María Tepantlali	279	Santa Ana
74	San Juan Bautista Atatlahuca	177	Santa María Texcatitlán	280	Santa Catarina Juquila
75	San Juan Bautista Cuicatlán	178	Santa María Tlahuitoltepec	281	Santa Catarina Loxicha
76	San Juan Bautista Guelache	179	Santa María Yalina	282	Santa Catarina Mechoacan
77	San Juan Bautista Jayacatlán	180	Santa María Yavesía	283	Santa Cruz Xitla
78	San Juan Chicomezúchil	181	Santa María Zaniza	284	Santa Lucia Miahuatlán
79	San Juan Chilteca	182	Santa María Zoquitlán	285	Santa Maria Colotepec
80	San Juan del Estado	183	Santiago Amoltepec	286	Santa María Cortijo
81	San Juan del Río	184	Santiago Apóstol	287	Santa Maria Guienagati

82	San Juan Evangelista Analco	185	Santiago Atitlán	288	Santa María Huatulco
83	San Juan Guelavía	186	Santiago Camotlán	289	Santa María Huzolotitlán
84	San Juan Juquila Mixes	187	Santiago Ixcuintepec	290	Santa María Jalapa del Marques
85	San Juan Juquila Vijanos	188	Santiago Lalopa	291	Santa María Mixtequilla
86	San Juan Lachigalla	189	Santiago Laxopa	292	Santa María Ozolotepec
87	San Juan Lajarcia	190	Santiago Matatlán	293	Santa María Temaxcaltepec
88	San Juan Tabaá	191	Santiago Minas	294	Santa María Tonameca
89	San Juan Teitipac	192	Santiago Nacaltepec	295	Santa María Totolapilla
90	San Juan Tepeuxila	193	Santiago Suchilquitongo	296	Santiago Astata
91	San Juan Yaeé	194	Santiago Tenango	297	Santiago Jamiltepec
92	San Juan Yatzona	195	Santiago Textitlán	298	Santiago Pinotepa Nacional
93	San Lorenzo Cacaotepec	196	Santiago Tlazoltepec	299	Santiago Tapextla
94	San Lorenzo Texmelúcan	197	Santiago Xiacuí	300	Santiago Tetepec
95	San Lucas Camotlán	198	Santiago Zacatepec	301	Santiago Xanica
96	San Lucas Quiaviní	199	Santiago Zoochila	302	Santiago Yaitepec
97	San Martín de los Cansecos	200	Santo Domingo Albarradas	303	Santo Domingo Armenta
98	San Martín Lachilá	201	Santo Domingo Roayaga	304	Santo Domingo Morelos
99	San Martín Tilcajete	202	Santo Domingo Teojomulco	305	Santo Domingo Ozolotepec
100	San Mateo Cajonos	203	Santo Domingo Tepuxtepec	306	Santo Tomás Tamazulapan
101	San Mateo Yucutindo	204	Santo Domingo Tomaltepec	307	Santos Reyes Nopala
102	San Melchor Betaza	205	Santo Domingo Xagacía	308	Tataltepec de Valdés
103	San Miguel Aloápam	206	Santo Tomás Jalieza	309	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo

Tribunal Unitario Agrario Distrito 22. Sede: Tuxtepec, Oaxaca.

No.	Municipio	No.	Municipio	No.	Municipio
1	Acatlán de Pérez Figueroa	28	San Francisco Ixhuatán	55	Santa Ana Cuauhtémoc
2	Asunción Ixtaltepec	29	San Jerónimo Tecóatl	56	Santa Cruz Acatepec
3	Ayotzintepec	30	San José Chiltepec	57	Santa María Chilchotla
4	Chahuities	31	San José Independencia	58	Santa María Chimalapa
5	Chiquihuitlán de Benito Juárez	32	San José Tenango	59	Santa María Jacatepec
6	Ciudad Ixtepec	33	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	60	Santa María la Asunción
7	Cosolapa	34	San Juan Bautista Tuxtepec	61	Santa María Petapa
8	El Barrio de la Soledad	35	San Juan Bautista Valle Nacional	62	Santa María Teopoxco
9	El Espinal	36	San Juan Coatzacoatz	63	Santa María Tlaxiaco
10	Eloxochitlán de Flores Magón	37	San Juan Comaltepec	64	Santa María Xadani
11	Guevea de Humboldt	38	San Juan Cotzocón	65	Santiago Choápam
12	Huautepec	39	San Juan Guichicovi	66	Santiago Jocotepec
13	Huautla de Jiménez	40	San Juan Lalana	67	Santiago Lachiguiri
14	Juchitán de Zaragoza	41	San Juan Mazatlán	68	Santiago Laollaga
15	Loma Bonita	42	San Juan Petlapa	69	Santiago Niltepec
16	Matías Romero Avendaño	43	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	70	Santiago Yaveo

17	Mazatlán Villa de Flores	44	San Lucas Ojitlán	71	Santo Domingo Chihuitán
18	Reforma de Pineda	45	San Lucas Zoquiápan	72	Santo Domingo Ingenio
19	San Andrés Teotilálpam	46	San Mateo Yolochochitlán	73	Santo Domingo Petapa
20	San Bartolomé Ayautla	47	San Miguel Chimalapa	74	Santo Domingo Tehuantepec
21	San Blas Atempa	48	San Miguel Soyaltepec	75	Santo Domingo Zanatepec
22	San Dionisio del Mar	49	San Pedro Comitancillo	76	Unión Hidalgo
23	San Felipe Jalapa de Díaz	50	San Pedro Ixcatlán	77	Cuyamecalco Villa de Zaragoza
24	San Felipe Usila	51	San Pedro Ocopetatlillo	78	San Juan Quiotepec
25	San Francisco Chapulapa	52	San Pedro Tapanatepec	79	San Miguel Santa Flor
26	San Francisco del Mar	53	San Pedro Teutila	80	San Pedro Sochiápan
27	San Francisco Huehuetlán	54	Santa Ana Ateixtlahuaca	81	Santiago Comaltepec
				82	Santiago Texcalcingo

Tribunal Unitario Agrario Distrito 46. Sede: Huajuapán de León, Oaxaca.

No.	Municipio	No.	Municipio	No.	Municipio
1	Asunción Cuyotepeji	61	San Lorenzo Victoria	121	Santa María Yolotepec
2	Asunción Nochixtlán	62	San Marcos Arteaga	122	Santa María Yosoyúa
3	Calihualá	63	San Martín Huamelúlpam	123	Santa María Yucuhiti
4	Chalcatongo de Hidalgo	64	San Martín Itunyoso	124	Santa María Zacatepec
5	Coicoyán de las Flores	65	San Martín Peras	125	Santiago Apoala
6	Concepción Buenavista	66	San Martín Zacatepec	126	Santiago Ayuquillilla
7	Constancia del Rosario	67	San Mateo Etlatongo	127	Santiago Cacaloxtepec
8	Cosoltepec	68	San Mateo Nejápam	128	Santiago Chazumba
9	Fresnillo de Trujano	69	San Mateo Peñasco	129	Santiago del Río
10	Guadalupe de Ramírez	70	San Mateo Sindihui	130	Santiago Huajolotitlán
11	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	71	San Mateo Tlapiltepec	131	Santiago Huaucilla
12	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	72	San Miguel Achiutla	132	Santiago Ihuitlán Plumas
13	Ixpantepec Nieves	73	San Miguel Ahuehuetitlán	133	Santiago Juxtlahuaca
14	La Reforma	74	San Miguel Amatitlán	134	Santiago Miltepec
15	La Trinidad Vista Hermosa	75	San Miguel Chicahua	135	Santiago Nejapilla
16	Magdalena Jaltepec	76	San Miguel el Grande	136	Santiago Nundiche
17	Magdalena Peñasco	77	San Miguel Huautla	137	Santiago Nuyoó
18	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	78	San Miguel Piedras	138	Santiago Tamazola
19	Magdalena Zahuatlán	79	San Miguel Tecomatlán	139	Santiago Tepetlapa
20	Mariscala de Juárez	80	San Miguel Tequixtepec	140	Santiago Tilantongo
21	Mesones Hidalgo	81	San Miguel Tlacotepec	141	Santiago Tillo
22	Putla Villa de Guerrero	82	San Miguel Tulancingo	142	Santiago Yolomécatl
23	San Agustín Atenango	83	San Nicolás Hidalgo	143	Santiago Yosondúa
24	San Agustín Tlacotepec	84	San Pablo Tijaltepec	144	Santiago Yucuyachi
25	San Andrés Cabecera Nueva	85	San Pedro Amuzgos	145	Santo Domingo Ixcatlán
26	San Andrés Dinicuiti	86	San Pedro Coxcaltepec	146	Santo Domingo Nuxaá
			Cántaros		

27	San Andrés Lagunas	87	San Pedro Mártir Yucuxaco	147	Santo Domingo Tlatayápam
28	San Andrés Nuxiño	88	San Pedro Molinos	148	Santo Domingo Tonalá
29	San Andrés Sinaxtla	89	San Pedro Nopala	149	Santo Domingo Tonaltepec
30	San Andrés Tepetlapa	90	San Pedro Teozacoalco	150	Santo Domingo Yanhuitlán
31	San Antonino Monte Verde	91	San Pedro Tidaá	151	Santo Domingo Yodohino
32	San Antonio Acutla	92	San Pedro Topiltepec	152	Santo Tomás Ocotepec
33	San Antonio Sinicahua	93	San Pedro y San Pablo Teposcolula	153	Santos Reyes Tepejillo
34	San Bartolo Soyaltepec	94	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	154	Santos Reyes Yucuná
35	San Bartolomé Yucuañe	95	San Pedro Yucunama	155	Silacayoápam
36	San Cristóbal Amoltepec	96	San Sebastián Nicananduta	156	Teotongo
37	San Cristóbal Suchixtlahuaca	97	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	157	Tepelmeme Villa de Morelos
38	San Esteban Atlatlahuca	98	San Simón Zahuatlán	158	Tezoatlán de Segura y Luna
39	San Francisco Chindúa	99	San Vicente Nuñú	159	Tlacotepec Plumas
40	San Francisco Jaltepetongo	100	Santa Catarina Tayata	160	Villa de Chilapa de Díaz
41	San Francisco Nuxaño	101	Santa Catarina Ticuá	161	Villa de Tamazulápam del Progreso
42	San Francisco Teopan	102	Santa Catarina Yosonotú	162	Villa Tejúpam de la Unión
43	San Francisco Tlapancingo	103	Santa Catarina Zapotitlán	163	Yutanduchi de Guerrero
44	San Jerónimo Silacayoapilla	104	Santa Cruz de Bravo	164	Zapotitlán Lagunas
45	San Jorge Nuchita	105	Santa Cruz Itundujia	165	Zapotitlán Palmas
46	San José Ayuquila	106	Santa Cruz Nundaco	166	Natividad
47	San Juan Achiutla	107	Santa Cruz Tacache de Mina	167	San Antonio Nanahuatípam
48	San Juan Bautista Coixtlahuaca	108	Santa Cruz Tacahua	168	San Juan de los Cués
49	San Juan Bautista Suchitepec	109	Santa Cruz Tayata	169	San Juan Mixtepec Distrito 8
50	San Juan Bautista Tlachichilco	110	Santa Inés de Zaragoza	170	San Lorenzo Albarradas
51	San Juan Cieneguilla	111	Santa Lucía Monteverde	171	Santa María Ixcatlán
52	San Juan Diuxi	112	Santa Magdalena Jicotlán	172	San Martín Toxpalan
53	San Juan Ihualtepec	113	Santa María Apazco	173	Mártires de Tacubaya
54	San Juan Mixtepec distrito 26	114	Santa María Camotlán	174	Pinotepa de Don Luis
55	San Juan Ñumí	115	Santa María Chachoápam	175	San Antonio Tepetlapa
56	San Juan Sayultepec	116	Santa María del Rosario	176	San Juan Cacahuatpec
57	San Juan Tamazola	117	Santa María Ipalapa	177	San Pedro Atoyac
58	San Juan Teita	118	Santa María Nativitas	178	Santiago Llano Grande
59	San Juan Teposcolula	119	Santa María Nduayaco	179	Santiago Ixtayutla
60	San Juan Yucuita	120	Santa María Tataltepec		

- IX.** Derivado de lo anterior, y para efecto de otorgar a todas las personas de los núcleos de población ejidal y comunal así como de la población indígena y sus integrantes el acceso efectivo a un derecho humano a la tutela jurisdiccional y para hacer efectiva la impartición de justicia agraria, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 113 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial de los Distritos 21, 22 y 46, con sedes en Oaxaca, Tuxtepec y Huajuapán de León, respectivamente, todos en el Estado de Oaxaca; por lo que **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; dichos Unitarios ampliarán su jurisdicción territorial con los municipios señalados en el presente acuerdo; continuando con los municipios de su actual competencia territorial.

En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, cuya sede se localiza en Puerto Escondido, Oaxaca, **funcionará hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** debido a la redistribución de competencia, por lo que, el personal que actualmente trabaja en el mismo realizará sus labores a puerta cerrada a partir del cuatro de febrero de dos mil veinticinco al veintiocho de febrero de la misma anualidad, esto para la preparación del envío de expedientes y los trámites administrativos correspondientes.

SEGUNDO. El personal que integra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, contará con el plazo de catorce días a partir del **día cuatro hasta el catorce de febrero de dos mil veinticinco**, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejará de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 21, 22 y 46, la respectiva reprogramación de las diligencias pendientes.

TERCERO. Los Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios 21, 22 y 46, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios 21, 22 y 46, contarán con cinco días a partir del día **tres y hasta el siete de marzo de dos mil veinticinco**, para radicar los juicios agrarios que reciban, debiendo proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, la conclusión de la radicación.

QUINTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

SÉPTIMO. Se contará con el plazo comprendido del **diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, para el resguardo de mobiliario y entrega de inmuebles.

OCTAVO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordará lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Oaxaca, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió el ACUERDO GENERAL 3/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 21, 22 y 46; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 54 CON SEDE EN PUERTO ESCONDIDO, ESTADO DE OAXACA POR REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.- Conste.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

ACUERDO General 4/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27A con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa por redistribución de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 4/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 27; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 27A CON SEDE EN CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA POR REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

VI. Dicho ordenamiento en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que, el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, el que, en su artículo 113 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. Bajo ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 27 y su sede alterna 27A, tienen jurisdicción en municipios del Estado de Sinaloa, como a continuación se observa:

Número	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27 con sede en Guasave, Estado de Sinaloa.
1	Ahome
2	Choix
3	El Fuerte
4	Juan José Ríos
5	Guasave
6	Sinaloa

Número	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27ª con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.
1	Angostura
2	Badiraguato
3	Culiacán
4	Mocorito
5	Navolato
6	Salvador Alvarado

Es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27A, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, tiene jurisdicción sobre los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Distancia en Km al TUA 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa.	Distancia en Km al TUA 27A, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa
Angostura	57.3 Km	123 Km
Badiraguato	151 Km	81 Km
Culiacán	166 Km	-
Mocorito	72 Km	110 Km
Navolato	158 Km	31.7 Km
Salvador Alvarado	49 Km	2.9 Km

Por otro lado, el municipio El Dorado que pertenece al estado de Sinaloa se encuentra a la distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación como se muestra en la siguiente tabla:

Municipio	Distancia en Km al TUA 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa.
El Dorado	196 Km

En ese sentido, y en aras a que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje en una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad, y con la finalidad de beneficiar a las personas campesinas de ejidos y comunidades agrarias, así como de las poblaciones indígenas y sus integrantes para que puedan tener el acceso a la justicia pronta y expedita; y para efecto de una mejor distribución de cargas de trabajo, tomando como base los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa, teniendo en su jurisdicción los seis municipios de los que actualmente conoce el Distrito 27^a; así como el municipio de El Dorado del Estado de Sinaloa y como consecuencia, **la redistribución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27A, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa**, para quedar de la siguiente manera:

NÚMERO	TUA 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa
1	Ahome
2	Angostura
3	Badiraguato
4	Choix
5	Culiacán
6	El Fuerte
7	Juan José Ríos
8	Guasave
9	Mocorito
10	Navolato
11	Sinaloa
12	Salvador Alvarado
13	El Dorado

IX. Derivado de lo anterior, y para efecto de otorgar a todas las personas de los núcleos de población ejidal y comunal así como de la población indígena y sus integrantes el acceso efectivo a un derecho humano a la tutela jurisdiccional y para hacer efectiva la impartición de justicia agraria, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 113 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa, por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado, todos del Estado de Sinaloa; asimismo con el municipio de El Dorado del estado de Sinaloa, así como los seis municipios de su actual competencia territorial en el Estado de Sinaloa.

En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27A, cuya sede se localiza en Culiacán, Estado de Sinaloa, **funcionará hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** debido a la redistribución de competencia, el personal que actualmente trabaja en el mismo, realizará sus labores a puerta cerrada a partir del **cuatro de febrero de la presente anualidad**, esto para la preparación del envío de expedientes y los trámites administrativos correspondientes.

SEGUNDO. El personal que integra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27A, contará con un plazo del **cuatro al catorce de febrero de dos mil veinticinco**, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejará de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, la respectiva reprogramación de las diligencias pendientes.

TERCERO. La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, podrá proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El Tribunal Unitario del Distrito 27, contará con cinco días a partir del **diecisiete y hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, para radicar los juicios agrarios que reciba, debiendo proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de a la Secretaría General de Acuerdos, la conclusión de la radicación.

QUINTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

SÉPTIMO. Se contará con el plazo comprendido del **diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco** para el resguardo de mobiliario y entrega de inmuebles.

OCTAVO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordará lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Sinaloa, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió el ACUERDO GENERAL 4/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 27; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 27A CON SEDE EN CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA POR REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA.- Conste.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

ACUERDO General 5/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 29, 34 y 44; así como el término en sus funciones de la sede alterna Distrito 34a con sede en Campeche, Estado de Campeche por redistribución de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 5/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 29, 34 Y 44; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DE LA SEDE ALTERNA DISTRITO 34a CON SEDE EN CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE POR REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

VI. Dicho ordenamiento en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que, el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, el que, en su artículo 113 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. Bajo ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 cuenta en su jurisdicción con municipios del estado de Yucatán, en tanto que, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34A, tiene jurisdicción en municipios del Estado de Campeche, Campeche, como a continuación se observa:

No.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 ^a , con sede en Campeche, Estado de Campeche
1	Abalá	Calakmul
2	Acanceh	Ckakini
3	Akil	Campeche
4	Baca	Candelaria
5	Bokobá	Carmen
6	Buctzotz	Champotón
7	Cacalchén	Dzitbalché
8	Calotmul	Escárcega
9	Cansahcab	Hecelchakán
10	Cantamayec	Hopelchén
11	Celestún	Palizada
12	Cenotillo	Seybaplaya
13	Chacsinkín	Tenabo
14	Chankom	
15	Chapab	
16	Chemax	
17	Chichimilá	
18	Chicxulub Pueblo	
19	Chikindzonot	
20	Chocholá	
21	Chumayel	
22	Conkal	
23	Cuncunul	
24	Cuzamá	
25	Dzán	
26	Dzemul	
27	Dzidzantún	
28	Dzilam de Bravo	
29	Dzilam González	
30	Dzitás	
31	Dzoncauich	
32	Espita	
33	Halachó	
34	Hocabá	
35	Hoctún	
36	Homún	
37	Huhí	
38	Hunucmá	
39	Ixil	

40	Izamal	
41	Kanasín	
42	Kantunil	
43	Kaua	
44	Kinchil	
45	Kopomá	
46	Mama	
47	Maní	
48	Maxcanú	
49	Mayapán	
50	Mérida	
51	Mocochá	
52	Motul	
53	Muna	
54	Muxupip	
55	Opichén	
56	Oxkutzcab	
57	Panabá	
58	Peto	
59	Progreso	
60	Quintana Roo	
61	Río Lagartos	
62	Sacalum	
63	Samahil	
64	San Felipe	
65	Sanahcat	
66	Santa Elena	
67	Seyé	
68	Sinanché	
69	Sotuta	
70	Sucilá	
71	Sudzal	
72	Suma	
73	Tahdziú	
74	Tahmek	
75	Teabo	
76	Tecoh	
77	Tekal de Venegas	
78	Tekantó	
79	Tekax	
80	Tekit	

81	Tekom	
82	Telchac Pueblo	
83	Telchac Puerto	
84	Temax	
85	Temozón	
86	Tepakán	
87	Tetiz	
88	Teya	
89	Ticul	
90	Timucuy	
91	Tinum	
92	Tixcacalcupul	
93	Tixkokob	
94	Tixmehuac	
95	Tixpéhual	
96	Tizimin	
97	Tunkás	
98	Tzucacab	
99	Uayma	
100	Ucú	
101	Umán	
102	Valladolid	
103	Xocchel	
104	Yaxcabá	
105	Yaxkukul	
106	Yobaín	

Es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en Campeche, Estado de Campeche, tiene jurisdicción sobre los municipios de Candelaria, Carmen, y Palizada todos del Estado de Campeche, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación.

No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 29, con sede en Villahermosa, Tabasco
1	Candelaria	331
2	Carmen	179
3	Palizada	208

Asimismo, los municipios de Ckakini, Campeche, Champotón, Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén, Seybaplaya y Tenabo, todos del Estado de Campeche, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Mérida, Yucatán, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación.

No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 34, con sede en Mérida, Yucatán
1	Calkiní	99
2	Campeche	186
3	Champotón	256
4	Dzitbalché	105
5	Hecelchakán	123
6	Hopelchén	171
7	Seybaplaya	221
8	Tenabo	142

Finalmente, los municipios de Calakmul y Escárcega ambos del estado de Campeche los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación.

No.	Municipio	Distancia en KM al TUA 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo
1	Calakmul	238
2	Escárcega	274

En ese sentido, y en aras a que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje en una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad, y con la finalidad de beneficiar a las personas campesinas de ejidos y comunidades agrarias, así como de las poblaciones indígenas y sus integrantes para que puedan tener el acceso a la justicia pronta y expedita; y para efecto de una mejor distribución de cargas de trabajo, tomando como base los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, 34 con sede en Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán y 44 con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, teniendo en su jurisdicción los municipios de los que actualmente conoce el Distrito 34A, y como consecuencia, **la redistribución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34A, con sede en Campeche, Estado de Campeche**, para quedar de la siguiente manera:

NUMERO	TUA 29, con sede en Villahermosa, Tabasco	Estado
1	Amatán	Chiapas
2	Catazajá	Chiapas
3	Chapultenango	Chiapas
4	Ixhuatán	Chiapas
5	Ixtacomitán	Chiapas
6	Ixtapangajoyá	Chiapas
7	Juárez	Chiapas
8	La Libertad	Chiapas
9	Ostuacán	Chiapas
10	Palenque	Chiapas
11	Pichucalco	Chiapas
12	Reforma	Chiapas
13	Sabanilla	Chiapas
14	Salto del Agua	Chiapas

15	Solosuchiapa	Chiapas
16	Sunuapa	Chiapas
17	Tapilula	Chiapas
18	Tila	Chiapas
19	Tumbalá	Chiapas
20	Balancán	Tabasco
21	Cárdenas	Tabasco
22	Centla	Tabasco
23	Centro	Tabasco
24	Comalcalco	Tabasco
25	Cunduacán	Tabasco
26	Emiliano Zapata	Tabasco
27	Huimanguillo	Tabasco
28	Jalapa	Tabasco
29	Jalpa de Méndez	Tabasco
30	Jonuta	Tabasco
31	Macuspana	Tabasco
32	Nacajuca	Tabasco
33	Paraíso	Tabasco
34	Tacotalpa	Tabasco
35	Teapa	Tabasco
36	Tenosique	Tabasco
37	Candelaria	Campeche
38	Carmen	Campeche
39	Palizada	Campeche

NUMERO	TUA 34, con sede en Mérida, Yucatán	Estado
1	Abalá	Yucatán
2	Acanceh	Yucatán
3	Akil	Yucatán
4	Baca	Yucatán
5	Bokobá	Yucatán
6	Buctzotz	Yucatán
7	Cacalchén	Yucatán
8	Calotmul	Yucatán
9	Cansahcab	Yucatán
10	Cantamayec	Yucatán
11	Celestún	Yucatán
12	Cenotillo	Yucatán
13	Chacsinkín	Yucatán
14	Chankom	Yucatán
15	Chapab	Yucatán

16	Chemax	Yucatán
17	Chichimilá	Yucatán
18	Chicxulub Pueblo	Yucatán
19	Chikindzonot	Yucatán
20	Chocholá	Yucatán
21	Chumayel	Yucatán
22	Conkal	Yucatán
23	Cuncunul	Yucatán
24	Cuzamá	Yucatán
25	Dzán	Yucatán
26	Dzemul	Yucatán
27	Dzidzantún	Yucatán
28	Dzilam de Bravo	Yucatán
29	Dzilam González	Yucatán
30	Dzítás	Yucatán
31	Dzoncauich	Yucatán
32	Espita	Yucatán
33	Halachó	Yucatán
34	Hocabá	Yucatán
35	Hoctún	Yucatán
36	Homún	Yucatán
37	Huhí	Yucatán
38	Hunucmá	Yucatán
39	Ixil	Yucatán
40	Izamal	Yucatán
41	Kanasín	Yucatán
42	Kantunil	Yucatán
43	Kaua	Yucatán
44	Kinchil	Yucatán
45	Kopomá	Yucatán
46	Mama	Yucatán
47	Maní	Yucatán
48	Maxcanú	Yucatán
49	Mayapán	Yucatán
50	Mérida	Yucatán
51	Mocochá	Yucatán
52	Motul	Yucatán
53	Muna	Yucatán
54	Muxupip	Yucatán
55	Opichén	Yucatán
56	Oxkutzcab	Yucatán
57	Panabá	Yucatán
58	Peto	Yucatán

59	Progreso	Yucatán
60	Quintana Roo	Yucatán
61	Río Lagartos	Yucatán
62	Sacalum	Yucatán
63	Samahil	Yucatán
64	San Felipe	Yucatán
65	Sanahcat	Yucatán
66	Santa Elena	Yucatán
67	Seyé	Yucatán
68	Sinanché	Yucatán
69	Sotuta	Yucatán
70	Sucilá	Yucatán
71	Sudzal	Yucatán
72	Suma	Yucatán
73	Tahdziú	Yucatán
74	Tahmek	Yucatán
75	Teabo	Yucatán
76	Tecoh	Yucatán
77	Tekal de Venegas	Yucatán
78	Tekantó	Yucatán
79	Tekax	Yucatán
80	Tekit	Yucatán
81	Tekom	Yucatán
82	Telchac Pueblo	Yucatán
83	Telchac Puerto	Yucatán
84	Temax	Yucatán
85	Temozón	Yucatán
86	Tepakán	Yucatán
87	Tetiz	Yucatán
88	Teya	Yucatán
89	Ticul	Yucatán
90	Timucuy	Yucatán
91	Tinum	Yucatán
92	Tixcacalcupul	Yucatán
93	Tixkokob	Yucatán
94	Tixmehuac	Yucatán
95	Tixpéhual	Yucatán
96	Tizimín	Yucatán
97	Tunkás	Yucatán
98	Tzucacab	Yucatán
99	Uayma	Yucatán
100	Ucú	Yucatán
101	Umán	Yucatán

102	Valladolid	Yucatán
103	Xocchel	Yucatán
104	Yaxcabá	Yucatán
105	Yaxkukul	Yucatán
106	Yobain	Yucatán
107	Calkiní	Campeche
108	Campeche	Campeche
109	Champotón	Campeche
110	Dzitbalché	Campeche
111	Hecelchakán	Campeche
112	Hopelchén	Campeche
113	Seybaplaya	Campeche
114	Tenabo	Campeche

NUMERO	TUA 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo	Estado
1	Bacalar	Quintana Roo
2	Benito Juárez	Quintana Roo
3	Cozumel	Quintana Roo
4	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo
5	Isla Mujeres	Quintana Roo
6	José María Morelos	Quintana Roo
7	Lázaro Cárdenas	Quintana Roo
8	Othón P. Blanco	Quintana Roo
9	Puerto Morelos	Quintana Roo
10	Solidaridad	Quintana Roo
11	Tulum	Quintana Roo
12	Calakmul	Campeche
13	Escárcega	Campeche

IX. Derivado de lo anterior, y para efecto de otorgar a todas las personas de los núcleos de población ejidal y comunal así como de la población indígena y sus integrantes el acceso efectivo a un derecho humano a la tutela jurisdiccional y para hacer efectiva la impartición de justicia agraria, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 113 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Candelaria, Carmen y Palizada, todos del Estado de Campeche, por lo que dejarán de pertenecer a la sede alterna, continuando a su vez con los treinta y seis municipios de su actual competencia territorial en el Estado de Tabasco y Chiapas.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Calkiní, Campeche, Champotón, Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén, Seybaplaya y Tenabo, todos del Estado de Campeche, por lo que dejarán de pertenecer a la sede alterna, continuando a su vez con los ciento seis municipios de su actual competencia territorial en el Estado de Yucatán.

TERCERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Calakmul y Escárcega, ambos del Estado de Campeche, por lo que dejarán de pertenecer a la sede alterna, continuando a su vez con los once municipios de su actual competencia territorial en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO. En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, cuya sede se localiza en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, **funcionará hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** debido redistribución de competencia, el personal que actualmente trabaja en el mismo, realizará sus labores a puerta cerrada **a partir del cuatro de febrero de la misma anualidad**, esto para la preparación del envío de expedientes y los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. El personal que integra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, contarán con el plazo del **día cuatro hasta el día catorce de febrero de dos mil veinticinco**, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejará de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 34, 29 y 44 la respectiva reprogramación de las diligencias pendientes.

SEXTO. Las personas titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 34, 29 y 44 podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 34, 29 y 44, contarán con cinco días hábiles a partir del día diecisiete y hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, para radicar los juicios agrarios que reciba, debiendo proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, la conclusión de la radicación.

OCTAVO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

DÉCIMO. Se contará con el plazo comprendido del **diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco** para el resguardo de mobiliario y entrega de inmuebles.

DÉCIMO PRIMERO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordará lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de Campeche, Yucatán, Tabasco, Chiapas y Quintana Roo en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió el **ACUERDO GENERAL 5/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 29, 34 Y 44; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DE LA SEDE ALTERNA DISTRITO 34a CON SEDE EN CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE POR REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA.-** Conste.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima.-** Rúbrica.

ACUERDO General 6/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 12, 18, 49 y 52; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51 con sede en Iguala, Estado de Guerrero por redistribución de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 6/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 12, 18, 49 Y 52; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 51 CON SEDE EN IGUALA, ESTADO GUERRERO POR REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

VI. Dicho ordenamiento en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que, el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, el que, en su artículo 113 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. Bajo ese contexto normativo, una vez analizada la problemática agraria prevalente en la república, los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 51, con sede en Iguala, Guerrero, 12 con sede en Chilpancingo, Guerrero, 18 con sede en Cuernavaca, Morelos, 49, con sede en Cuautla, Morelos y 52 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tienen competencia territorial en diversos municipios como a continuación se observa:

No.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala, Estado de Guerrero	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo, Estado de Guerrero
1	Arcelia	Acatepec	Amacuzac	Atlatlahucan	Coahuayutla de José María Izazaga
2	Atenango del Río	Ahuacuotzingo	Coatlán del Río	Axochiapan	Coyuca de Catalán
3	Ajuchitlán del Progreso	Alcozauca de Guerrero	Cuernavaca	Ayala	La Unión de Isidoro Montes de Oca
4	Apaxtla de Castrejón	Alpoyeca	Emiliano Zapata	Cuautla	Petatlán
5	Buenavista de Cuellar	Atlamajalcingo del Monte	Huitzilac	Jantetelco	Técpan de Galeana
6	Cocula	Atlixac	Jiutepec	Jojutla	Zihuatanejo de Azueta (antes José Azueta)
7	Copalillo	Chilapa de Álvarez	Mazatepec	Jonacatepec	Zirándaro
8	Cuetzala del Progreso	Chilpancingo de los Bravo	Miacatlán	Ocuituco	Arteaga
9	Cutzamala de Pinzón	Cochoapa el Grande	Puente de Ixtla	Temoac	Lázaro Cárdenas
10	General Canuto Neri	Copanatoyac	Temixco	Tepalcingo	
11	Pungarabato	Cualác	Tepoztlán	Tetela del Volcán	
12	Teloloapan	General Heliodoro Castillo	Tetecala	Tlalnepantla	
13	Eduardo Neri	Huamuxtitlán	Xochitepec	Tlaltizapán	
14	Huitzuc de los Figueroa	Iliatenco		Tlaquiltenango	
15	Iguala de la Independencia	José Joaquín de Herrera		Tlayacapan	
16	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Leonardo Bravo		Totolapan	
17	Mártir de Culiapan	Malinaltepec		Yautepec	
18	Pilcaya	Metlatónoc		Yecapixtla	
19	San Miguel Totolapan	Mochitlán		Zacatepec de Hidalgo	
20	Tepecoacuilco de Trujano	Olinalá		Zacualpan de Amilpas	
21	Tlapehuala	Quechultenango		Acteopan	
22	Taxco de Alarcón	Tixtla de Guerrero		Atzitzihuacán	

23	Tlachapa	Tlacoapa		Cohuecan	
24	Tetipac	Tlaxihtaquilla de Maldonado		Huehuetlán el Chico	
25	Pedro Ascencio Alquisiras	Tlapa de Comonfort		Jolalpan	
26		Xalpatláhuac		Teotlalco	
27		Xochihuehuetlán		Tepexco	
28		Zapotitlán Tablas			
29		Zitlala			

Es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala, Estado de Guerrero, tiene jurisdicción sobre los municipios de Arcelia, Atenango del Río, Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla de Castrejón, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Teloloapan, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mártir de Culíapan, San Miguel Totolapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapehuala, Tlachapa y Pedro Ascencio Alquisiras, todos del Estado de Guerrero, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Distancia en Km al TUA 51, con sede en Iguala, Guerrero.	Distancia en Km al TUA 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero.
Arcelia	132km	239km
Atenango del Río	69 km	118km
Ajuchitlán del Progreso	171km	278km
Apaxtla de Castrejón	95km	203km
Cocula	20km	128km
Copatillo	84 km	132km
Cuetzala del Progreso	57km	164km
Teloloapan	63km	171km
Eduardo Neri	91km	17km
Huitzuco de los Figueroa	31km	114
Iguala de la Independencia	0	107km
Ixcateopan de Cuauhtémoc	61 km	168km
Mártir de Culíapan	140 km	47km
San Miguel Totolapan	157km	264km
Tepecoacuilco de Trujano	16km	105km
Tlapehuala	162 km	269km
Tlachapa	160km	267km
Pedro Ascencio Alquisiras	91km	199km

Asimismo, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala, Estado de Guerrero, tiene jurisdicción sobre los municipios de Buenavista de Cuellar, Taxco de Alarcón y Tetipac, todos del Estado de Guerrero, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede Cuernavaca, Morelos, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dichos municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Distancia en Km al TUA 51, con sede en Iguala, Guerrero.	Distancia en Km al TUA 18, con sede en Cuernavaca, Morelos.
Buenavista Cuellar	32km	73
Taxco de Alarcón	35km	89km
Tetipac	35km	101km

De igual manera el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala, Estado de Guerrero, tiene jurisdicción sobre el municipio de Pilcaya, Estado de Guerrero, el cual como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede Cuautla, Morelos, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dicho municipio y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Distancia en Km al TUA 51, con sede en Iguala, Guerrero.	Distancia en Km al TUA 49, con sede en Cuautla, Morelos.
Pilcaya	76km	156km

Finalmente, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala, Estado de Guerrero, tiene jurisdicción sobre los municipios de Cutzamala de Pinzón, General Canuto Neri y Pungarabato, todos del Estado de Guerrero, los cuales como se advierte de la siguiente tabla se encuentran a la siguiente distancia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede Zihuatanejo, Guerrero, siendo el Órgano Jurisdiccional más próximo a dicho municipios y con el que cuenta con diversos accesos de vías de comunicación:

Municipio	Distancia en Km al TUA 51, con sede en Iguala, Guerrero.	Distancia en Km al TUA 52, con sede en Zihuatanejo, Guerrero.
Cutzamala de Pinzón	198km	221km
General Canuto Neri	97km	228km
Pungarabato	182km	205km

En ese sentido, y en aras a que la labor de dichos Tribunales Unitarios Agrarios se refleje en una apropiada, expedita y eficiente atención de los asuntos sometidos a su potestad, y con la finalidad de beneficiar a las personas campesinas de ejidos y comunidades agrarias, así como de las poblaciones indígenas y sus integrantes para que puedan tener el acceso a la justicia pronta y expedita; y para efecto de una mejor distribución, cargas de trabajo, tomando como base los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 con sede en Chilpancingo, Guerrero, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos y del Tribunal Unitario Agrario Distrito 52, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, teniendo en su jurisdicción los municipios de los que actualmente conoce el Distrito 51, y como consecuencia, **la redistribución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 51, con sede en Iguala, Guerrero**, para quedar de la siguiente manera:

TUA 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Acatepec	GRO.
2	Ahuacuotzingo	GRO.
3	Alcozauca de Guerrero	GRO.
4	Alpoyeca	GRO.
5	Atlamajalcingo del Monte	GRO.
6	Atlixac	GRO.
7	Chilapa de Álvarez	GRO.

8	Chilpancingo de los Bravo	GRO.
9	Cochoapa el Grande	GRO.
10	Copanatoyac	GRO.
11	Cualác	GRO.
12	General Heliodoro Castillo	GRO.
13	Huamuxtitlán	GRO.
14	Iliatenco	GRO.
15	José Joaquín de Herrera	GRO.
16	Leonardo Bravo	GRO.
17	Malinaltepec	GRO.
18	Metlatónoc	GRO.
19	Mochitlán	GRO.
20	Olinalá	GRO.
21	Quechultenango	GRO.
22	Tixtla de Guerrero	GRO.
23	Tlacoapa	GRO.
24	Tlalixtaquilla de Maldonado	GRO.
25	Tlapa de Comonfort	GRO.
26	Xalpatláhuac	GRO.
27	Xochihuehuetlán	GRO.
28	Zapotitlán Tablas	GRO.
29	Zitlala	GRO.
30	Arcelia	GRO.
31	Atenango del Río	GRO.
32	Ajuchitlán del Progreso	GRO.
33	Apaxtla de Castrejón	GRO.
34	Cocula	GRO.
35	Copatillo	GRO.
36	Cuetzala del Progreso	GRO.
37	Teloloapan	GRO.
38	Eduardo Neri	GRO.
39	Huitzuco de los Figueroa	GRO.
40	Iguala de la Independencia	GRO.
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	GRO.
42	Mártir de Cuilapan	GRO.
43	San Miguel Totolapan	GRO.
44	Tepecoacuilco de Trujano	GRO.
45	Tlapehuala	GRO.
46	Tlalchapa	GRO.
47	Pedro Ascencio Alquisiras	GRO.

TUA 18, con sede en Cuernavaca, Morelos		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Amacuzac	MOR.
2	Coatlán del Río	MOR.
3	Cuernavaca	MOR.
4	Emiliano Zapata	MOR.
5	Huitzilac	MOR.
6	Jiutepec	MOR.
7	Mazatepec	MOR.
8	Miacatlán	MOR.
9	Puente de Ixtla	MOR.
10	Temixco	MOR.
11	Tepoztlán	MOR.
12	Tetecala	MOR.
13	Xochitepec	MOR.
14	Buenavista de Cuellar	GRO.
15	Taxco de Alarcón	GRO.
16	Tetipac	GRO.

TUA 49, con sede en Cuautla, Morelos		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Atlatlahucan	MOR.
2	Axochiapan	MOR.
3	Ayala	MOR.
4	Cuautla	MOR.
5	Jantetelco	MOR.
6	Jojutla	MOR.
7	Jonacatepec	MOR.
8	Ocuiltepec	MOR.
9	Temoac	MOR.
10	Tepalcingo	MOR.
11	Tetela del Volcán	MOR.
12	Tlalnepantla	MOR.
13	Tlaltizapán	MOR.
14	Tlaquiltenango	MOR.
15	Tlayacapan	MOR.
16	Totolapan	MOR.
17	Yautepec	MOR.
18	Yecapixtla	MOR.
19	Zacatepec de Hidalgo	MOR.
20	Zacualpan de Amilpas	MOR.
21	Acteopan	PUE.

22	Atzitzihuacán	PUE.
23	Cohuecan	PUE.
24	Huehuetlán el Chico	PUE.
25	Jolalpan	PUE.
26	Teotlalco	PUE.
27	Tepexco	PUE.
28	Pilcaya	GRO.

TUA 52, con sede en Zihuatanejo, Guerrero		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Coahuayutla de José María Izazaga	GRO.
2	Coyuca de Catalán	GRO.
3	La Unión de Isidoro Montes de Oca	GRO.
4	Petatlán	GRO.
5	Técpan de Galeana	GRO.
6	Zihuatanejo de Azueta (antes José Azueta)	GRO.
7	Zirándaro	GRO.
8	Arteaga	MICH.
9	Lázaro Cárdenas	MICH.
10	Cutzmala de Pinzón	GRO.
11	General Canuto Neri	GRO.
12	Pungarabato	GRO.

IX. Derivado de lo anterior, y para efecto de otorgar a todas las personas de los núcleos de población ejidal y comunal así como de la población indígena y sus integrantes el acceso efectivo a un derecho humano a la tutela jurisdiccional y para hacer efectiva la impartición de justicia agraria; el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 113 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 12 con sede en Chilpancingo, Guerrero; por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Arcelia, Atenango del Río, Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla de Castrejón, Cocula, Copatillo, Cuetzala del Progreso, Teloloapan, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mártir de Cuilapan, San Miguel Totolapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapehuala, Tlalchapa, Pedro Ascencio Alquisiras, estado de Guerrero, así como los veintinueve municipios de su actual competencia territorial en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos; por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Buenavista de Cuellar, Taxco de Alarcón, Tetipac, estado de Guerrero, así como los trece municipios de su actual competencia territorial en el Estado de Morelos.

TERCERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos; por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con el municipio de Pilcaya; así como los veintisiete municipios de su actual competencia territorial en el estado de Morelos y Puebla.

CUARTO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, por lo que, **a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**; ampliará su jurisdicción territorial con los municipios de Cutzmala de Pinzón, General Canuto Neri, Pungarabato, Estado de Guerrero, así como los nueve municipios de la actual competencia territorial en el estado de Guerrero y Michoacán.

En tanto que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, cuya sede se localiza en Iguala, Estado de Guerrero, **funcionará hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** debido a la redistribución de competencia, el personal que actualmente trabaja en el mismo, realizará sus labores a puerta cerrada a partir del **cuatro febrero de dos mil veinticinco**, esto para la preparación del envío de expedientes y los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. El personal que integra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, contarán con el plazo del día **cuatro y hasta el día catorce de febrero de dos mil veinticinco**, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejará de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 12, 18, 49 y 52, la respectiva reprogramación de las diligencias pendientes.

SEXTO. Las personas Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distrito 12,18, 49 y 52, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Los Tribunales Unitarios de los Distritos 12,18, 49 y 52, contarán con cinco días a partir del día **diecisiete y hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, para radicar los juicios agrarios que reciba, debiendo proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de a la Secretaría General de Acuerdos, la conclusión de la radicación.

OCTAVO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

DÉCIMO. Se contará con el plazo comprendido del diecisiete al **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco** para el resguardo de mobiliario y entrega de inmuebles.

DÉCIMOPRIMERO. En lo relativo a la adscripción del personal Jurisdiccional, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario acordará lo conducente y por cuanto hace al personal operativo, la Unidad General Administrativa proveerá en la esfera de su competencia.

DÉCIMOSEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Michoacán, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 3°, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió el ACUERDO GENERAL 6/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 12,18,49 Y 52; ASÍ COMO EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 51 CON SEDE EN IGUALA, ESTADO GUERRERO POR REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.- Conste.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.